



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

Resolución de conflictos en el deporte español

Presentado por:

Pablo Pérez Martín

Tutelado por:

María Yolanda Palomo Herrero

Valladolid, julio de 2024

"El deporte tiene el poder de transformar el mundo. Tiene el poder de inspirar, tiene el poder de unir a la gente de una manera que pocas cosas lo hacen." - Nelson Mandela

RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Grado (TFG) titulado “La resolución de los conflictos deportivos en el deporte español” aborda los mecanismos y procedimientos utilizados para resolver disputas en el ámbito deportivo en España. Este estudio es crucial debido al creciente número de conflictos en el mundo del deporte y la necesidad de métodos eficaces y justos para su resolución.

Se presenta un marco conceptual que destaca la relevancia del estudio de los conflictos deportivos, explorando desde las definiciones y tipos de conflictos hasta los métodos de resolución aplicables, como la mediación, el arbitraje y la negociación. Estos conceptos se analizan en el contexto deportivo, proporcionando una comprensión sólida de las herramientas disponibles para abordar estos conflictos.

Además, se examina la normativa vigente en España relacionada con la resolución de conflictos deportivos, analizando leyes y regulaciones específicas, así como el papel de las federaciones deportivas y otros organismos reguladores en la implementación y supervisión de estos procedimientos. Este análisis jurídico es esencial para entender el marco en el cual se desarrollan las resoluciones de conflictos en el deporte español.

También se detallan los procedimientos establecidos para la resolución de conflictos en el deporte español, describiendo de manera exhaustiva el proceso de mediación y arbitraje y destacando el papel de organismos competentes como el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD). La descripción de estos procedimientos permite entender cómo se gestionan y resuelven las disputas deportivas desde su inicio hasta su resolución final.

Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio, destacando las principales problemáticas y éxitos en la resolución de conflictos deportivos en España. Este análisis permite identificar áreas de mejora y resaltar los aspectos más efectivos de los procedimientos actuales, con el objetivo de avanzar en la eficacia y justicia de la resolución de conflictos en el ámbito deportivo.

ABSTRACT

The present Final Degree Project (TFG) titled “The Resolution of Sports Conflicts in Spanish Sports” addresses the mechanisms and procedures used to resolve disputes in the sports

field in Spain. This study is crucial due to the growing number of conflicts in the sports world and the need for effective and fair methods for their resolution.

A conceptual framework is presented that highlights the relevance of studying sports conflicts, exploring definitions and types of conflicts, and applicable resolution theories, such as mediation, arbitration, and negotiation. These concepts are analyzed in the sports context, providing a solid understanding of the available tools to address these conflicts.

Additionally, the current regulations in Spain related to the resolution of sports conflicts are examined, analyzing specific laws and regulations, as well as the role of sports federations and other regulatory bodies in the implementation and supervision of these procedures. This legal analysis is essential to understand the framework within which conflict resolutions in Spanish sports are developed.

The established procedures to resolve conflicts in Spanish sports are also detailed, providing a comprehensive description of the mediation and arbitration process, highlighting the role of competent bodies such as the Administrative Court of Sport (TAD). The description of these procedures allows for an understanding of how sports disputes are managed and resolved from their initiation to their final resolution.

Finally, the conclusions of the study are presented, highlighting the main issues and successes in resolving sports conflicts in Spain. This analysis allows for identifying areas for improvement and emphasizing the most effective aspects of current procedures, aiming to advance the efficiency and fairness of conflict resolution in the sports field.

ÍNDICE

1.INTRODUCCIÓN	7
2. CONCEPTO DE CONFLICTO EN EL DEPORTE Y SUS TIPOS.....	9
2.1 Definición de conflicto en el contexto deportivo.	9
2.2 Tipos de conflictos en el deporte.	10
2.2.1 Conflictos deportivos de carácter laboral.....	11
2.2.2. Conflictos deportivos de carácter penal.	13
2.2.3. Conflictos deportivos de carácter civil.	14
2.2.4. Conflictos deportivos intrafederativos.	15
2.2.4.1. <i>En relación con las competencias federativas.</i>	16
2.2.4.2. <i>En los órganos de las federaciones deportivas.</i>	17
2.2.4.3. <i>En materia económica y presupuestaria.</i>	18
2.2.5. Conflictos deportivos competicionales.	19
2.2.5.1 <i>Licencias Deportivas.</i>	19
2.2.5.2. <i>Calendarios, horarios y sede de competiciones.</i>	20
2.2.5.3. <i>Asignaciones de árbitros.</i>	21
2.2.6. Conflictos Interfederativos.....	23
2.2.6.1 <i>Conflictos entre federaciones deportivas autonómicas y estatales.</i>	24
2.2.6.2 <i>Conflictos entre federaciones deportivas estatales e internacionales.</i>	24
2.2.6.3. <i>Conflictos entre federaciones estatales y órganos de la Administración deportiva estatal.</i>	26
2.3 Importancia de la resolución de conflictos en el deporte.....	28
3.ASPECTOS SOBRE LOS CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO ESPAÑOL.	28
3.1 Causas de los conflictos en el deporte español.....	28
3.1.1 La interpretación de las normas.....	29
3.1.2 La discriminación o conducta inapropiada.	29
3.1.4 El “dopaje”.	34

3.1.5 La Educación.....	37
3.2 Actores involucrados en la resolución de conflictos.....	38
4. MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	44
4.1 Métodos tradicionales de resolución de conflictos.....	44
4.2 La mediación como herramienta para resolver conflictos deportivos.....	45
4.3 El Arbitraje deportivo.....	53
4.3.1. Tribunal de Arbitraje Deportivo. (TAS).....	56
4.3.1.1 <i>El Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte. (CIAS)</i>	58
4.3.2. Tribunal Español de Arbitraje Deportivo. (TEAD).....	60
4.4. Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivos.....	62
4.5. La conciliación en el deporte.....	64
6. EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LAS ESTRATEGIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPORTE.....	67
6.1 Factores que contribuyen al éxito o fracaso en la resolución de conflictos.....	67
7. CONCLUSIONES.....	71
8. BIBLIOGRAFÍA.....	75
9. JURISPRUDENCIA:.....	90

1.INTRODUCCIÓN

El deporte, desde la antigüedad ha sido tratado como una expresión social y cultural, RODRÍGUEZ LÓPEZ señaló que “las formas del deporte han ido evolucionando conforme evolucionaba la sociedad, adaptándose a la sociedad, reflejando esas características y reforzando en sus miembros los principios de la organización social”¹.

El deporte español, con su rica historia y destacada presencia en competencias internacionales, es una fuente de pasión y emoción. Sin embargo, detrás de los momentos de gloria y triunfo, el mundo deportivo no está exento de conflictos que, en ocasiones, pueden empañar su esencia.

Los conflictos forman parte de nuestras vidas y el mundo del deporte no es ajeno a ello. La resolución efectiva de estos conflictos se ha convertido en un componente esencial para garantizar la sostenibilidad y la reputación del deporte español.

El conflicto es algo inherente al ser humano y el deporte no está exento de ello. En el ámbito deportivo, estos conflictos pueden manifestarse de diversas maneras, desde disputas entre atletas y entrenadores hasta controversias entre diferentes clubes, federaciones o incluso a nivel institucional. Estos conflictos no solo afectan a los protagonistas directos, sino que también impactan en la integridad de la competición, la imagen del deporte y la satisfacción de los aficionados.

Pero, antes de entrar en el mundo del conflicto deportivo en sí ¿Qué entendemos por conflicto?,

Si acudimos al diccionario panhispánico del español jurídico, conflicto aparece definido como “enfrentamiento, controversia, litigio”²; por otro lado, conflicto, sería una situación que genera un enfrentamiento entre dos o más personas, que les supone una dificultad de funcionamiento y les provoca una sensación de malestar y tensión emocional, una cuestión de difícil solución entre dos o más personas, donde ambas creen o creen tener razón. VINYAMATA define el conflicto como “como lucha, desacuerdo, incompatibilidad aparente, confrontación de

¹ RODRÍGUEZ LÓPEZ, J, *Historia del deporte*, Inde, 2000, pág. 12 citado por ALZINA LOZANO, A. “Una aproximación histórica a la violencia en el deporte”, *Revista de Humanidades y Cultura*, nº16, 2019, pág 201.

² Rae, R. a. E.-. (n.d.). conflicto. *Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española*.
<https://dpej.rae.es/lema/conflicto>

intereses, percepciones o actitudes hostiles entre dos o más partes”³. Para ROZENBLUM, el conflicto es “divergencia de intereses, o la creencia de las partes de que sus aspiraciones actuales no pueden satisfacerse simultánea o conjuntamente”⁴. Por ejemplo, teniendo en cuenta las definiciones que acabamos de ver, y aplicándolo al tema que vamos a tratar, podemos hablar de conflicto cuando un entrenador, que no está de acuerdo con el comportamiento de alguno de sus jugadores, tiene una fuerte discusión con él, pues se están dando los factores que hemos mencionado anteriormente.

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo realizar un análisis exhaustivo de la resolución de conflictos en el deporte español. Se abordarán cuestiones como los mecanismos existentes para resolver disputas, la eficacia de dichos mecanismos, los retos específicos que enfrenta el deporte español en este ámbito y las mejores prácticas internacionales que podrían ofrecer perspectivas valiosas. Este trabajo se estructura en torno a tres pilares fundamentales: en primer lugar, se explorarán las diferentes tipologías de conflictos en el deporte español; en segundo lugar, se examinarán las estrategias y métodos utilizados para la resolución de estos conflictos; y finalmente, se identificarán los factores que influyen en el éxito o en el fracaso de la resolución de conflictos.

En un momento en que la transparencia, la ética y la responsabilidad son valores esenciales en el deporte, la resolución de conflictos se convierte en un componente crucial para mantener la integridad y la credibilidad de todas las disciplinas deportivas en España. Este TFG busca arrojar luz sobre estos aspectos y contribuir a la construcción de un deporte español más armonioso y sostenible.

En concreto, dentro de los objetivos que se pretende con este trabajo, se pueden destacar:

-Identificar los principales tipos de conflictos: Analizar y categorizar los conflictos más frecuentes que surgen en el ámbito deportivo español, tales como disputas entre jugadores, entrenadores, directivas de clubes, federaciones, aficionados, entre otros.

³VINYAMATA CAMP, E, “Conflictología Curso de resolución de conflictos”, Ariel, Barcelona, 2001, pág. 129 citado por CASTRO ÁLVAREZ, F, “Conflicto como motor de cambio y su impacto en la cultura de la paz”, *Estudios de paz y conflictos* n° 1, 2018, pág. 66.

⁴ROZENBLUM DE HOROWITZ, S, *Mediación en la Escuela, Resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente*. Asique, Buenos Aires, 1998, pág. 78.

-Analizar las causas subyacentes de los conflictos: Investigar las razones y factores que contribuyen a la aparición de conflictos en el deporte español, incluyendo rivalidades históricas, diferencias culturales, competencia por recursos y discrepancias en la interpretación de normativas, entre otros.

-Evaluar las estrategias y métodos de resolución de conflictos: Examinar las prácticas actuales utilizadas para abordar y resolver conflictos en el ámbito deportivo español, incluyendo la mediación, el arbitraje, la intervención de organismos deportivos, y otras estrategias de gestión de conflictos.

-Comparar la eficacia de diferentes enfoques: Comparar y contrastar la eficacia de distintas estrategias de resolución de conflictos en el deporte español, identificando aquellas que han demostrado ser más efectivas en la mitigación y prevención de conflictos.

-Analizar el impacto de los conflictos en el deporte español: Investigar cómo los conflictos deportivos afectan la imagen de los deportistas, clubes, federaciones y el deporte en general en España, así como su repercusión en la sociedad y en la percepción pública del deporte.

-Examinar factores externos que influyen en la gestión de conflictos: Analizar el papel de la cobertura mediática, las redes sociales y otros factores externos en la gestión de conflictos en el deporte español, y su influencia en la escalada o resolución de disputas.

-Explorar la relación entre resolución de conflictos y valores deportivos: Investigar cómo la resolución efectiva de conflictos en el deporte español contribuye a promover valores como el “fair play”, la ética deportiva, el respeto y la deportividad entre los participantes y la sociedad en general.

2. CONCEPTO DE CONFLICTO EN EL DEPORTE Y SUS TIPOS.

2.1 Definición de conflicto en el contexto deportivo.

Ya sabemos que podemos entender como conflicto, una situación que genera un enfrentamiento entre dos o más personas, que les supone una dificultad de funcionamiento y les

provoca una sensación de malestar y tensión emocional⁵, una cuestión de difícil solución entre dos o más personas, donde ambas tienen o creen tener la razón⁶.

El conflicto es algo inherente al ser humano, ahora bien, debemos enfocar el concepto de conflicto, al ámbito del que se trata en este trabajo, al ámbito deportivo. Decía GARCÍA VILLANUEVA que “el conflicto es consustancial a la naturaleza humana y, por tanto, está presente en todas las manifestaciones de nuestra vida (familia, amigos, relaciones de vecindad, trabajo...) y en todos los niveles del comportamiento humano: intrapersonal, interpersonal y grupal”⁷

Es por eso por lo que podemos considerar el conflicto deportivo como cualquier situación en la que existen desacuerdos, tensiones o enfrentamientos entre individuos, equipos, organizaciones o cualquier otra entidad involucrada en el ámbito del deporte. Estos conflictos, pueden surgir debido a una gran variedad de razones de toda índole, tales como diferencias de opinión, rivalidades competitivas, disputas sobre reglas o decisiones arbitrales, conflictos de intereses o problemas de comunicación, entre otros factores.

Estos conflictos deportivos pueden manifestarse de diversas formas como confrontaciones físicas, disputas verbales, protestas o “boicots”, entre otros comportamientos que pueden afectar a la armonía y desarrollo adecuado de la actividad deportiva.

Atendiendo a los factores que hemos mencionado anteriormente, puede parecer sencillo identificar un conflicto dentro del ámbito deportivo, ahora bien, debemos saber que existe una gran cantidad de tipos de conflictos dentro del mundo del deporte, teniendo en cuenta tanto el objeto como entre quienes se da ese conflicto.

2.2 Tipos de conflictos en el deporte.

Como veníamos diciendo anteriormente, existe una multitud de conflictos dentro del mundo deportivo, atendiendo bien a cuál es el objeto del conflicto o bien teniendo en cuenta entre que instituciones se da ese conflicto, es por eso por lo que es necesario clasificar las diferentes pugnas que se dan dentro del ámbito deportivo. BERMEJO Y BONET establecen una

⁵ MONTESINOS MUÑOZ, O, “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *Revista de Mediación Imotiva*, nº 10, 2012, pág 1.

⁶ Gobierno de Canarias. (s.f). *Cómo solucionar los conflictos*. Aprender a vivir.

<https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/aperjim/resolucion-de-conflictos/>

⁷ GARCÍA VILLANUEVA, L, *La Mediación en Comunidades Universitarias*, Instituto Complutense de Mediación y Gestión de Conflictos, 2008, págs. 1-14, citado por CASTRO ALVAREZ.F, “Conflicto como motor de cambio y su impacto en la cultura de la paz”, *op. cit*, pág. 64.

clasificación de estos conflictos en función de varios factores, diferenciando entre conflictos de carácter laboral, penal y civil⁸:

2.2.1 Conflictos deportivos de carácter laboral.

Como conflicto deportivo de carácter laboral podemos considerar aquellos que están relacionados con la celebración de un contrato, que puede ser tanto oral, como escrito. Estos conflictos se suelen producir entre las entidades deportivas y los profesionales que trabajan en estas federaciones, en especial los entrenadores y los deportistas⁹. Dentro de estos conflictos de carácter laboral, podemos destacar algunos como:

A) Destituciones de los entrenadores en el transcurso de la temporada, un tema que es bastante frecuente sobre todo dentro del mundo del fútbol o del baloncesto, cuando no se alcanzan los resultados pretendidos “a corto plazo”. Destaca el caso del despido por parte del FC Barcelona a su entrenador Quique Setién, que demandó al club azulgrana por la falta de pago de la indemnización procedente, que el FC Barcelona finalmente terminó pagando¹⁰. En relación a las destituciones de los entrenadores, debemos tener en cuenta la sentencia SJSO 4744/2022¹¹, a través de la cual el Juzgado de lo Social nº3 de Lugo condenó al CD Lugo a abonar una determinada cantidad en concepto de indemnización al entrenador que despidió de forma improcedente¹².

B) Rescisiones de contrato por parte de los jugadores, de forma especial en lo relacionado con las negociaciones de la cláusula de rescisión. Respecto de los contratos de trabajo, debemos tener en cuenta lo dictado por el Tribunal Supremo mediante la STS 367/2019¹³, donde establecía que los deportistas profesionales cuyo contrato de trabajo se extinga por el hecho de no haber sido renovado tienen

⁸ MONTESINOS MUÑOZ, O, “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 1.

⁹ MONTESINOS MUÑOZ, O, “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 1.

¹⁰ El FC Barcelona despidió a Quique Setién en 2020, con un contrato restante de dos años, pero la junta directiva no le abonó la indemnización correspondiente por el despido. Finalmente el club y el técnico acordaron el pago de los 4 millones de Euros dividido en seis plazos. <https://www.elperiodico.com/es/barca/20211224/barca-paga-setien-indemnizacion-13025241>

¹¹ SJSO 4744/2022, de 18 de abril de 2022, ECLI:ES:TS:2022:4744.

¹² Cgpj. (n.d.). *Un juzgado condena al Club Deportivo Lugo a pagarle 216.000 euros a un entrenador al que despidió de forma improcedente* | CGPJ | Poder Judicial | Noticias Judiciales.

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/Un-juzgado-condena-al-Club-Deportivo-Lugo-a-pagarle-216-000-euros-a-un-entrenador-al-que-despidio-de-forma-improcedente-->

¹³ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, STS 367/2019, de 14 de mayo de 2029. ECLI:ES:TS:2019:367

derecho al pago de la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores por una cuantía correspondiente a doce días de salario por cada año de servicio o, en su caso, la que venga prevista en normativa específica¹⁴.

- C) Negociaciones de las condiciones salariales entre los clubes deportivos y las asociaciones de jugadores.
- D) Huelgas deportivas, que se pueden producir entre jugadores y organismos oficiales sobre temas como el salario o condiciones laborales. Como el caso de la huelga de la National Football League en 1987¹⁵ o el caso más reciente de la huelga de las jugadoras de la liga española de fútbol.¹⁶
- E) Desacuerdos de contratos de patrocinio y publicidad. Un problema común dentro del mundo del deporte, donde los deportistas y los equipos pueden entrar en conflicto sobre los términos de los contratos de la publicidad y el patrocinio. En este sentido debemos tener en cuenta casos como el del extenista James Blake, multado por un contrato de patrocinio con una casa de apuestas¹⁷ o la sentencia STS 4026/2021¹⁸ por la que el Tribunal Supremo avaló deducir el IVA a una fundación pública que firmó contratos de patrocinio con deportistas y clubs deportivos de Galicia¹⁹

¹⁴ BORGES, J. P. (10 de abril de 2020). *Indemnización por no renovación del contrato de los deportistas profesionales – Sentencia del Tribunal Supremo*. JP Borges. <https://www.jpborges.net/indemnizacion-por-no-renovacion-del-contrato-de-los-deportistas-profesionales-sentencia-del-tribunal-supremo/>

¹⁵ Huelga que tuvo lugar en 1987 centrada sobre el derecho de los jugadores a renovar sin condiciones los contratos.https://elpais.com/diario/1987/10/04/deportes/560300412_850215.html?event_log=oklogin

¹⁶ Las jugadoras de la Liga Española de Fútbol se declararon en huelga las dos primeras jornadas de Liga en 2023, debido a un desacuerdo entre el salario mínimo y la brecha salarial existente.

<https://cnnespanol.cnn.com/2023/09/07/jugadoras-liga-espanola-futbol-huelga-reclamo-salarial-trax/>

¹⁷ James Blake, extenista, fue multado con 56.250€ por la Agencia Internacional para la Integridad en el Tenis, por ser embajador de una marca de apuestas deportivas, en atención al programa de lucha contra la corrupción en el tenis.<https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20240221-el-extenista-james-blake-multado-por-un-contrato-de-patrocinio-con-una-casa-de-apuestas>

¹⁸ STS 4026/2021, de 26 de octubre de 2021, ECLI:ES:TS:2021:4026.

¹⁹ Cgpj. (n.d.). *El Tribunal Supremo avala deducir el IVA a una fundación pública que firmó contratos de patrocinio con deportista y clubs deportivos de Galicia* | CGPJ | Poder Judicial | Tribunal Supremo | Noticias Judiciales.

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-avala-deducir-el-IVA-a-una-fundacion-publica-que-firmo-contratos-de-patrocinio-con-deportistas-y-clubs-deportivos-de-Galicia>

2.2.2. Conflictos deportivos de carácter penal.

Son aquellos conflictos relacionados con las agresiones, que pueden ser tanto verbales (que dentro del deporte son bastante comunes) o bien físicas. También podemos mencionar las lesiones así como los atentados al honor de las personas, consecuencia de críticas y descalificaciones de miembros del propio club o de otros clubes o bien de las propias federaciones, incidiendo de forma especial en el caso de los miembros de los comités disciplinarios²⁰. Podemos destacar como conflictos de carácter penal:

- A) Dopaje y usos de sustancias prohibidas, causa que puede suponer a los deportistas enfrentarse a acciones tanto administrativas como penales por el uso de estas sustancias, las cuales se usan con el objetivo de mejorar su rendimiento deportivo, un tema que es frecuente dentro del mundo del deporte y del que hay sucesos muy conocidos como el caso de Lance Armstrong o el reciente del futbolista Paul Pogba.²¹
- B) Disputas entre directivos de clubes rivales, que, si bien pueden ser menos frecuentes en términos de agresiones físicas, suelen manifestarse más a menudo a través de confrontaciones verbales.
- C) El acoso sexual y abuso de menores, un tema muy controvertido y que en épocas recientes se ha visto en aumento, destacando el suceso en la gimnasia estadounidense donde estaba involucrado el médico del equipo, Larry Nassar²² o bien la sentencia SAP BI 1/2024²³, por la que se condenó a 4 años y medio de prisión a un entrenador por abusar sexualmente de una joven.²⁴

²⁰MONTESINOS MUÑOZ, O, “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág 1.

²¹ El francés Paul Pogba ha sido sancionado por el tribunal antidopaje italiano con 4 años de inhabilitación del fútbol profesional por haber dado positivo en testosterona. [https://efe.com/deportes/2024-02-29/paul-pogba-sancion-cuatro-anos-suspension-dopaje/#:~:text=%2D%20El%20centrocampista%20francés%20del%20Juventus,Antidopaje%20de%20Italia%20\(NADO\).](https://efe.com/deportes/2024-02-29/paul-pogba-sancion-cuatro-anos-suspension-dopaje/#:~:text=%2D%20El%20centrocampista%20francés%20del%20Juventus,Antidopaje%20de%20Italia%20(NADO).)

²² Larry Nassar se declaró culpable por posesión de pornografía infantil y fue condenado a 60 años de prisión en 2017. En 2018 fue condenado a 40 a 175 años por agresión sexual. Mas de 265 mujeres acusaron al exmédico del equipo de gimnasia estadounidense. <https://www.lavanguardia.com/deportes/otros-deportes/20171207/433480442138/larry-nassar-60-anos-de-carcel-gimnasia-abusos-sexuales.html>

²³ SAP BI 1/2024, de 18 de enero de 2024, ECLI:ES:APBI:2024:1.

²⁴ Cgpj. (n.d.). *Condenan a 4 años y medio de prisión a un entrenador de un gimnasio de Bilbao por abusar sexualmente de una joven durante un masaje* | CGPJ | Poder Judicial | Noticias Judiciales <https://www.poderjudicial.es/cgpj/en/Judiciary/Novelties/Condenan-a-4-anos-y-medio-de-prision-a-un-entrenador-de-un-gimnasio-de-Bilbao-por-abusar-sexualmente-de-una-joven-durante-un-masaje>

- D) El tema de apuestas ilegales o “arreglar” partidos, una cuestión bastante común hoy en día, en la que tanto deportistas, árbitros o incluso dirigentes, se ven involucrados en actividades de apuestas ilegales o manipulación de partidos. En este sentido, hay que destacar la sentencia del Tribunal Supremo STS 61/2023²⁵, por la que se condenó a penas de entre 10 meses y 5 años de prisión a los acusados del llamado “caso Osasuna”.²⁶
- E) Fraude financiero o lavado de dinero. Algunos casos han implicado a figuras prominentes en el mundo del deporte en actividades financieras fraudulentas y lavado de dinero. Como el caso del exjugador de la NBA Chuck Person, que recibió sobornos por recomendar un asesor financiero a los universitarios que empezaban su carrera profesional

2.2.3. Conflictos deportivos de carácter civil.

Son quizá lo conflictos deportivos más frecuentes o comunes, y hacen referencia a aquellos conflictos que pueden considerarse de naturaleza “privada”, entre estos podemos hablar de conflictos²⁷:

- A) Entre clubes deportivos, entidades de promoción deportiva, agrupaciones de clubes o entre éstos y miembros de estas. Por ejemplo, en el caso de compartir de instalaciones deportivas, traspasos de jugadores en categorías inferiores, etc. Este último ejemplo suele generar importantes conflictos entre clubes, como el conflicto que se he venido produciendo durante estos últimos años entre las canteras de los clubes Atlético de Madrid y Real Madrid, donde antes existía un “pacto de no agresión”, un pacto que actualmente está roto y es por ello por lo que frecuentemente se producen conflictos²⁸.
- B) Entre miembros pertenecientes a una misma entidad deportiva. Por ejemplo: cumplimiento de los derechos y obligaciones de éstos, administración del patrimonio y otras cuestiones económicas, cumplimiento del régimen disciplinario, etc.

²⁵ STS 61/2023, de 13 de enero de 2023, ECLI:ES:TS:2023:61.

²⁶ CgPJ. (n.d.). *El Tribunal Supremo condena a penas de entre 10 meses y 5 años y 7 meses de prisión a los 9 acusados del ‘caso Osasuna’* | CGPJ | Poder Judicial | Tribunal Supremo | Noticias Judiciales. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-condena-a-penas-de-entre-10-meses-y-5-anos-y-7-meses-de-prision-a-los-9-acusados-del-caso-Osasuna>

²⁷ MONTESINOS MUÑOZ, O, “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 1.

²⁸ Fue un pacto que se firmó en 2017 y que se mantuvo vigente hasta 2021, por el que los clubes evitaban la compra y venta de jugadores entre ellos, con la intención de proteger los intereses propios y que sobre todo se centró a nivel de categorías inferiores. <https://www.dazn.com/es-ES/news/futbol/que-era-pacto-no-agresion-fichajes-real-madrid-atletico-madrid-por-que-rompio/1unlf1i63j4h31ctja9lzx8hhm>

- C) Conflictos de propiedad intelectual, en concreto disputas sobre derechos de imagen, marcas registradas, nombres de equipos, etc. En este sentido debemos tener en cuenta la STS 998/2024²⁹, a través de la cual el Tribunal Supremo resuelve sobre los rendimientos obtenidos por deportistas profesionales por la cesión de derechos de imagen³⁰.
- D) Disputas de responsabilidad civil, pueden suceder conflictos sobre quién es responsable en casos de accidentes durante eventos deportivos, lesiones a espectadores, daños a la propiedad, etc.

Por otro lado, también podemos calificar los conflictos en el deporte como “conflictos federativos”, es decir, las controversias, de naturaleza diversa, en las que las federaciones deportivas³¹ ya sean de ámbito estatal o autonómico, son las protagonistas, bien de forma activa o de forma pasiva, por acción u omisión, propia o de terceros³². En este sentido y según PÉREZ TRIVIÑO, podemos hablar de conflictos intrafederativos, conflictos competicionales y conflictos interfederativos:

2.2.4. Conflictos deportivos intrafederativos.

Los textos legislativos que nos sirven de referencia para entender el modo de actuar de las federaciones deportivas, o cuales son las competencias, así como sus finalidades, son tanto la Ley 39/2022 del Deporte³³ como el Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones deportivas Españolas, así como sus propios estatutos y reglamentos aprobados. Ahora bien, en este caso debemos partir del artículo 1 del Real Decreto 1835/1991 donde se establece que “las

²⁹ STS 998/2024, de 27 de febrero de 2024, ECLI:ES:TS:2024:998.

³⁰ Aedd. (18 de junio de 2024). *El Tribunal Supremo resuelve sobre los rendimientos obtenidos por deportistas profesionales por la cesión de derechos de imagen*. <https://aedd.org/noticias-derecho-deportivo/novedades-jurisprudenciales/item/2756-el-tribunal-supremo-resuelve-sobre-los-rendimientos-obtenidos-por-deportistas-profesionales-por-la-cesion-de-derechos-de-imagen>

³¹ “Las Federaciones deportivas españolas son Entidades asociativas privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados. Además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, como agentes colaboradores de la Administración Pública”. REAL DECRETO 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre las Federaciones deportivas españolas (1991). Boletín Oficial del Estado, 312, de 30 de diciembre de 1991.(Denominado a partir del Real Decreto 1252/1999 como Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones Deportivas y Registro de Asociaciones Deportivas)

³² PEREZ TRIVIÑO, JL. *Resolución de conflictos en el deporte: análisis y propuestas*, Reus, 2019, pág. 13.

³³ Ley 39/2022, 30 de diciembre, del Deporte. Boletín Oficial del Estado, nº 314, 31 de diciembre de 2022, págs. 193306 a 193397.

federaciones deportivas españolas están integradas por federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros u otros colectivos”. Además, también se incluye que pueden formar parte de las organizaciones federativas aquellos dirigentes y las personas físicas o jurídicas que promuevan o contribuyan a desarrollar el deporte que se trate.

De manera que son órganos de gobierno y representación, en cierta medida, de las Federaciones deportivas estatales, la Asamblea General y el presidente. Y es en este punto donde se da el mayor porcentaje de conflictos intrafederativos, en el caso de los procesos electorales para la elección tanto de la Asamblea General como del presidente, no tanto en la delimitación de competencias de estos órganos³⁵.

2.2.4.1. En relación con las competencias federativas.

Respecto las competencias federativas, debemos tener en consideración que en ocasiones suponen una compleja relación entre las federaciones deportivas y las ligas profesionales, donde tiene un papel fundamental los estatutos y reglamentos de dichas federaciones, en los que se define sus propias competencias, evitando que se produzcan una mayor cantidad de conflictos de este tipo. Aun así, aunque estos estatutos definen de forma clara las competencias de los órganos de gobierno de la administración, de gestión, organización y regulación del deporte, se pueden producir conflictos, especialmente y como resulta evidente, en el contexto de deportes con ligas profesionales. Adicionalmente, en los propios estatutos, se recoge una facultad que permite atribuirse competencias en otras cuestiones que no estén plasmadas en el listado reflejado del texto estatuario, siempre y cuando “no se opongan, menoscaben y destruyan su objeto social”.³⁶ Sin olvidar que estas federaciones deportivas disponen asimismo de todas aquellas competencias ejercidas por delegación del Consejo Superior de Deportes (CSD), como calificar y organizar actividades y competiciones en el ámbito estatal, organizar o tutelar competiciones nacionales, ejercer la potestad disciplinaria deportiva, entre otras muchas competencias.

Las federaciones deportivas estatales constituyen la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados por los que el incumplimiento de la

³⁵ Joan Soteras, el presidente de la federación catalana de fútbol, fue investigado por corrupción por posibles irregularidades en el proceso electoral, como la falsificación de actas de delegación de voto. <https://www.elperiodico.com/es/deportes/20240305/mossos-registran-sede-federacio-catalana-99033644>

³⁶ PEREZ TRIVIÑO, JL, *Resolución de conflictos en el deporte: análisis y propuestas*, *op. cit*, pág. 3.

normativa vigente será subsanado por los órganos federativos propios competentes encargados de ello³⁷. Y en este sentido debemos tener en cuenta la disposición adicional tercera del Real Decreto 1835/1991 donde se establece que los conflictos que se puedan producir entre las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales, serán resueltas mediante resolución del CSD.

En este sentido, debemos hablar de la resolución del CSD de mayo de 2016³⁹, mediante la cual se anulaba el acuerdo de la Asamblea General de la ACB (Asociación de Clubes de Baloncesto) y por el que se aprobó el acuerdo con la Euroliga respecto a la participación de los clubes españoles de baloncesto en competiciones internacionales.

Otro conflicto fue el que se produjo entre La Liga⁴⁰ y la RFEF (Real Federación Española de Fútbol) respecto las competencias sobre los horarios de partidos, el propio nombre de la competición o el balón con el que se disputaban los encuentros. Aunque en un principio el CSD se declaró ⁴¹ incompetente, finalmente acepto mediar entre las partes, y finalmente se llegó a un acuerdo entre las mismas.

2.2.4.2. En los órganos de las federaciones deportivas.

En este caso debemos saber que tanto la estructura como el funcionamiento de las federaciones deportivas vienen definidas en sus propios estatutos y reglamentos, donde se recogen los órganos de gobierno evitando, por tanto, de forma general posibles conflictos debido a la claridad de las funciones de cada uno. Sin embargo, es cierto que en ocasiones surgen disputas sobre la competencia para aprobar ciertos asuntos como pueden ser los calendarios o las sedes de las competiciones, donde es necesario por tanto la intervención del Consejo Superior de Deportes (CSD).

³⁷ PEREZ TRIVIÑO, JL, *Resolución de conflictos en el deporte: análisis y propuestas*, op. cit, pág. 3.

³⁹ Resolución de la presidencia del CSD, por la que se resuelve el conflicto de competencias planteado por la FEB en relación con el acuerdo adoptado por la ACB sobre la participación de clubs de baloncesto en la competición organizada por Euroleague Commercial Assets, S.A. <http://www.iusport.es/documentos/RESOLUCION-CSD-ACB-EUROLIGA-MAYO-2016.pdf>

⁴⁰ Asociación deportiva de carácter privado, responsable de la organización de las competiciones futbolísticas de carácter profesional y ámbito nacional en España, fundada en 1929. <https://www.laliga.com/transparencia/informacion-institucional>

⁴¹ El CSD se inhibió en el conflicto argumentando que “en ese momento no existía un conflicto de competencias y se recordaba en la resolución del Consejo que el convenio de coordinación sigue vigente y no ha sido denunciado por ninguna de las partes por incumplimiento”. Vid. PEREZ TRIVIÑO, JL, *Resolución de conflictos en el deporte: análisis y propuestas*, op. cit, pág. 4.

Los conflictos más relevantes surgen cuando los miembros de los órganos federativos bien abusan de su autoridad o bien incumplen las normativas. Para estos casos, existen órganos disciplinarios los cuales aplican las sanciones correspondientes.

En este sentido, debemos señalar el Real Decreto 1591/1991, sobre disciplina deportiva⁴², que recoge tanto las infracciones comunes como aquellas con un carácter más específico de los directivos de federaciones deportivas, infracciones que también aparecen contempladas en el Capítulo IV de la actual Ley del Deporte 39/2022⁴³.

2.2.4.3. En materia económica y presupuestaria.

Debemos tener en cuenta, como venimos señalando anteriormente, que el régimen y gestión tanto del patrimonio como del presupuesto de las federaciones deportivas está regulado en sus correspondientes estatutos, además el dinero que se obtiene de las correspondientes federaciones o bien del reparto de los derechos televisivos, son auditadas por diferentes entidades. Todo ello implica que la existencia de conflictos por asuntos económicos no debería darse con frecuencia, pero, aun así, debido a una importante intervención del CSD se han podido detectar casos de mala gestión por parte, bien de los correspondientes presidentes o de la propia Junta Directiva.

En este sentido debemos señalar la Ley 19/2013 de Transparencia⁴⁴, donde se recogen las obligaciones de información institucional y de materias económicas, presupuestaria y estadísticas.

En materia presupuestaria, debemos tener en cuenta el caso del club Ourense de Baloncesto. La Asociación de Clubes de Baloncesto, consideró que el club, tras alcanzar el ascenso de categoría, no supero satisfactoriamente la auditoría de cuentas necesaria para completar el ascenso. En consecuencia el equipo ourensano recurrió la decisión mediante el recurso de casación nº 670/2018 y finalmente, mediante la sentencia STS 488/2020⁴⁵, el TS

⁴² Real Decreto 1591/1991, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva (1992). Boletín Oficial del Estado, nº 43, de 19 de febrero de 1993, págs. 5259 a 5273.

⁴³ Ley 39/2022, del Deporte, Capítulo IV, sección 1ª contempla las infracciones muy graves, las infracciones graves y las infracciones leves.

⁴⁴ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, 2013, Boletín Oficial del Estado, nº 295, de 10 de diciembre de 2013.

⁴⁵ STS 488/2020, de 19 de febrero de 2020. ECLI:ES:TS:2020:488.

confirmo la ilegalidad que cometió la liga de baloncesto al no permitirle hacer efectiva la plaza que le correspondía⁴⁶.

2.2.5. Conflictos deportivos competicionales.

Dentro del ámbito de las competiciones, como resulta evidente, también existen causas que van a provocar conflictos, donde podemos destacar algunos problemas asociados a las licencias deportivas, a los calendarios deportivos o, un tema controvertido, la asignación de árbitros.

2.2.5.1 Licencias Deportivas.

Los conflictos que se presentan relacionados con las licencias deportivas⁴⁷ son principalmente casos en los que estas no se conceden u otros casos donde el deportista federado persigue rescindir ese vínculo que le une con el club, con el que inicialmente ya tramitó su licencia correspondiente.⁴⁸

Debemos saber que, para poder participar en competiciones oficiales, cualquiera que sea el deporte, es requisito obligatorio disponer de la licencia deportiva correspondiente, y en los casos de practicar deporte de forma profesional, esas licencias además deben contar con el correspondiente visado, por el órgano deportivo de que se trate, La Liga en el caso del fútbol español o la NBA en el caso del baloncesto estadounidense. En este sentido, existen casos especiales dentro del mundo del deporte, como es el caso de la normativa de la FIFA⁴⁹ que establece una normativa muy estricta con el tema de los menores de edad, donde en el artículo 19 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, se establece una prohibición genérica de cualquier transferencia de un jugador registrado federativamente menor de 18 años⁵⁰.

⁴⁶ Redacción, & Redacción. (23 de febrero de 2020). A Ourense le "robaron" la ACB. *La Región*. <https://www.laregion.es/articulo/zona-cob/supremo-da-razon-cob-considera-ilegal-exclusion-liga-acb/20200221185028927359.html>

⁴⁷“Permiso expedido por la correspondiente federación deportiva española, que garantizará la uniformidad de contenido y condiciones económicas por modalidad, estamento y categoría, siendo competencia de la asamblea general la fijación de su cuantía, excepto cuando participen federaciones autonómicas en los términos del artículo 48.2 de esta ley, en cuyo caso la licencia será expedida por la correspondiente federación autonómica”. Art 39, Ley 39/2022 del Deporte.

⁴⁸ Este tipo de conflictos se van a dar sobre todo en el ámbito de las competiciones de deporte base, donde los deportistas menores de edad cambian de club con más frecuencia y por diversas circunstancias. Vid. PEREZ TRIVIÑO, JL, *Resolución de conflictos en el deporte: análisis y propuestas*, op. cit, pág. 32

⁴⁹Fédération Internationale de Football Association o Federación Internacional de Fútbol Asociación, es una institución independiente que surgió en el año 1904 en París, con el fin de unificar las normas del fútbol. <https://tec.mx/sites/default/files/repositorio/Tolmun/17.%20FIFA.pdf>

⁵⁰Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. FIFA. 2022.

Para intentar minimizar esos casos especiales, se crean algunas excepciones, aunque en ocasiones estas no son suficientes para poder resolver estos conflictos que se plantean en cuanto a las licencias deportivas. Debemos saber que la realidad hoy en día es que, en nuestra sociedad, en nuestras ciudades, existe una gran cantidad de menores extranjeros que pretenden buscar una salida a la situación personal en la que se encuentran, dentro del mundo del deporte, a través del club de su pueblo o ciudad. Y es aquí donde se plantea el conflicto, ya que las federaciones se van a encontrar con un verdadero conflicto de normas, ya que por un lado se deben atender a las leyes autonómicas y estatales, pero también se ha de estar a lo dispuesto en el reglamento propio de la FIFA, la cual va a imponer graves sanciones en el caso de incumplimiento de algunas de esas normas.

Uno de estos casos fue la sanción impuesta al FC Barcelona por la tramitación de licencias de futbolistas menores de edad que ocurrió en 2014, por la que se sancionó al Barcelona con la prohibición de fichar jugadores durante dos periodos de “fichajes” consecutivos, lo que impedía al club inscribir nuevos jugadores⁵².

2.2.5.2. Calendarios, horarios y sede de competiciones.

Debemos partir sabiendo que anualmente, a principio de cada temporada, la Asamblea deportiva de la federación deportiva de la que se trate aprueba el plan o calendario de competiciones. Ahora bien, como resulta evidente, una vez iniciado las competiciones, en ocasiones este plan o calendario va a tener que ser modificado, ya sea bien porque los clubes solapan partidos con otras competiciones (en el caso de la ACB y la Euroliga en el baloncesto) o bien por inclemencias meteorológicas e incluso puede ocurrir que se modifiquen por la indisponibilidad de las instalaciones o terrenos de juego, debido a la celebración simultánea de competiciones de otros deportes u otros actos privados⁵³.

<https://digitalhub.fifa.com/m/8cc01dcbd316cd3/original/Reglamento-sobre-el-Estatuto-y-la-Transferencia-de-Jugadores-Edicion-de-mayo-de-2023.pdf>

⁵² La investigación reveló que el club había contratado a varios jugadores menores de edad, incluyendo a algunos de fuera de España, y los había inscrito en su academia de fútbol (La Masía) sin cumplir completamente con los requisitos establecidos por la FIFA. https://www.elconfidencial.com/deportes/futbol/liga/2014-04-02/fifa-sanciona-al-barcelona-sin-poder-fichar-durante-dos-periodos-seguidos_110963/.

⁵³ La cantante Taylor Swift tenía programada un concierto el 30 de mayo, sin embargo, tuvo que sacar otra fecha en la capital española, que será el 29 de mayo, lo que supone que el partido entre Real Madrid y Real Betis se deberá modificar y en consecuencia toda la jornada, puesto que al ser la última del campeonato se tiene que disputar en horario unificado, según el reglamento de la RFEF. https://www.cope.es/programas/tiempo-de-juego/noticias/taylor-swift-cambia-ultima-jornada-laliga-llena-segundo-bernabeu-una-hora-20240228_3171033

Y es precisamente en el momento que se debe modificar ese plan donde se plantea el conflicto. Las partes afectadas entran en contacto con las federaciones correspondientes, las cuales deben dar una solución pero, en ocasiones, ello no resulta fácil, ya que debemos tener en cuenta que, en primer lugar, se debe pretender cumplir el plan de competiciones aprobados y, en segundo lugar, no adulterar la competición de la que se trate. Además, debemos tener presente que en el caso de tener que modificar ese plan, no será un único deportista o club el que se verá afectado, si no que van a ser más los que sufran esa modificación, lo que aun complica más la posible solución.

De manera que los órganos competentes federativos, como método de solución, deberán buscar nuevas sedes posibles o bien acordar una fecha que, de forma consensuada, puedan aceptar los clubes involucrados, lo cual, puede dar lugar a las protestas y reclamaciones o incluso incomparecencias por parte de deportistas o equipos que no aceptan la solución a la que se ha podido llegar⁵⁴.

Debemos tener en cuenta que, en ocasiones, estas circunstancias generan verdaderos conflictos entre deportistas o clubes y el órgano federativo, donde la relación entre los perjudicados puede verse deteriorada por una situación que realmente no ha sido generada por ninguna de las partes, pero que es de difícil solución, en algunos casos.

2.2.5.3. Asignaciones de árbitros.

La asignación de árbitros en diferentes deportes suele crear bastantes controversias, que ha ido en aumento con el paso de los años, cuando quizá, debería ser al revés. El árbitro⁵⁵, la persona que se encarga del arbitraje, cada día se encuentran mejor formado, tanto técnica como físicamente y además también se encuentra apoyado, cada vez más, con la tecnología, a través del “Instant Replay” en el caso del baloncesto o el “Var”, en el caso del fútbol. Aun así, se producen importantes conflictos o problemas dentro del ámbito deportivo en cuanto a la asignación de árbitros, ya que el árbitro, como resulta evidente, debería ser una persona imparcial, sin embargo, muchas veces se conoce de su simpatía o su rechazo hacia deportistas o hacia algunos clubes, los que para algunos aficionados o equipos puede ser perjudicial. Debemos

⁵⁴ “La incomparecencia o retirada de una competición están tipificadas como infracción en los códigos y reglamentos disciplinarios deportivos”. Artículo 80 del Código Disciplinario de la RFEF. <https://rfe.es/sites/default/files/2024-04/Código%20Disciplinario%20edición%20julio%202022.pdf>.

⁵⁵ Persona que, como autoridad reconocida o designada por las partes, resuelve un conflicto o concilia intereses o persona que en algunas competiciones, normalmente deportivas, cuida de la aplicación del reglamento, sanciona infracciones o fallos y valida resultados. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <https://dle.rae.es>.

señalar el controvertido caso que a día de hoy se encuentra bajo investigación, sobre los pagos del FC Barcelona en el “Caso Negreira”⁵⁶.

La federación deportiva, del deporte correspondiente, es la encargada de designar al árbitro que deberá mediar en el partido que le corresponda. En cuanto al procedimiento arbitral, la Corte Española del Arbitraje recoge algunos aspectos, entre los que podemos destacar los siguientes⁵⁷:

- Los árbitros deben ser y permanecer independientes e imparciales
- La Corte cuenta con sistemas de detección temprana de conflictos de interés a fin de evitar el nombramiento o confirmación de árbitros que no sean independientes e imparciales.
- La Comisión de Designación de Árbitros actúa con arreglo a criterios objetivos, transparentes e inclusivos que garantizan que los árbitros cuentan con la probidad, experiencia y la cualificación o profesionalidad adecuada para resolver las cuestiones objeto de controversia.
- Ni el presidente ni los miembros de la Secretaría General de la Corte pueden intervenir como árbitros o asesores de las partes en procedimientos sometidos a la Corte.

A pesar de estos requisitos, mediante los cuales la federación correspondiente evita que tengan lugar los conflictos, estos se siguen produciendo, y es un conflicto de difícil solución ya que podemos decir que tanto para los aficionados como para deportistas o clubes, las designaciones siempre serán algo controvertidas, y sobre todo en el caso de los aficionados o seguidores, los cuales siempre manifiestan malestar respecto de este conflicto, “nunca están contentos” con las designaciones de los árbitros.

Dentro de estos conflictos competicionales, podemos señalar algún otro como el caso de las instalaciones deportivas y aseguramiento de daños, donde en este caso debemos atender a lo dispuesto por los Juzgados y tribunales que han resuelto numerosos casos en materia de responsabilidad extracontractual, aplicando la denominada “doctrina de la asunción del

⁵⁶ Se trata de un caso que se encuentra abierto por el que se investigan pagos del FC Barcelona al vicepresidente del comité técnico de árbitros Enriquez Negreira entre los años 1994 y 2018. *Noticias sobre el Caso Negreira* | *EL MUNDO*. 19 de junio de 2024.ELMUNDO. <https://www.elmundo.es/deportes/caso-negreira.html>

⁵⁷ Corte Española de Arbitraje. Procedimiento arbitral. Los árbitros. <https://cearbitraje.com/es/procedimiento-arbitral/tipos-de-procedimiento>

riesgo”⁵⁸. Podemos destacar la sentencia STS 730/2018 ⁵⁹, por la que el TS dictaminó que el Real Zaragoza no tenía que indemnizar a una aficionada que reclamaba una cantidad por recibir un “balonazo” en el estadio, al considerar este Tribunal, que quien acude a un partido, “conoce y asume el riesgo” de recibir un pelotazo⁶⁰.

Otro de los conflictos, es el caso de los derechos de formación y derechos de retención, donde debemos tener en cuenta tanto los estatutos y reglamentos generales de las federaciones deportivas como las leyes autonómicas⁶¹. Podemos decir que es una materia que genera innumerables conflictos entre clubes y entre clubes y federaciones. Y como último conflicto competicional, tenemos las relaciones con los intermediarios de deportistas o representantes. En este caso debemos de atender a lo dispuesto en el Reglamento de relaciones con los intermediarios de la FIFA⁶² y también al Reglamento de intermediarios de la RFEF⁶³. Se trata de una materia que anteriormente generaba importantes conflictos, pero a medida que ha avanzado el tiempo estos han disminuido.

2.2.6. Conflictos Interfederativos.

Se trata de conflictos que se van a dar entre las federaciones de diferentes niveles de organización o competencia, los cuales suelen suponer importantes controversias que veremos a continuación.

⁵⁸La asunción de riesgo es una defensa que el demandado puede usar para evitar que el demandante recupere, o disminuya el derecho del demandante a recuperar, contra un demandado negligente. <https://www.petrilloandgoldberg.com/es/frequently-asked-questions/what-is-assumption-of-risk/>

⁵⁹ STS 730/2018, de 7 de marzo de 2018. ECLI:ES:TS:20218:730

⁶⁰ Una espectadora reclamó una cantidad por los daños causados por un balonazo en el entrenamiento previo a la disputa de un partido de fútbol, el TS confirmó, al igual que la Audiencia Provincial de Zaragoza y el Juzgado de Primera Instancia número 19 de la ciudad, que el club no tenía ninguna responsabilidad, ya que quien acude a un partido “conoce y asume el riesgo” de recibir un pelotazo. ES:TS:2018:730.

Madrid. *El Supremo rechaza que el Zaragoza indemnice con 31.000 euros a una espectadora por una lesión ocular con un balonazo*. (n.d.). FACUA. <https://facua.org/noticias/el-supremo-rechaza-que-el-zaragoza-indemnice-con-31-000-euros-a-una-espectadora-por-una-lesión-ocular-con-un-balonazo/>

⁶¹ Ley 3/2019 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León. Boletín Oficial del Estado, nº 74, de 27 de marzo de 2019, págs. 31286 a 31347.

Ley 1/2019, de enero, de la Actividad Física y el Deporte en Canarias. Boletín Oficial del Estado, nº 50, de 27 de febrero de 2019, págs. 18568 a 18622.

Ley 16/2018 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón. Boletín Oficial del Estado, nº 244, de 28 de enero de 2019.

⁶²Reglamento de relaciones con los intermediarios de la FIFA. <https://www.afe-futbol.com/wp-content/uploads/2021/02/reglamento-relaciones-intermediarios-fifa.pdf>

⁶³Reglamento de las relaciones con los intermediarios de la RFEF. <https://rfe.es/sites/default/files/pdf/Reglamento-Intermediarios-web.PDF>

2.2.6.1 Conflictos entre federaciones deportivas autonómicas y estatales.

Debemos partir entendiendo que la relación entre una federación estatal y una federación autonómica es un tanto difícil, ya que “el buen funcionamiento del engranaje competitivo aconseja que las federaciones autonómicas se ajusten en todo lo posible a la estructura de las estatales, pero aquellas han de cumplir también la legislación autonómica, y en ocasiones se producen problemas los cuales se han de resolver bien de buena fe o bien por sentido común” como afirmaba J. RODRÍGUEZ TEN⁶⁴, quien también consideraba que principalmente el posible origen de estos conflictos radicaba en problemas personales entre los dirigentes, más que realmente como consecuencia de problemas reales en relación con la actividad federativa.

En cuanto a los orígenes de estos conflictos, podemos destacar algunos como:

- a) La competencia de las federaciones españolas para organizar competiciones sin contar con la federación autonómica correspondiente.
- b) La obtención y justificación de subvenciones
- c) La organización de eventos o competiciones; siendo situaciones en las que alguna federación autonómica pueda sentirse perjudicada.

2.2.6.2 Conflictos entre federaciones deportivas estatales e internacionales.

Las obligaciones a las que están sometidas las federaciones estatales están recogidas en los estatutos de las federaciones internacionales, de las cuales forman parte. Estas federaciones nacionales, se afilian libremente y deben cumplir las normas de la federación internacional que le corresponda, y en el caso de su incumplimiento, es donde se genera el conflicto. Además la comisión de una infracción tipificada en sus normativas tiene como consecuencia jurídica la aplicación de una sanción a la federación nacional⁶⁵. Podemos señalar que, por su transcendencia en el mundo del deporte, las sanciones más conocidas son las impuestas por la FIFA. QUINTERO RODRÍGUEZ ha creado un documento donde busca delimitar hasta qué punto puede la FIFA desafiliar a las asociaciones de fútbol de un país y cuales son las principales causas de desafiliación por parte de la FIFA, considerando la desafiliación como “la suspensión o exclusión como

⁶⁴ RODRÍGUEZ TEN, J, “Constitución y estructura orgánica”, en *Compendio elemental de Derecho federativo*, 2015, Reus, Madrid, págs. 86 y ss. citado por PÉREZ TRIVIÑO, JL. *Resolución de conflictos en el deporte: análisis y propuestas. op. cit*, pág. 14.

⁶⁵ PÉREZ TRIVIÑO, JL, *Resolución de conflictos en el deporte: análisis y propuestas. op. cit*, pág. 14.

miembro de la FIFA”⁶⁶, la primera como una medida cautelar y la segunda una medida que procede de acuerdo con el art 17 de los estatutos de la FIFA.⁶⁷

En España se puede destacar el conflicto entre la FIFA y el Consejo Superior de Deportes respecto del proceso electoral de la RFEF, en el 2008⁶⁸; así como, la aprobación del Real Decreto-ley 5/2015 de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, que estuvo a punto de generar un nuevo conflicto con la federación internacional.⁶⁹

La mayoría de las federaciones nacionales contemplan en sus estatutos una cláusula mediante la cual se remiten al Tribunal de Arbitraje Deportivo, para la resolución extrajudicial de conflictos, como es el caso del artículo 6 de los Estatutos de la RFEF.⁷⁰

Debemos saber que estas federaciones internacionales son asociaciones privadas no gubernamentales y que están sometidas al derecho suizo, ya que la mayoría tienen allí su sede, ahora bien, con un margen de actuación tan amplio que supera límites que en nuestro ordenamiento jurídico no sería permitido⁷¹. No obstante, en ocasiones, los Estados flexibilizan sus posturas frente a estas federaciones internacionales para evitar perjuicios que puedan suponer sanciones a deportistas o clubes nacionales. Los Estados pretenden regular el deporte en atención a normativas de obligado cumplimiento, una situación que puede ser compleja y que

⁶⁶QUINTERO RODRÍGUEZ, A, “Delimitando la desafiliación de la FIFA”, 2011, *Iusport*, pág. 1.<http://www.iusport.es/images/stories/aquintero-desafiliacionfifa.pdf>

⁶⁷“La exclusión procede solo si un miembro: 1) Incumple sus obligaciones financieras con la FIFA o; 2) si viola gravemente los estatutos o reglamentos de la FIFA o; 3) si pierde el estatuto de asociación representante del fútbol de su país. Los efectos son muy simples, y son no pertenecer al fútbol organizado y perder todos los beneficios de pertenecer a este, los cuales son incalculables”. Artículo 17 Reglamento FIFA de 2018. <https://digitalhub.fifa.com/m/68986c93b02694c/original/qafar0qbviwls7vqabkl-pdf.pdf>

⁶⁸ Conflicto que surgió como consecuencia de discrepancias entre fechas para la celebración de elecciones electorales en la RFEF, las cuales debían ser antes de los Juegos Olímpicos de ese año (2008) para las federaciones no olímpicas y las no clasificadas para la competición, como era el caso de fútbol, lo que generó un duro enfrentamiento entre la RFEF y el CSD, donde se llegó a amenazar a la RFEF con no disputar la Supercopa de 2008. Finalmente, las elecciones tuvieron lugar tras la celebración de los juegos. <https://iusport.com/archive/28664/cronologia-del-conflicto-entre-la-rfef-y-el-csd-por-el-reglamento-electoral>

⁶⁹ Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, establecía medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de competiciones de fútbol profesional, lo cual pudo suponer un nuevo conflicto con la FIFA, ya que ésta no permite injerencias gubernamentales en su ámbito de aplicación.

⁷⁰ “La RFEF reconoce la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en aquellos litigios que surjan entre la Federación y la FIFA y/o la UEFA, así como sus resoluciones cuando afecten a miembros que formen parte de la Federación y que se hubieran sometido voluntariamente a dicha jurisdicción”. Artículo 1.6 Estatutos RFEF. 2022. <https://rfef.es/sites/default/files/2022-12/Estatutos%20RFEF%20edici%C3%B3n%20noviembre%202022.pdf>

⁷¹ PÉREZ TRIVIÑO, JL, *Resolución de conflictos en el deporte: análisis y propuestas*, op. cit, pág. 15.

supone una probabilidad elevada de que surjan conflictos en esta materia, ya que las federaciones españolas están sometidas a un triple deber⁷².

En cuanto a los conflictos entre federaciones internacionales, podemos destacar la sentencia SJM M 25/2024⁷³, a través la cual la magistrada del juzgado de lo mercantil nº17, declaró que tanto la FIFA como la UEFA, abusaron de su posición de dominio e impiden la libre competencia en el mercado⁷⁴.

2.2.6.3. Conflictos entre federaciones estatales y órganos de la Administración deportiva estatal.

Este tipo de conflictos principalmente se han generado por las formas de actuación de algunas federaciones deportivas estatales, especialmente por parte de sus presidentes y las imposiciones requeridas por el CSD. Como venimos viendo, los casos más mediáticos se han producido en el mundo del fútbol debido quizá a su trascendencia tanto nacional como mundial, pero no solo existen conflictos dentro del ámbito futbolístico, por ejemplo en el caso en el que el CSD solicitó al TAD la apertura de un expediente disciplinario contra el que fuera presidente de la Federación Española de Baloncesto en el año 2016⁷⁵, durante las mismas fecha también fueron mediáticos los conflictos entre el CSD y la Federación Española de Tenis⁷⁶.

En otro orden, también se suelen producir conflictos entre el CSD y determinadas federaciones deportivas cuando se proponen mociones de censura frente a sus presidentes. De manera que el legislador estatal se esforzó en regular este mecanismo para, precisamente evitar

⁷² Este triple deber es, en primer lugar, cumplir las normas de la federación internacional a la que se ha afiliado libremente; en segundo lugar, aplicar en sus actuaciones el ordenamiento jurídico estatal y por último, obligar a las federaciones autonómicas a que cumplan con las normas de la federación internacional correspondiente. PÉREZ TRIVIÑO, JL. *Resolución de conflictos en el deporte: análisis y propuestas*, op. cit, pág. 15.

⁷³ SJM M25/2024, de 24 de mayo de 2024. ECLI:ES:JMM:2024:25

⁷⁴ CgPJ. (n.d.). *La jueza declara que FIFA y UEFA han abusado de su posición de dominio e impiden la libre competencia en el mercado* | CGPJ | Poder Judicial | Noticias Judiciales. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/La-jueza-declara-que-FIFA-y-UEFA-han-abusado-de-su-posicion-de-dominio-e-impiden-la-libre-competencia-en-el-mercado/>.

⁷⁵ El Tribunal Administrativo del Deporte llevo a José Luis Sáez, el que fuera presidente de la Federación Española de Baloncesto ante la Fiscalía debido a una auditoría realizada por el Consejo Superior de Deportes, entre el 2009 y el 2014 donde se acredita que Sáez había hecho un uso indebido de los fondos federativos, donde había imputado gastos particulares al presupuesto federativo. Antonio Salvador. <https://www.elindependiente.com/politica/2016/09/23/saez-a-la-fiscalia-por-cargar-gastos-personales-a-la-federacion-de-baloncesto/>.

⁷⁶ El CSD y la Real Federación Española de Tenis, denunciaron ante la Fiscalía Anticorrupción al que entonces era presidente de la RFET José Luis Escañuela, por considerar que se había desviado dinero de la Federación de Tenis a la Fundación del Tenis Español y al Observatorio del Tenis Español. https://www.elconfidencial.com/deportes/tenis/2016-01-22/el-csd-denuncia-a-escañuela-en-anticorrupcion-por-desviar-dinero-del-tenis_1139427/.

conflictos a través de la Orden ECD/2764/2015⁷⁷ recogiendo que en una moción de censura no sean exigidas mayorías cualificadas que no se requieren para la elección del presidente. Ahora bien, la RFEF planteó un recurso contra la citada Orden, lo que supuso por medio de sentencia de la Audiencia Nacional la nulidad del artículo 19 f), sobre las mayorías precisas para que triunfe la moción de censura.⁷⁸

El CSD, a través de su presidente manifestó el deseo de que no fueran las federaciones deportivas españolas las que pudieran decidir internamente en cada caso como se resuelven las mociones de censura que puedan plantearse contra el presidente correspondiente por su mala gestión o incluso considerando la exigencia de requisitos que limiten usos abusivos de los votos de censura por parte de quienes proponen la misma.⁷⁹

Ahora bien, una vez que el CSD conoció la sentencia de la Audiencia Nacional, planteó la aprobación de “una regulación que suprimía los efectos perniciosos que pueden tener sobre la gobernanza de las federaciones deportivas españolas las previsiones contenidas en los Estatutos que exigen mayorías cualificadas para que prosperen las mociones de censura”. Y en la actualidad, unas treinta federaciones recogen en sus estatutos la necesidad de mayorías cualificadas de habitualmente dos tercios, para que prospere una moción de censura contra su presidente.

En este caso, debemos tener en cuenta el conflicto entre la RFEF y el CSD con motivo de una propuesta de modificación del Reglamento General realizada por la RFEF, la cual remitió al CSD. Posteriormente la Federación de Fútbol dirigió un escrito a este otro organismo en el que sostuvo que la reforma debería tenerse por aprobada por silencio administrativo al haber

⁷⁷ “A estos efectos se prevé que la composición y distribución de la Asamblea General sea detallada en el Reglamento Electoral, y no en la convocatoria, o que en la regulación de la moción de censura no se establezcan mayorías cualificadas que no se exigen para la elección de presidente”. Orden ECD/2764/2015 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, Boletín Oficial del Estado , nº304, de diciembre de 2015, págs. 120944 a 120964.

⁷⁸ Sentencia de Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de octubre de 2017, por la que se anula el artículo 19 f) de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, que establecía los requisitos necesarios para la presentación y tramitación de mociones de censura a la Presidencia de Federaciones deportivas españolas. Ministerio de Educación y formación Profesional. <https://iusport.com/archive/50672/la-rfef-pide-la-ejecucion-provisional-de-sentencia-para-exigir-23-en-la-mocion-de-censura>

⁷⁹ “Resulta oportuno impulsar una regulación homogénea del sistema de presentación y tramitación de las mociones de censura, tanto para poder hacer viable la posibilidad de que una mayoría de la asamblea federativa pueda acordar el cese del representante legal de la institución, como para incluir algunos elementos que contribuyan a evitar que la tramitación de estos procedimientos perturbe o alteren el funcionamiento de la institución”. <https://www.palco23.com/entorno/el-csd-prepara-una-norma-para-facilitar-las-mociones-de-censura-en-las-federaciones>.

transcurrido el plazo de tres meses sin resolver a lo cual La Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) se opuso a ello⁸⁰. El conflicto se resolvió mediante la sentencia STS 2088/2024⁸¹.

2.3 Importancia de la resolución de conflictos en el deporte.

La resolución efectiva de conflictos en el deporte es esencial para mantener un ambiente deportivo, saludable y productivo. Al abordar los conflictos de una manera proactiva y constructiva, se pueden evitar tensiones innecesarias, promover la comprensión mutua y fortalecer las relaciones entre todas las partes involucradas en el deporte. Además, la resolución adecuada de conflictos puede contribuir a la mejora de la comunicación, la toma de decisiones más informada y la promoción de la equidad y la justicia en todas las áreas del deporte.

Es cierto que, en ocasiones debido a la dificultad de la naturaleza o el origen del conflicto, obtener la respuesta a dicho conflicto puede no ser una tarea fácil, es ahí también donde debería entrar la comprensión general, tanto de los aficionados como de los deportistas o clubes. En este sentido, JIMÉNEZ MURILLO, se centra en la idea de unidad básica del comportamiento colectivo⁸²; aunque, mediante los medios para ello o aplicando las normas o reglamentos se debería poder dar una respuesta un tanto acorde a los intereses de las partes involucradas.

3.ASPECTOS SOBRE LOS CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO ESPAÑOL.

3.1 Causas de los conflictos en el deporte español.

Una vez hecho referencia a la multitud de conflictos que se pueden dar dentro del ámbito deportivo, también es esencial considerar las posibles causas que pueden generar los mismos. Estas causas no se tratan de unas causas concretas, es decir, no son siempre *numerus clausus*, si no

⁸⁰ CgPJ. (n.d.). *El Tribunal Supremo estima el recurso de la Federación Española de Fútbol contra el silencio administrativo del CSD a su reforma del Reglamento de 2018* | CGPJ | Poder Judicial | Tribunal Supremo | Noticias Judiciales. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-estima-el-recurso-de-la-Federacion-Espanola-de-Futbol-contra-el-silencio-administrativo-del-CSD-a-su-reforma-del-Reglamento-de-2018>.

⁸¹ STS 2088/2024, de 15 de abril de 2024, ECLI:ES:TS:2024:2088.

⁸²JIMÉNEZ BURILLO, F, Psicología Social, 1985, UNED, Madrid, pág. 799, citado por OLONA GUTIÉRREZ,B. *La violencia en el deporte*, Facultad de derecho, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2017, pág 11.

que van a depender de una multitud de factores tanto psicológicos como sociológicos, entre otros⁸³. De manera que podemos señalar como principales las siguientes causas:

3.1.1 La interpretación de las normas.

Quizá no es la causa más frecuente, pero es una realidad. Una mala interpretación de las normas puede conllevar un conflicto, cualesquiera que sean los actores o las partes. La gran cantidad de normativa y, además, procedente de una multitud de órganos puede llevar en ocasiones a generar un conflicto por una mala interpretación de las normas, por no saber aplicar las mismas o bien por poder entender que el tema que nos atañe no está sometido a ninguna norma e ignorar la misma. Estos problemas de interpretación que pueden surgir se pueden configurar de dos modos diversos⁸⁴. Por un lado, desde el punto de vista del juez fiel a la ley, la interpretación se presenta como una actividad de conocimiento: interpretar es “averiguar” el “verdadero” significado de las leyes o la “verdadera” intención del legislador y en este sentido, los problemas de interpretación se pueden presentar como fuentes o motivos de duda en torno al significado de la ley o a la intención del legislador; y por otro lado, desde el punto de vista del “hombre malo” o, más sencillamente, del abogado, la interpretación se presenta no como una “averiguación”, sino más bien como valoración, elección, y decisión: interpretar es individualizar los diversos posibles significados de un texto, valorar de cada uno los posibles resultados prácticos, y escoger el más oportuno en vista a un fin preestablecido. De manera que en este caso los problemas de interpretación, a su vez, se presentan por ello no como motivos de duda, sino más bien como espacios o márgenes de discrecionalidad⁸⁵. En este sentido, según GUASTINI establecía que los problemas de interpretación podían derivar principalmente de dos causas; por un lado, aquellos problemas surgen de los “defectos” propios del lenguaje y por otro lado, los problemas que no nacen de las imperfecciones del lenguaje de las fuentes, sino más bien de la superposición de las construcciones dogmáticas de los intérpretes⁸⁶.

3.1.2 La discriminación o conducta inapropiada.

Los conflictos ocasionados por la discriminación son bastante frecuentes en el deporte hoy en día y es una de las principales causas de conflictos o enfrentamientos. En cuanto al tipo de discriminación más frecuente que tiene lugar en el mundo del deporte, podemos destacar, por

⁸³ OLONA GUTIÉRREZ, B. *La violencia en el deporte*, *op. cit.*, pág. 8.

⁸⁴ GUASTINI, R. “Problemas de interpretación”. *Revista de teoría y filosofía del derecho*, núm. 7, 1997, pág. 1.

⁸⁵ GUASTINI, R. “Problemas de interpretación”, *op. cit.*, pág. 1.

⁸⁶ GUASTINI, R. “Problemas de interpretación”, *op. cit.*, pág. 2.

un lado, la discriminación por raza o etnia, el racismo y, por otro lado, la discriminación por razón de género.

En primer lugar, tenemos que hablar de la discriminación por razón de raza o etnia, o más conocido como racismo⁸⁷. En el mundo del deporte, el racismo desgraciadamente siempre ha estado presente desde décadas atrás, tiene una larga historia y podemos decir que ninguna comunidad está exenta de ello⁸⁸, pero actualmente, este problema ha adquirido bastante protagonismo y en este sentido, en la actualidad se encuentra más perseguido que en épocas anteriores. Existen varias formas de expresión del racismo, aunque principalmente en el mundo del deporte se da el “abucheo” o cánticos despreciativos a aquellos jugadores negros o de otras minorías cuando entren en juego en el deporte que se trate⁸⁹. Quizá son más sonados los casos ocurridos en el mundo del fútbol, por su carácter mediático, como los episodios recientes contra el jugador brasileño del Real Madrid Vinicius Jr,⁹⁰ o más recientemente contra el jugador Acuña, del Sevilla FC o el entrenador del mismo equipo, Quique Sánchez Flores. Sin embargo, también ocurre en el mundo del baloncesto, como el episodio sufrido por el jugador culé James Nnani⁹¹ y en otra infinidad de deportes.

Actualmente el racismo está estrictamente perseguido por las autoridades y castigado duramente por los órganos correspondientes⁹², no solo a nivel administrativo sino también de forma penal como delitos de odio⁹³. Destaca la condena reciente al Valencia CF por el caso Vinicius JR⁹⁵ y a los aficionados que le insultaron, los cuales fueron condenados a ocho meses

⁸⁷ Para más información sobre el racismo en el deporte, consultar DURÁN GONZÁLEZ, J, “Fútbol y racismo, un problema científico y social”, *Revista internacional de ciencias del deporte*, 2006, n° 2, pág. 1.

⁸⁸ WOLDENBERG KARAKOWSKY, J, “Racismo y educación”, *Revista Mexicana de ciencias políticas y sociales*, 1918, vol. 41, n° 167, pág 155.

⁸⁹ GÓMEZ JIMÉNEZ, A, “La violencia en el deporte. Un análisis desde la psicología social”, *Revista de Psicología social*, 2007, n °22, pág 73.

⁹⁰ Son varios los episodios de racismo hacia Vinicius Jr., cabe destacar el ocurrido en mayo de 2023 en Valencia, donde el encuentro que disputaban Valencia CF y Real Madrid estuvo parado alrededor de unos 10 minutos por el enfrenamiento del jugador contra un aficionado por insultos racistas. Recientemente Vinicius ha recibido insultos y ha sido llamado “mono” en otros estadios como Sánchez Pizjuan o San Moix. El jugador está llevando una importante lucha contra el racismo.<https://www.elmundo.es/deportes/futbol/primeradivision/2023/05/21/646a6749fc6c831f6e8b4585.html>

⁹¹ James Nnani recibió en junio de 2023 insultos racistas a su llegada para disputar un partido contra el Real Madrid, unos insultos que no tuvieron castigo por la imposibilidad de identificar al culpable. <https://www.sport.es/es/noticias/baloncesto-barca/insultos-racistas-nnaji-madrid-castigo-94927128>

⁹² Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Boletín Oficial del Estado, n° 166, de 12 julio de 2007.

⁹³ Artículo 510 del Código Penal.

⁹⁵ La Federación sancionó al Valencia CF, con el cierre parcial durante 5 partidos, así como una multa de 45.000 €. Por otro lado, el club expulsó de por vida a los aficionados implicados. <https://rfef.es/sites/default/files/sanciones/RESOLUCIO%CC%81N%20VALENCIA%20CF-REAL%20MADRID%20CF%20230523.pdf>

de prisión.⁹⁶ Dentro del propio Consejo Superior de Deportes existe una comisión, la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte, incluida en la anterior Ley del Deporte, 10/1990, que se enmarca dentro de los compromisos internacionales adquiridos por España, con la misión de perseguir estos casos y evitar que se produzcan.

A nivel europeo, existen importantes diferencias entre los países en cuanto a sus proyectos o programas de intervención frente al racismo, habiéndose centrado la mayoría de ellos en la prevención del racismo en el fútbol, más que en prevenir el racismo a través del fútbol⁹⁷, y se destaca el papel de España, al haber elaborado un verdadero programa o protocolo contra el racismo.

Una de las armas principales para la lucha contra el racismo, aparte de leyes y sanciones, es la educación, en este sentido decía MONTALVO DE LAMO, “La educación es quizás la herramienta más poderosa contra el racismo ya que te da herramientas metodológicas y pedagógicas para eliminar los prejuicios que lo motivan y te ofrece los suficientes instrumentos que ayudan a romper barreras raciales y que nos dirijan a procesos inclusivos”⁹⁸.

Por otro lado, tenemos que hablar de la discriminación por razón de género. Actualmente, las creencias y los estereotipos de género todavía influyen a la hora de la práctica deportiva, dando lugar a deportes “masculinizados” o “feminizados”. Siguiendo una encuesta en Catalunya, un 20,4% de los hombres practican musculación, frente a un 12,1% de mujeres⁹⁹. Son muchas las mujeres que practican deportes que son considerados para hombres donde denuncian la desigualdad existente por razón de género y donde reclaman más derechos, sobre todo a nivel económico, un reclamo que hoy en día ha adquirido bastante peso. Cabe señalar el controvertido caso de la atleta Caster Semenya¹⁰⁰.

El Consejo Europeo en 2023, en el marco de establecer medidas para evitar este problema, adoptó unas conclusiones en las que hacía hincapié en la importancia del acceso a unas condiciones igualitarias, seguras e integradoras que estuvieran exentas de cualquier

<https://plazadeportiva.valenciaplaza.com/sancion-comite-de-competicion-caso-vinius-valencia-cf>

⁹⁶ JI nº10 de Valencia, Sentencia nº 173/2024, de 10 de junio de 2024, procedimiento de diligencias urgentes nº000971/2023.

⁹⁷ DURÁN GONZÁLEZ, J. “Fútbol y Racismo, un problema científico y social”, *op. Cit*, pág. 71.

⁹⁸ MONTALVO DE LAMO, A. “El racismo en el deporte.”

<https://www.marca.com/blogs/espanasemueve/2023/09/05/el-racismo-en-el-deporte.html>

⁹⁹ CASAS CABÓS, M, La desigualdad y discriminación en los deportes con roles de género. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20220211/8032896/desigualdad-discriminacion-deportes-roles-genero.html>

¹⁰⁰ BLANCA OBÓN, A. GASH GALLEN A. “Discriminación por razones de género en el deporte”, *Gaceta sanitaria*, 2020, vol. 34, nº 2, pág. 1.

desigualdad o discriminación¹⁰¹. En las mismas, se insta a los Estados miembros a que actúen con el fin de:

- aumentar la proporción de mujeres en puestos de liderazgo deportivo;
- promover una cobertura mediática mayor y sin estereotipos en las competiciones deportivas femeninas;
- prevenir y combatir el acoso, los abusos sexuales y la violencia en todos los niveles;
- mejorar la protección de los testigos y las víctimas de violencia de género;
- tener en cuenta la perspectiva de género en las infraestructuras e instalaciones deportivas.

FRANCOS, Secretario de Estado de Deporte en España, decía que “Las niñas de toda la Unión Europea, desde las Azores hasta Laponia, deberían poder soñar con convertirse en campeonas del mundo sintiéndose seguras y respetadas. Tenemos el deber de apoyar ese sueño fomentando la igualdad de oportunidades y garantizando que dispongan de un entorno deportivo sin violencia ni acoso”¹⁰².

3.1.3. La violencia o extremo rechazo entre las partes.

Al referirnos a la violencia¹⁰³ como una de las causas que generan conflictos no nos vamos a centrar principalmente en la violencia entre los deportistas como tal, ya que hoy en día y sobre todo en España son episodios muy poco frecuentes, sino trasladarlo más bien al aficionado y las aficiones. Practicar un deporte va mucho más allá de la recreación o de la competición, y es que en ocasiones la interpretación del espectador puede transformar el juego en un campo de batalla, aunque los deportistas no son soldados enemigos.¹⁰⁴

¹⁰¹Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, sobre las mujeres y la igualdad en el ámbito del deporte. Consejo de la Unión Europea. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/11/24/women-in-sports-council-approves-conclusions-to-combat-gender-based-discrimination/>

¹⁰² VÍCTOR FRANCOS. Comunicado de prensa. *Las mujeres en el deporte: el Consejo adopta unas Conclusiones para luchar contra la discriminación por motivos de género*. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/11/24/women-in-sports-council-approves-conclusions-to-combat-gender-based-discrimination/>

¹⁰³ La violencia según la OMS es “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo. *Prevención de la violencia*. (s.f.), Pan American Health Organization. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

¹⁰⁴ ANTONIA AVEDILLO, A, “*Deporte para el desarrollo, la paz y la resolución de conflictos*”, Universitat Oberta Catalunya, 2018, Barcelona, pág. 6.

La violencia, dentro del ámbito deportivo la podemos entender como “el conjunto de acciones efectuadas por un individuo o un conjunto de ellos, transgrediendo una ley, utilizando la fuerza de forma ilícita o violando el reglamento deportivo, ya sea para obtener la victoria de manera fraudulenta o para hostigar al rival, entre otras finalidades”¹⁰⁵. Dentro de lo que se considera la disputa del deporte, de un partido, esta violencia es poco frecuente puesto que el jugador está expuesto a importantes sanciones¹⁰⁶ y además se está jugando contra “compañeros de profesión”, lo que supone un respeto, en cierta medida.

Para algunos autores, una de las principales causas que provocan la violencia en el deporte es la frustración, “la agresión es producto de la frustración”.¹⁰⁷ Para DOMENACH la violencia “se cristaliza en tres aspectos principales: el aspecto psicológico, explosión de fuerza que cuenta con un elemento insensato y con frecuencia mortífero; el aspecto moral, ataque a los bienes y a la libertad de otros; el aspecto político como empleo de la fuerza para conquistar el poder y dirigirlo a fines ilícitos”.¹⁰⁸

El principal problema en este sentido se encuentra bien en las gradas de los estadios o especialmente fuera de ellos, donde tiene lugar los principales conflictos o enfrentamientos sobre todo entre aficiones rivales, pero inclusive, se pueden dar dentro de la misma afición¹⁰⁹. Los motivos principales por los que se producen estos conflictos son principalmente la preocupación por el triunfo, el fanatismo y, sobre todo, el odio hacia la afición, equipo o jugador rival, unas causas que en ocasiones no solo se quedan en el mundo del deporte, sino que se extienden a la vida personal de los aficionados.

Uno de los principales problemas en el panorama deportivo son los grupos radicales o “ultras”¹¹⁰, sobre todo en el mundo del fútbol, y es que además estos grupos suelen estar

¹⁰⁵*Grupos violentos en el deporte: análisis de la violencia en el deporte*. LISA Institute.
<https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/analisis-grupos-violencia-deporte>

¹⁰⁶ Código disciplinario. Título II. *www.rfef.es*. Web Oficial De La Real Federación Española De Fútbol.
<https://rfef.es/es/federacion/normativas-y-circulares/codigo-disciplinario>

¹⁰⁷ GÓMEZ JIMÉNEZ, A. “La violencia en el deporte. Un análisis desde la psicología social”, *op. cit.*, pág. 70.

¹⁰⁸ DOMENACH, J.M, *La violencia y sus causas*, Unesco, 1981, pág. 34, citado por ALZINA LOZANO, A. “Una aproximación histórica a la violencia en el deporte”, *op. cit.*, pág. 202.

¹⁰⁹Un enfrentamiento entre aficionados del equipo Raje, de Casablanca, dejó 2 muertos y 54 heridos en 2016. Confidencial, E. (2016, 20 de marzo). “*Dos muertos y 54 heridos en una pelea entre hinchas del Rajae Casablanca*”. https://www.elconfidencial.com/deportes/futbol/2016-03-20/dos-muertos-y-54-heridos-en-una-pelea-entre-hinchas-del-rajae-casablanca_1171849/.

¹¹⁰El término “ultras” define a los aficionados radicales que, al modo italiano, son lo “máximo”, lo “extremo”. TERESA ADÁN, “Ultras. Culturas del fútbol”, Universidad de Salamanca. Estudios de Juventud n.º 64/04 <https://www.injuve.es/sites/default/files/tema8.pdf>

vinculados fuertemente con ideologías políticas¹¹¹, pudiendo diferenciar dos grandes bandos, grupos radicales de extrema izquierda y grupos radicales de extrema derecha, lo que provoca en ocasiones lo que hemos mencionado anteriormente, que el enfrentamiento se extienda a la vida más allá del deporte¹¹².

En España los enfrentamientos entre estos grupos radicales son bastante frecuentes, según fuentes policiales los peores datos fueron en la temporada 21/22, donde se registraron en torno a 1600 actas por incidente de este tipo (consideran una mala temporada cuando se levantan 1200 actas¹¹³), además estos grupos organizan peleas entre ellos, el día o días previos al partido, hasta con protocolos o con unas reglas, con el objetivo de “demostrar ser más fuertes que el otros”¹¹⁴, lo que en ocasiones supone importantes destrozos a mobiliario urbano.

En España los grupos ultra más radicales y conocidos son los “Boixos Nois (FC Barcelona), “Ultrasur” (Real Madrid), “Frente Atlético” (Atlético de Madrid), “Bukaneros” (Rayo Vallecano) o “Biris Norte” (Sevilla)¹¹⁵.

Podríamos poner infinidad de ejemplos de enfrentamientos entre estos grupos radicales, uno de los más conocidos fue el ocurrido en 2014 entre el grupo Riazor Blues y el Grupo Frente Atlético, un conflicto del que hablamos en el apartado 5 de este trabajo; o el enfrentamiento en 2022 entre ultras del Celta de Vigo y ultras del Rayo Vallecano.

3.1.4 El “dopaje”.

El “doping” o dopaje, además de poder dar lugar a un conflicto, es un problema ético-social¹¹⁶ y evidentemente de salud. Se puede considerar dopaje, al acto de consumir sustancias artificiales y a menudo ilícitas, con el fin de obtener una ventaja sobre los demás en las competiciones

¹¹¹ Para saber más información sobre los ultras o el nacimiento de estos, consultar, RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, R. “*La violencia en los ultras del fútbol*”, Universidad Pontificia Comillas Madrid, Madrid, 2019, pág 1.

¹¹² Para más información sobre tipos y orígenes de los grupos violentos se puede consultar el artículo: *Grupos Violentos: análisis y tipos de violencia grupal organizada.* (s.f.). Lisa Institute. <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/grupos-violentos-violencia-grupal>.

¹¹³ LÓPEZ FRÍAS, D. (2023, 16 de marzo). “Radiografía del mundo ultra en el fútbol español: cada vez más violentos y reinventando sus nombres”. www.epe.es. <https://www.epe.es/es/deportes/20230316/radiografia-mundo-ultra-futbol-espanol-reportaje-84746130>.

¹¹⁴ BARBA, E. (2014, 20 de marzo). “Así se organiza una pelea entre ultras del fútbol”. *Diario ABC*. <https://www.abc.es/sevilla/ciudad/20140320/sevi-sevilla-ultras-futbol-201403201401.html>.

¹¹⁵ Para más información ver: REGÁS, L. (2022, 26 de febrero). “Los 15 grupos ultras activos más peligrosos de España”. *Crónica Global*. https://cronicaglobal.elespanol.com/culemania/culemaniacos/20220226/los-grupos-ultras-activos-mas-peligrosos-espana/653184717_0.html

¹¹⁶ RODRÍGUEZ HURTADO, D. “El dopaje como problema ético-social y de salud”, *Revista Cubana de Medicina Física y Rehabilitación*, 2022, n° 14, pág. 1.

deportivas¹¹⁷. Además también debemos tener en cuenta lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) sobre que se considera dopaje¹¹⁸.

Debemos tener en cuenta que el dopaje es una práctica poco ética y muy peligrosa que pone en riesgo la salud de los deportistas y es por ello por lo que desde las distintas Administraciones se intenta poner un estrecho cerco mediante la publicación de leyes cada vez más rigurosas, la difusión de campañas de información y la firma de convenios de colaboración con distintos organismos a favor del deporte limpio¹¹⁹

El dopaje no es una actividad reciente, sino que se remonta a siglos atrás, incluso en las olimpiadas de la Antigüedad en Grecia y también en la antigua Roma, de manera que la lucha contra este acto se remonta a los primeros esfuerzos por parte de las Federaciones Internacionales, una lucha que se realizaba de distintas formas y con diferentes estrategias. Sin embargo, a medida que se avanzaba en el tiempo, existían mejores formas que suponían mayor dificultad para ser detectadas, y actualmente existen una multitud de sustancias consideradas dopantes¹²⁰. En nuestro país, los primeros pasos en la lucha contra el dopaje se dieron en la década de los años 60 del pasado siglo. La adopción de iniciativas en este terreno por parte del Consejo de Europa y del Comité Olímpico Internacional (COI), impulsó la participación de España en la primera reunión del grupo de estudio especial sobre dopaje de los atletas, que se

¹¹⁷ *Lucha contra el dopaje.* (s.f.). INTERPOL | The International Criminal Police Organization. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Corrupcion/Lucha-contra-el-dopaje>.

¹¹⁸ La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) considera como dopaje cualquiera de los siguientes hechos:

1. Presencia de una sustancia prohibida, o de sus metabolitos o marcadores, en la muestra biológica de un deportista.
2. Uso, o tentativa de uso, de una sustancia o método prohibido.
3. Negarse a pasar un control antidopaje o eludirlo de cualquier manera, sin una justificación válida.
4. Incumplimiento de la localización o paradero del deportista. Se considerará una infracción, cualquier combinación de tres, bien sea de controles fallidos o de la obligación de facilitar la localización del deportista, dentro de un periodo de doce meses.
5. Manipulación, o tentativa de manipulación, de cualquier fase del control de dopaje.
6. Posesión de una sustancia o método prohibido sin la autorización de uso terapéutico correspondiente.
7. Tráfico de una sustancia o método prohibido.
8. Administración, o intento de administración, de una sustancia o método prohibido a un deportista, así como cualquier tipo de ayuda, complicidad, encubrimiento o incitación a otros deportistas a que se dopen.
9. Complicidad, cualquier tipo de complicidad intencional en relación con una infracción de las normas antidopaje o cualquier intento de infracción de las normas antidopaje por otra persona.

¿Qué es el dopaje? (s.f.). CELAD - CELAD | Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. [https://celad.educacionfpydeportes.gob.es/control-dopaje/que-es-el-dopaje.html#:~:text=La%20Agencia%20Mundial%20Antidopaje%20\(AMA,una%20sustancia%20o%20método%20prohibido.](https://celad.educacionfpydeportes.gob.es/control-dopaje/que-es-el-dopaje.html#:~:text=La%20Agencia%20Mundial%20Antidopaje%20(AMA,una%20sustancia%20o%20método%20prohibido.)

¹¹⁹ OLALLA HERBOSA, R. TERCERO GUTIÉRREZ, M.J, “Dopaje. En el deporte. Revisión”, *Offarm*, 2011, vol. 30, nº 3, pág 1.

¹²⁰ Para más información podemos ver “La Lista de Prohibiciones”, elaborada por AMA, que entró en vigor en 2022. https://www.wada-ama.org/sites/default/files/prohibited_list_2018_sp.pdf

celebró en 1963, según lo recogido en el Real Decreto-Ley, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015.¹²¹ Hoy en día esta última disposición está derogada, exceptuando los arts. 2 y 3 del Capítulo I, mediante la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.¹²²

Posteriormente se promulgó la Ley 10/1990 del Deporte, hoy derogada, que significó un antes y un después en la persecución del dopaje. Esta ley supuso además la creación de la Comisión Nacional Antidopaje, actualmente sustituida por la Agencia Española de Protección contra el dopaje.¹²³

Esta ley que hemos mencionado anteriormente ha sido modificada por la Ley 39/2022 del Deporte, con el propósito principal de dar respuesta a los nuevos retos del dopaje en el deporte de acuerdo con los estándares internacionales más exigentes establecidos por el COI y la AMA.

En cuanto a los casos más polémicos de dopaje, resulta inevitable señalar el caso de Lance Armstrong, el que fuera campeón del Tour de Francia hasta en 7 ocasiones, nunca dio positivo en un control antidoping, pero en 2012 fue acusado de ello por la Agencia Antidopaje de EE. UU. Y finalmente, él mismo confesó haber usado estas sustancias, lo que le supuso la anulación de su palmarés desde 1998 y su sanción de por vida, una decisión ratificada por la

¹²¹ Real Decreto Ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-1674

¹²² Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte. Boletín Oficial del Estado, nº 312, de 29 de diciembre de 2021.

¹²³ La Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte es el organismo público adscrito al Ministerio con competencias en la política deportiva a través del cual se elaboran y ejecutan las políticas de lucha contra el dopaje, correspondiéndole la planificación, la realización de controles y la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores. La organización, funciones y procedimientos de actuación de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte se determinarán en sus estatutos de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 11/2021, de lucha contra el dopaje en el deporte. Boletín Oficial del Estado, nº 312 de 29 de diciembre de 2021. <https://celad.educacionfpydeportes.gob.es/agencia.html>

UCI¹²⁴. Su confesión supuso una alteración mundial y conllevó impresiones y críticas de deportistas de primer nivel, como el tenista Michael Llodra.¹²⁵

En España, uno de los casos más importantes y reconocibles fue el caso de Marta Domínguez. La atleta española fue investigada en 2010 en el marco de la operación “Galgo”, pero fue absuelta de todo cargo de dopaje que se le acusaba. Sin embargo, años atrás, en 2013 la Federación Internacional de Atletismo había abierto un expediente por irregularidades encontradas en su pasaporte biológico. Pese a que, en 2014, la Federación Española de Atletismo volvió a absolver a la atleta, finalmente en 2015 fue sancionada por el TAS a tres años de suspensión por dopaje¹²⁶.

3.1.5 La Educación.

La educación en este caso la podemos ver desde un doble punto de vista, tanto como una causa de generar conflictos así como también un instrumento para prevenir estos conflictos.

A través de la educación, principalmente lo que se pretende es prevenir su escalada, prevenir la violencia, educar en valores, practicar el diálogo constructivo y aprender a afrontarlos desde el compromiso, la colaboración y el respeto mutuo en un plano de igualdad y de escucha. Para SEIRULO, los valores educativos del deporte no deben ser aquellos que de manera habitual se le atribuyen de forma exógena: la salud, el compañerismo, el respeto a las normas, etc., sino, esas otras que de forma exógena se van haciendo patentes en los individuos gracias a las condiciones en las que se practicó¹²⁷.

Cuando nos referimos a la educación deportiva, nos estamos refiriendo a transmitir los valores del deporte “a los más pequeños”, ya sea a través de la educación escolar como mediante una educación desde el punto de vista moral y éticamente, e incluso podemos decir que es importante que los “mayores” den ejemplo de esos valores ya que hoy en día, es bastante

¹²⁴ La Union Cycliste Internationale (UCI) es el organismo rector mundial del ciclismo, reconocido por el Comité Olímpico Internacional (COI). Fue fundada el 14 de abril de 1900 en París (Francia). Su sede ha estado situada en el Centro Mundial de Ciclismo (WCC) de la UCI en Aigle (Suiza). La UCI tiene 203 Federaciones Nacionales, repartidas en cinco Confederaciones Continentales. *The UCI*. (n.d.). UCI. <https://www.uci.org/the-uci/2QDMyzhoBXYWbVrsxge0EH>

¹²⁵ Michael Llodra: “Siempre es decepcionante descubrir que un deportista se estaba dopando, pero especialmente si se trata de un icono del deporte internacional. Es una vergüenza porque hizo soñar a muchos niños. Siempre tenía palabras nobles, pero ahora sabemos que eso eran solo palabras” <https://www.marca.com/2013/01/15/ciclismo/1358243658.html>

¹²⁶ MERCADAL, J. (26 de enero de 2024). Los casos de dopaje que han marcado el deporte español. *Relevo*. <https://www.relevo.com/mas-deportes/casos-dopaje-deporte-espanol-20240124180546-nt.html>

¹²⁷ SEIRULO, F, *Valores educativos del deporte*, 1995, citado por FRAILE ARANDA, A, *Educación con y en el deporte*. Facultad de educación, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1996, pág 1.

frecuente ver situaciones, o más bien enfrentamientos, en los que son los padres quienes entran en conflicto, bien con el árbitro o bien con el otro deportista, equipo o aficionados, dando una mala imagen hacia sus hijos u otros menores y creando verdaderas situaciones de riesgo, tanto para quienes se ven involucrados en el conflicto, como para los menores que sean testigos de ello, pudiendo afectar gravemente de forma personal a los mismos¹²⁸. Como dijo RODRÍGUEZ ROJO, “se trata de buscar la concienciación de la persona y de la sociedad que considere la armonía del ser humano consigo mismo, con los demás y con el medio que le rodea, desde un ámbito personal, modificando sus relaciones interpersonales y fomentando actitudes no violentas”¹²⁹. De manera que desde la actividad físico-deportiva se deben crear conciencias críticas basadas en el respeto a los demás, a través de valores cooperativos, de solidaridad y Justicia social.

Y en este sentido debemos destacar el Modelo de Educación Deportiva o conocido como MED, un modelo de enseñanza escolar, diseñado por DARYL SIEDENTOP, y cuyo objetivo se centra en la formación de los estudiantes en tres dimensiones: competentes, cultos y entusiastas por la práctica deportiva. En cuanto a los aspectos principales de este modelo, SIEDENTOP, basándose en los rasgos del deporte ofreció las siguientes características del MED: temporadas, afiliación, competición regular, la fase final y festividad¹³⁰.

3.2 Actores involucrados en la resolución de conflictos.

Los conflictos deportivos son escenarios complejos en los que intervienen una variedad de actores con intereses diversos y, a menudo, contrapuestos. En primer lugar, destacan los propios deportistas, quienes pueden verse envueltos en altercados con otros atletas, entrenadores o directivos de equipos. Estas confrontaciones pueden surgir por diferencias de opiniones, conflictos personales o disputas sobre el cumplimiento de contratos y obligaciones profesionales, como el enfrentamiento ocurrido en la temporada 2015 entre los jugadores de

¹²⁸ En marzo de 2023, durante un partido de prebenjamines en Alcobendas, la policía detuvo a una mujer que portaba dos armas con munición real. En enero, se produjo una batalla campal en un partido de cadetes por el enfrentamiento entre un miembro del cuerpo técnico del Écija FC y uno de los padres del CD Mairena. Barnés, H. G. 2 de Abril de 2023. Qué está pasando con los padres violentos en el fútbol infantil: "Es un síntoma de otra cosa" *elconfidencial.com*. https://www.elconfidencial.com/deportes/futbol/2023-04-02/que-pasa-padres-futbol-infantil_3603764/

¹²⁹ RODRÍGUEZ ROJO, M, *La educación para la paz y el interculturalismo como terna transversal*, 1995, Oikus Tau, Barcelona, citado por FRAILE ARANDA, A., *Educación con y en el deporte*, op. cit, pág. 8.

¹³⁰ CALDERÓN LUQUIN, D. A., HASTIE, D. P. A., & MARTÍNEZ DE OJEDA PÉREZ, D. “El modelo de educación deportiva sport ¿Metodología de enseñanza del nuevo milenio?”, *Revista Española De Educación Física Y Deportes*, 2011, pág. 63.

baloncesto Todorovic y Shengelia, jugadores del Bilbao Basket y Laboral Kutxa¹³¹. Según el artículo 19 de la Ley 39/2022, del deporte, “se considera deportista cualquier persona física que, de forma individual o en grupo, práctica actividad física o deporte en las condiciones establecidas en el art 2.1.” Por otro lado también debemos tener en cuenta los considerados deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, las personas deportistas que sean reconocidas como tales por el Consejo Superior de Deportes, de oficio o a propuesta de las federaciones deportivas españolas, en función del cumplimiento de los requisitos deportivos¹³². Otra clasificación de deportistas son los deportistas profesiones y no profesionales, según lo recogido en el art 21 de esta ley citada.

Los clubes y federaciones deportivas también juegan un papel crucial en los conflictos deportivos. Estas entidades son responsables de la gestión y organización de eventos deportivos, la contratación de deportistas y entrenadores, y la aplicación de reglamentos y sanciones. Las rivalidades entre clubes, así como los desacuerdos sobre normativas y decisiones administrativas, son fuentes comunes de conflicto en el mundo del deporte.

Además, los organismos gubernamentales y autoridades deportivas nacionales e internacionales desempeñan un papel importante en la resolución de conflictos deportivos. Estas entidades están encargadas de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones deportivas, así como de mediar en disputas que puedan tener implicaciones legales o éticas. Su intervención es fundamental para mantener la equidad y la integridad en el deporte. En España, en cuanto a estos órganos gubernamentales encargados de la resolución de conflictos, podemos destacar principalmente dos órganos:

- Consejo Superior de Deportes (CSD): Es el “Organismo Autónomo de carácter administrativo, a través del cual se ejerce la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte”¹³³, esta encargado de la promoción y coordinación del deporte en España. Es un órgano adscrito al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y que asumirá la gestión directa de la política deportiva estatal¹³⁴. Fue creado

¹³¹ El episodio tuvo lugar tras una dura falta de Shengelia, lo cual motivo el enfrentamiento que acabo con ambos jugadores expulsados y posteriormente suspendidos cautelarmente por el TAD. *Suspensión cautelar para Todorovic y Shengelia por la pelea de Miribilla*. 5 de marzo de 2015

<https://www.elmundo.es/deportes/2015/03/05/54f84348ca4741fe5e8b457e.html>

¹³² Artículo 20. Ley 39/2022, del Deporte.

¹³³ *Funciones*. (n.d.). CSD - Consejo Superior De Deportes.

<https://www.csd.gob.es/es/csd/organizacion/estructura-y-equipo-directivo/funciones>

¹³⁴ Artículo 13, Ley 39/2022, del Deporte.

por Real Decreto 2258/1977¹³⁶ sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura, hoy en día derogado, en el que se especificaba que iba a asumir las funciones que venían atribuidas a la Dirección General de Educación Física y Deportes, así como al Centro Superior de Educación Física y Deportes. Actualmente está presidido por José Manuel Rodríguez Uribe y respecto a las competencias actuales debemos estar a lo dispuesto en la Ley 39/2022 del Deporte específicamente al art 14, en la Ley Orgánica 11/2021, de lucha contra el dopaje en el deporte y el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, aprobado por el Real Decreto 460/2015. Principalmente tiene facultades en la regulación y supervisión del deporte, así como en la resolución de conflictos que puedan surgir entre federaciones deportivas, clubes y deportistas. El CSD tiene como órganos rectores, por un lado el Presidente, nombrado por el Consejo de Ministros y que tiene funciones de representación así como otras múltiples funciones; y la Comisión Directiva, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, los vocales y el secretario, según lo establecido en el Real Decreto 460/2015, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes¹³⁷. Las competencias de esta Comisión Directiva son tales como: autorizar y revocar, de forma motivada, la constitución de las Federaciones deportivas españolas; aprobar definitivamente los estatutos y reglamentos de las Federaciones deportivas españolas, de las Ligas profesionales y de las Agrupaciones de clubes, autorizando su inscripción en el registro de Asociaciones Deportivas correspondiente o designar a los miembros del Tribunal Administrativo del Deporte, entre otras competencias según lo dispuesto en el art 6 del Real Decreto 460/2015. Cabe destacar algunas comisiones u órganos colegiados en el CSD como la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel o la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, entre otros órganos¹³⁸. En cuanto a la legislación deportiva, al ser un órgano de tal carácter, debemos tener en cuenta una

¹³⁶ Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura. Boletín Oficial del Estado, nº209, de 1 de septiembre de 1997, pág. 19581 a 19584. (Derogado)

¹³⁷ Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes. Boletín Oficial del Estado, nº 143, de 16 de junio de 2015, pág. 50111 a 50123.

¹³⁸ También se influyen como órganos colegiados La comisión de Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, así como el Observatorio de Igualdad en el Deporte. *Órganos colegiados*. (n.d.). CSD - Consejo Superior De Deportes. <https://www.csd.gob.es/es/csd/organos-colegiados>

multitud de leyes, principalmente la Ley del Deporte 39/2022 u otras leyes relacionadas con las Federaciones deportivas españolas o el Himno Nacional.¹³⁹.

- Tribunal Administrativo del Deporte (TAD): Es un órgano de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume algunas funciones como decidir en vía administrativa y en última instancia, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia o tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte, entre otras funciones¹⁴⁰. Es un órgano administrativo compuesto por siete miembros licenciados en derecho, especializado en resolver conflictos relacionados con el deporte que se producen en el ámbito administrativo. Debemos estar a lo dispuesto en el Real Decreto 53/2014, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte¹⁴¹, donde se regula todo lo relativo a este tribunal, señalando tanto la composición, funcionamiento así como la naturaleza y ejecución de las resoluciones. El art. 9 establece que las resoluciones de dicho tribunal agotan la vía administrativa, y se ejecutaran a través de la correspondiente Federación Deportiva. Las resoluciones de este tribunal administrativo, según lo dispuesto en el art. 10, no podrán ser objeto de recurso de reposición, pero si se puede interponer recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Estos dos órganos que acabamos de mencionar tienen mucho protagonismo en nuestro territorio en el ámbito deportivo, por su carácter y principalmente por las funciones que desempeñan. Hoy en día están adquiriendo aun un mayor protagonismo, debido a los recientes episodios de los casos de corrupción de la RFEF en relación con el “Caso Brody”. Un caso basado en contratos irregulares y que aún está pendiente de resolución y por el que la Guardia

¹³⁹ Para saber más sobre las leyes básicas a las que se hace referencia, se aconseja acudir a la página oficial del CSD, al apartado de Legislación Deportiva. *Legislación deportiva*. CSD - Consejo Superior De Deportes. <https://www.csd.gob.es/es/csd/legislacion-deportiva>

¹⁴⁰ Disposición final 1ª. Modificación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte por la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.

¹⁴¹ Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte. Boletín Oficial del Estado, nº28, de 1 de febrero de 2014.

Civil ha detenido a 7 personas que fueron altos cargos en la RFEF,¹⁴² y además investiga, entre otros, al que fuera presidente de la RFEF, Luis Rubiales¹⁴³.

Además de estos órganos mencionados, también podemos destacar el papel de la Asamblea General del Deporte, integrada en el CSD, cuyo objetivo es asesorar al presidente de este sobre aquellas cuestiones que se le encomienden¹⁴⁴.

Por último, no se puede pasar por alto el papel de los aficionados y la prensa deportiva en los conflictos deportivos. Los seguidores apasionados pueden influir en la dinámica de un conflicto a través de su apoyo o crítica a los protagonistas, mientras que los medios de comunicación tienen el poder de amplificar los conflictos y darles relevancia pública, lo que puede afectar la percepción y reputación de los implicados. Decían BRYAN & ZILLMAN que los medios de comunicación en la mayoría de las ocasiones son un enemigo del juego limpio, ya que explotan la violencia en el deporte de diferentes formas.¹⁴⁵

Y es por esto último que, bajo mi punto de vista, se magnifican o se tensan más de la cuenta conflictos que no tendrían la misma repercusión si no fueran “magnificados” por la prensa.

3.3 Marco regulatorio y políticas de resolución de conflictos en el deporte español.

En España, la resolución de conflictos está regulada por un marco normativo, denominado “lex sportiva”. Su origen se remonta a finales del siglo XIX, con la instauración del Movimiento Olímpico u “Olimpismo” por el barón De Coubertin¹⁴⁶. Posteriormente, tras el

¹⁴² Un caso que además ha supuesto que el que fuera vicepresidente y el actual presidente de la RFEF, Pedro Rocha, haya pasado de ser investigado a imputado en el “Caso Brody”. Efe, & Efe. (12 de abril de 2024). Pedro Rocha declara como testigo por los contratos de Rubiales en la Federación de Fútbol. El Mundo. <https://www.elmundo.es/deportes/futbol/2024/04/12/6618c673e9cf4a47778b459b.html>

¹⁴³ Debemos recordar que Luis Rubiales también está siendo investigado por una presunta agresión sexual y coacciones a jugadoras de la selección española de fútbol. Para más información del caso se aconseja consultar medios oficiales. Gabilondo, P. (12 de septiembre de 2023). La Audiencia Nacional imputa a Rubiales por agresión sexual y coacciones. *elconfidencial.com*. https://www.elconfidencial.com/espana/2023-09-12/imputa-rubiales-agresion-sexual-coacciones_3733524/

¹⁴⁴ ANTONIA AVEDILLO, A. “Deporte para el desarrollo, la paz y la resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 11.

¹⁴⁵ BRYANT, J & ZILLMAN, D, *Sports violence and the media*, 1983, citado por GÓMEZ JIMÉNEZ, A. “La violencia en el deporte. Un análisis desde la psicología social”, *op. cit.*, pág. 75.

¹⁴⁶ Pierre Fredy de Coubertin O barón de Coubertin, fue un historiador y pedagogo francés que creó los Juegos Olímpicos de la era moderna. Su doble vocación de pedagogo e historiador le hizo concebir la idea de restaurar los Juegos Olímpicos que se celebraban en la antigua Grecia, para fomentar el deporte a escala mundial con fines educativos. *Biografía de Pierre de Coubertin*. (n.d.). <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/coubertin.htm>

desarrollo de la Carta Olímpica ¹⁴⁷se da plena autonomía a la elaboración de normas propias de deporte y a resolver conflictos y problemas que se suceden en el ámbito de las actividades, salvo en casos de litigios de carácter penal y laboral¹⁴⁸. Esto conlleva que el derecho deportivo va a englobar tanto derecho social como derecho privado, lo que hace que se trate de un área compleja en el ordenamiento existente.

Es de tener en cuenta que la regulación deportiva, a medida que el mundo del deporte ha ido evolucionado, se ha visto modificada. En este sentido, los primeros reglamentos regulaban principalmente aspectos técnicos y algunos conflictos que habían surgido de la aplicación de esas normas, los cuales eran resueltos por medio de los jueces de competición. Ahora bien, la profesionalidad del deporte y no solo conflictos que surgen de la propia actividad deportiva, sino también desde el aspecto económico o aspecto laboral, ha conllevado a elaborar reglamentos que no solo están enfocados en la competición, sino a temas que rodean al mundo del deporte.

En España, el régimen jurídico se concreta atendiendo a normas que emanan de los poderes públicos, donde se aplican normas de derecho administrativo y normas emanadas de las entidades que integran la organización deportiva privada¹⁴⁹. En este sentido:

- Normas emanadas de los poderes públicos, específicas para el deporte. A nivel estatal, destacan la Ley 39/2022 del Deporte, Real Decreto 1835/ 1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, Real Decreto 1591/ 1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva. A nivel autonómico, destacan: Ley 3/2019 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, Ley 1/2019, de enero, de la Actividad Física y el Deporte en Canarias, Ley 16/2018 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón, entre otras.
- Normas emanadas de las entidades que integran la organización deportiva privada. Éstas hacen referencia a los estatutos federativos, reglamentos de la federación, estatutos de

¹⁴⁷La Carta Olímpica es la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo, de las normas y de los textos de aplicación adoptados por el COI. Rige la organización, la acción y el funcionamiento del Movimiento Olímpico y fija las condiciones de la celebración de los Juegos Olímpicos. Carta Olímpica.

<https://stillmed.olympics.com/media/Document%20Library/OlympicOrg/General/ES-Olympic-Charter.pdf>

¹⁴⁸ MONTESINOS MUÑOZ, O., “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 1.

¹⁴⁹ MONTESINOS MUÑOZ, O., “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 1.

las ligas profesionales, reglamentos de competiciones de las ligas profesionales y reglamentos de régimen disciplinario de las ligas profesionales o de la federación¹⁵⁰.

4. MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

4.1 Métodos tradicionales de resolución de conflictos.

Asumido que el conflicto es una realidad en toda organización grupal, es necesario buscar diferentes formas de resolverlos, para poder mantener la convivencia armónica y pacífica. De manera que en ese sentido, el Derecho es una de las maneras de garantizar las condiciones de vida de una sociedad y es por ello por lo que los primeros pasos a seguir fue la eliminación de la violencia y la fuerza como formas de administración de justicia y la instauración de formas de administración de justicia, a través de un tercero imparcial que resolviera estos posibles conflictos¹⁵¹. Originariamente los intereses de las partes eran defendidos por el propio interesado, es decir, se usaba la autodefensa como primera forma de tutela jurídica posible, cuando el Estado aun no era lo suficientemente organizado para implantar y aplicar la justicia.¹⁵² En este sentido, con el avance del tiempo, se han ido confeccionando los métodos para la resolución de los conflictos deportivos, que han ido evolucionando a lo largo del tiempo, a medida que estos conflictos también han ido desarrollándose, para poder abordar la gran variedad de disputas que puedan surgir.

En cuanto a los métodos tradicionales para la resolución de conflictos, podemos señalar principalmente dos vías¹⁵³:

- a) Vía judicial: cada vez son más frecuentes las personas que acuden a la vía judicial para resolver conflictos de índole deportivo. De hecho, bastantes clubes utilizan este procedimiento cuando se les aplica una sanción disciplinaria con la que no están de acuerdo (ej. cierre del campo durante varias jornadas de liga); también se ha utilizado en conflictos relacionados con contratos de jugadores. Uno de los casos más conocidos es

¹⁵⁰ Podemos destacar los Estatutos de la RFEF, 2022, <https://assets.laliga.com/assets/2024/05/10/originals/173590e254b63146370b74a2fae15715.pdf>
Estatutos de la ACB, <https://acb.com/docs/descarga/pdf/estatutosACB.pdf>

¹⁵¹ JAVALOYES SANCHÍS, V. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*, Universidad de Lleida, Lleida, 2013, pág. 31

¹⁵² JAVALOYES SANCHÍS, V. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*, *op. cit.*, pág. 31.

¹⁵³ MONTESINOS MUÑOZ, O., “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 1.

el caso Bosman¹⁵⁴, también en el terreno laboral, el caso Téllez, relacionado con las abusivas cláusulas de rescisión.

- b) Medidas extrajudiciales: destacan principalmente tres métodos para la resolución de conflictos, la mediación, el arbitraje y la conciliación. Es con la Ley del Deporte 10/1990, hoy en día derogada, con la que se abre la puerta a la vía de la conciliación extrajudicial en el deporte¹⁵⁵, cuyo objetivo principal es aliviar la vía judicial estatal, ya que es un procedimiento más rápido que el arbitraje y la mediación. El método más generalizado en el ámbito del deporte es el arbitraje, que a continuación veremos más extensamente, aunque también tiene un papel muy importante la mediación.

4.2 La mediación como herramienta para resolver conflictos deportivos.

La mediación, según el diccionario panhispánico, se puede definir como un “procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos en el que interviene un mediador para tratar de aproximar los puntos de vista de las partes en conflicto de modo que les permita alcanzar un acuerdo¹⁵⁶”. Ahora bien, debemos de trasladar esa definición al ámbito deportivo, y en este sentido, si acudimos al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), se considera un “procedimiento informal y no vinculante, basado en un acuerdo de mediación en el que cada una de las partes se obliga a intentar de buena fe negociar con la otra parte con el fin de resolver una controversia de naturaleza deportiva.”¹⁵⁷.

La mediación se distingue del arbitraje deportivo por su carácter no formalista, el control de las partes sobre el procedimiento y la falta de ejecutividad de los acuerdos firmados por las partes¹⁵⁸. De hecho, en la mediación, las partes van a fijar de mutuo acuerdo las normas que van a regir el proceso de mediación o de no ser así, pueden delegar al mediador la determinación de esas reglas. De manera que “la mediación puede ser establecida por una cláusula en un contrato

¹⁵⁴ El exjugador profesional de fútbol del club Jean-Marc Bosman, se encontró ante la situación que no podía abandonar su club, ni la Federación Belga, hasta que no se expidiera el correspondiente documento de transferencia. Esto conllevó la denominada “sentencia Bosman”(St. 15-12-95, TJCE) la cual establece que son contrarias a artículo 48 del Tratado de la CEE, relativo a la libre circulación de trabajadores, todas aquellas normas de las asociaciones deportivas, según las cuales la contratación de un jugador profesional de fútbol, nacional de un Estado miembro, en un club de otro Estado miembro, está condicionada al pago de una compensación por transferencia, formación o promoción al club de origen. *IUSPORT. El Web Jurídico del Deporte.* (n.d.). <https://www.iusport.es/opinion/bertabos.htm>

¹⁵⁵ Ley 10/1990, del Deporte, preámbulo. (Derogada)

¹⁵⁶ Rae, R. a. E.-. (n.d.). mediación. *Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española.* <https://dpej.rae.es/lema/mediaci%C3%B3n>

¹⁵⁷ Artículo 1. Reglamento de mediación del TAS. 2024. <https://www.tas-cas.org/es/mediacion/reglamento.html>

¹⁵⁸ MONTESINOS MUÑOZ, O., “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 1.

o por un acuerdo independiente una vez surgida la controversia”¹⁵⁹. En la mediación, una figura importante fue VINYAMATA, quien define la mediación como la “acción de mediar. Cuando una persona o una institución intervienen por requerimiento expreso de las dos partes en conflicto, o por indicación de un juez, con la finalidad de obtener ayuda en su capacidad comunicativa deteriorada por un proceso conflictual del cual son incapaces de gestionar, positivamente, por sí mismos”¹⁶⁰. VINYAMATA también establece, en atención a la evolución del concepto de mediación, distintas acepciones. Por un lado, está la mediación en sentido estricto y, por otro lado, se habla de mediación en conflictos, “un concepto acuñado con la finalidad táctica de ligar las realidades de la mediación y de la resolución de conflicto. En todo caso, designa el acto de desarrollar la mediación en torno a un conflicto”¹⁶¹.

A la hora de establecer una clasificación de las posibles formas de mediación, hay que tener en cuenta tanto la función que desempeña el mediador, como la forma de relación de las partes en conflicto¹⁶², diferenciando entre una mediación activa y una mediación pasiva. En la primera se considera que el mediador interviene de forma activa, emitiendo sugerencias y siguiendo, más o menos de un modo ordenado, un proceso. Pero en la mediación pasiva, en este caso el mediador simplemente va a limitar sus esfuerzos a que las partes sigan negociando; de manera que más que su actuación, se considera que lo importante es su presencia.¹⁶³

En cuanto a la regulación de la mediación a nivel estatal debemos estar tanto a lo dispuesto en la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles¹⁶⁴, como al Real Decreto 980/2013¹⁶⁵ a través del cual se desarrollaban determinados aspectos de esta ley anterior. Ahora bien, a pesar de que esta ley sirvió de lanzadera para la regulación de la mediación en España, es cierto que la mediación deportiva, quedó en un segundo plano¹⁶⁶ y es que en la actual Ley que regula el Deporte, en la Ley 39/2022, no se hace una referencia expresa a la mediación, sino que

¹⁵⁹ MONTESINOS MUÑOZ, O., “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 1.

¹⁶⁰ VINYAMATA, E, *La Conflictología*, 2007, Barcelona, pág. 139, citado por PASTOR PÉREZ, X. *La resolución de conflictos y la mediación en el deporte*. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, 2018, pág. 37.

¹⁶¹ PASTOR PÉREZ, X. *La resolución de conflictos y la mediación en el deporte*, *op. cit.*, pág. 38.

¹⁶² SERRANO, G., MÉNDEZ, M., “Las intervenciones de los mediadores”, *Revista de psicología general y aplicada*, n° 52, 1999, pág. 237.

¹⁶³ Para más información sobre la tipología de mediación, consultar SERRANO, G., MÉNDEZ, M., “Las intervenciones de los mediadores”, *op. cit.*, págs. 235-253.

¹⁶⁴ Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Boletín Oficial del Estado, n° 162, de 7 de julio de 2012.

¹⁶⁵ Real Decreto 980/2012, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Boletín Oficial del Estado, n° 310, de 27 de diciembre de 2013.

¹⁶⁶ LATORRE MARTÍNEZ, J. “Mediación deportiva: una decidida apuesta en la resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 3.

simplemente en el art. 119 de esta Ley se recoge “Las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales deberán establecer en sus estatutos o reglamentos, o mediante acuerdos de la asamblea general, un sistema común de carácter extrajudicial de solución de conflictos. El Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo establecido en el punto a) y f) del artículo 14, establecerá reglamentariamente los requisitos de dicho sistema, que deberá contar con la adecuada publicidad de su contenido. Tendrá en todo caso carácter voluntario y gratuito para las personas deportistas, que deberán manifestar su aceptación expresa”. Así como en el apartado 4 de la misma ley también se recoge la posibilidad de anulación o revisión de los laudos o acuerdos que se dicten en el marco del sistema extrajudicial de solución de conflictos, remitiéndose a la Ley 5/2012 mencionada anteriormente. Esta Ley recoge entre los arts. 6 y 10 los principios informadores de la mediación.¹⁶⁷ En los arts. 16 y ss. se hace referencia al procedimiento de la mediación, que se inicia una vez recibida la solicitud y salvo pacto en contrario de las partes, y que terminara bien mediante acuerdo o sin él bien por cualquiera de las causas previstas en el art. 22 de esta ley.

La Ley 10/1990, del deporte, hoy en día derogada, aborda la conciliación extrajudicial en el deporte, pero no hace ninguna referencia a la mediación. Esto es comprensible, ya que en 1990 aún no existían las normativas estatales actuales (Ley 5/2012 y RD 980/2013) que tratan específicamente sobre la mediación. En el ámbito autonómico, la Ley 8/2015, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia regula y promueve la mediación deportiva en sus artículos 158 a 161¹⁶⁸, la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía menciona la mediación deportiva en su capítulo V (art. 139.4)¹⁶⁹, la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana regula la mediación extrajudicial antes de los arbitrajes encargados a la Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo¹⁷⁰. La mayoría de las demás Comunidades Autónomas incluyen en sus regulaciones deportivas la posibilidad de conciliación extrajudicial o arbitraje para resolver controversias deportivas¹⁷¹.

Respecto a los casos en los que se puede utilizar la mediación como método de resolución

¹⁶⁷Los principios son tales como voluntariedad y libre disposición, igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores, neutralidad y confidencialidad de las partes en la mediación.

¹⁶⁸ Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia. Boletín Oficial del Estado, nº103, de 30 de abril de 2015.

¹⁶⁹ Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía. Boletín Oficial del Estado, nº188, de 5 de agosto de 2016.

¹⁷⁰ Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. Boletín Oficial del Estado, nº91, de 16 de abril de 2011, págs. 39440 a 39495.

¹⁷¹ LATORRE MARTÍNEZ, J. “Mediación deportiva: una decidida apuesta en la resolución de conflictos”, *op. cit.* pág. 3

de conflictos en un sentido general, según el artículo 2 de la Ley 5/2012, ésta “se aplica a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable”. Desde el punto de vista de la mediación deportiva, LATORRE considera que pueden ser parte de en los procedimientos de mediación deportiva todas aquellas personas físicas o jurídicas que participen en competiciones deportivas así como en la gestión de entidades e instituciones deportivas¹⁷². En diversos ámbitos como el contractual, civil, mercantil y laboral, pueden surgir conflictos susceptibles de resolverse mediante mediación. En el ámbito laboral, destacan disputas sobre impagos salariales, objetivos no cumplidos, y términos de contratos entre deportistas, entrenadores y clubes. En el ámbito civil, los conflictos frecuentes involucran a socios y juntas directivas de entidades deportivas, así como disputas electorales dentro de clubes y federaciones. En el ámbito mercantil, el crecimiento en prácticas deportivas y competiciones profesionales ha generado controversias sobre inversión, publicidad, derechos de imagen de deportistas, derechos televisivos, contratos de patrocinio, merchandising, y propiedad intelectual como patentes y marcas deportivas.

Ahora bien, la mediación no se aplicará para resolver casos disciplinarios, como el dopaje o situaciones surgidas por decisiones que han sido dictadas por la autoridad de una organización deportiva¹⁷³ puesto que estas materias serán objeto de regulación específicas como en el caso del dopaje, que será de aplicación la Ley Orgánica de 11/2021, de lucha contra el dopaje en el deporte.

En España, tenemos que destacar la figura tanto de la Comisión de Mediación y Arbitraje deportivo, recogida en el punto 4.4 de este trabajo como del Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación, una institución creada en 2017 con la misión como difundir la mediación como sistema alternativo y complementario de gestión positiva y resolución pacífica del conflicto en el ámbito del deporte o difundir los valores del deporte como base para la construcción de una convivencia pacífica y adecuada para la resolución del conflicto a través del diálogo constructivo¹⁷⁴. Este instituto principalmente ofrece servicios tanto de prevención, intervención, formación e investigación dirigido tanto a colegios profesionales, universidades,

¹⁷² LATORRE MARTÍNEZ, J. “Mediación deportiva: una decidida apuesta en la resolución de conflictos”, *op. cit.* pág. 5

¹⁷³ MONTESINOS MUÑOZ, O., “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.* pág. 1.

¹⁷⁴ CRESPO RUIZ-HUERTA, J. TARÍN ALCARRIA, S. “Adr en el deporte, ¿Por qué la mediación no tiene mayor importancia?” *Iusport.* 202, pág. 1.

entidades deportivas administraciones públicas, entre otros destinatarios¹⁷⁵.

A nivel internacional, debemos tener presente lo dispuesto en el Reglamento de mediación del TAS. Parte estableciendo la definición que hemos mencionado anteriormente así como el concepto de acuerdo de mediación, entendiendo por tal “aquel en el que las partes aceptan someter a mediación una controversia relacionada con el deporte que haya surgido o que pudiera surgir entre ellas”, de manera que también se especifica que el mismo puede estar contenido en una cláusula de mediación de un contrato o bien en otro acuerdo. Este Tribunal, en su reglamento de mediación, establece que “la mediación del TAS está prevista para resolver controversias de tipo contractual. Las controversias relacionadas con asuntos disciplinarios, como temas de dopaje, amaño de partidos y corrupción, quedan excluidas de la mediación del TAS. Sin embargo, en algunos casos en los que las circunstancias así lo permitan y las partes lo acuerden expresamente, las controversias relacionadas con asuntos disciplinarios podrán someterse a la mediación del TAS”¹⁷⁶.

En cuanto al ámbito de aplicación de este Reglamento, debemos estar a lo dispuesto en el art. 3 del mismo, donde se establece que cuando un acuerdo de mediación recoge una mediación de acuerdo con este Reglamento, dicho Reglamento se considerará parte esencial del acuerdo de mediación de manera que ,a menos que las partes hayan acordado lo contrario, se aplicará la versión del Reglamento vigente en la fecha en que se presente la solicitud de mediación. No obstante, las partes pueden acordar la aplicación de otras normas de procedimiento. Para iniciar un procedimiento de mediación, la parte interesada debe enviar una solicitud escrita a la Secretaría del TAS. La solicitud debe incluir la identidad de las partes y sus representantes, una copia del acuerdo de mediación y una breve descripción de la controversia.

El procedimiento de mediación comienza cuando la Secretaría del TAS recibe la solicitud, e informa a las partes de la fecha de inicio y del plazo para pagar los costos administrativos y la provisión de fondos, según el Artículo 14 y el Anexo I del Reglamento, de acuerdo con el art 4. Los artículos 5 y 6 del Reglamento hacen referencia a la designación del mediador, estableciendo que el Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte (CIAS) elabora una lista de mediadores para los procedimientos del TAS. Los mediadores designados por el CIAS permanecen en la lista por cuatro años renovables.

¹⁷⁵ *Mediación deportiva en Madrid | Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación.* (n.d.). <https://www.mediacionypacificaciondeportiva.com/a-quien-nos-dirigimos>

¹⁷⁶ Artículo 1. Reglamento de mediación del TAS. 2024. <https://www.tas-cas.org/es/mediacion/reglamento.html>

En el caso que las partes no elijan un mediador de la lista del TAS, el Presidente del TAS nombrará uno, previa consulta con las partes. El mediador aceptará dedicar el tiempo necesario para realizar la mediación rápidamente, y debe ser imparcial e independiente, revelando cualquier posible conflicto de interés. Si una parte se opone o el mediador no puede continuar en el proceso, debe renunciar e informar al Presidente del TAS, quien consultará a las partes para nombrar un reemplazo de este. El procedimiento de la mediación según este Reglamento establece que si las partes no acuerdan una forma específica para la mediación, el mediador decidirá el procedimiento, consultando con las partes y siguiendo el citado Reglamento. Tras ser designado, el mediador establecerá los términos y el calendario para que las partes presenten un resumen de la controversia, que debe incluir una breve descripción de los hechos, fundamentos legales y una lista de cuestiones a resolver, además de una copia del acuerdo de mediación.

El mediador principalmente tiene tres objetivos, que es identificar las cuestiones del objeto de la controversia, así como facilitar la discusión de dichas cuestiones entre las partes y proponer soluciones, ahora bien, es muy importante tener en cuenta que el mediador no va a imponer una solución a ningún de las partes. La mediación puede terminar en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes o del mediador. Se finalizará cuando:

- Las partes firmen un acuerdo transaccional.
- El mediador declare por escrito que la mediación no debe continuar.
- Una o ambas partes declaren por escrito el fin de la mediación.
- Una o ambas partes se nieguen a pagar su parte de los costos de mediación en el plazo establecido.

El mediador va a ser quien redacte el acuerdo transaccional, que es firmado por las partes y el mediador, y cada parte va a recibir una copia de este. También debemos tener en cuenta que en el caso de que este proceso de mediación no resuelva la controversia, las partes pueden recurrir al arbitraje si hay un acuerdo o cláusula de arbitraje. Esta cláusula puede estar en el acuerdo de mediación y permitir un procedimiento acelerado según el artículo R44, párrafo 4 del Código de Arbitraje Deportivo¹⁷⁷. Por último debemos tener en cuenta que si la mediación fracasa, el mediador no puede actuar como árbitro en el mismo caso, a menos que todas las

¹⁷⁷Código de Arbitraje Deportivo.
<https://www.tas-cas.org/es/arbitraje/codigo-reglamento-de-procedimiento.html>

partes acuerden por escrito que el mediador, también listado como árbitro del TAS, actúe como árbitro y emita un laudo arbitral según el Reglamento de Arbitraje del TAS¹⁷⁸. En términos temporales, podemos decir que la duración media de un procedimiento de mediación en el TAS es de tres meses y medio desde que se inicia formalmente.¹⁷⁹

Podemos decir que entre los diferentes métodos de resolución de conflictos, la mediación es el método que, tras la negociación, da un mayor poder de decisión a las partes enfrentadas¹⁸⁰. Precisamente la mediación destaca por ser una vía de solución de los conflictos que invita a las partes a ser las protagonistas en la toma de decisiones y formulación de opciones de solución¹⁸¹. Son ellas quienes deciden cómo y sobre qué debe discutirse, a diferencia de lo que ocurre en el arbitraje, presentando propuestas y proponiendo acuerdos que satisfagan sus intereses y necesidades, además este proceso tiene un marcado acento formativo y colaborativo, ya que se aprende a comunicarse mediante la ayuda de una tercera persona neutral e imparcial que facilita el entendimiento, la propuesta de soluciones a su conflicto y colaborar para llegar a un acuerdo. Ahora bien, el acuerdo al que se llega en la mediación no es ejecutable, simplemente tiene un carácter vinculante, aunque las partes pueden optar a elevarlo a escritura pública para configurarlo como un título ejecutable¹⁸². A pesar de estos factores, MONTESINOS, considera que la mediación no es el método más utilizado, sino que es el arbitraje la técnica que se da en mayor medida, ya que la mediación no es tan conocida.¹⁸³

Podemos señalar que la mediación presenta las siguientes ventajas frente a otros procedimientos judiciales o extrajudiciales como el arbitraje¹⁸⁴:

- La mediación es un procedimiento rápido. De acuerdo con los plazos establecidos por el Tribunal de Arbitraje Deportivo, la mediación se lleva a cabo en 90 días desde que se hace la solicitud¹⁸⁵.

¹⁷⁸ Arts. 2 y ss. del Reglamento de Mediación del TAS. <https://www.tas-cas.org/es/mediacion/reglamento.html>

¹⁷⁹LATORRE MARTÍNEZ, J. “Mediación deportiva: una decidida apuesta en la resolución de conflictos”. Universidad abierta de Catalunya. *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política*, 2017, n ° 25, pág. 10.

¹⁸⁰ PASTOR PÉREZ, X. *La resolución de conflictos y la mediación en el deporte*, *op. cit.*, pág. 38.

¹⁸¹ SIERRA GARCÍA, L.G., MORQUECHO, R., & GADEA CAVAZOS, E.A, *La gestión deportiva y su implicación en la resolución de conflictos*. Eirene, Estudios de Paz y Conflictos, 2021, pág. 12.

¹⁸² Artículo 23 Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

¹⁸³ MONTESINOS MUÑOZ, O., “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 1.

¹⁸⁴ MONTESINOS MUÑOZ, O., “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 1.

¹⁸⁵ LATORRE MARTÍNEZ, J. “Mediación deportiva: una decidida apuesta en la resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 10

- Dado que es más rápido también es menos costoso ya que requiere menos recursos e infraestructuras.
- Es un procedimiento sencillo y flexible ya que son las partes quienes deciden y junto al mediador establece las normas que regirán la evolución del procedimiento que se lleve a cabo.

Por último, autores como FOLBERG & TAYLOR han considerado la mediación como un proceso mediante el cual los participantes con la colaboración de un tercero neutral, el mediador, generan opciones y alternativas acordes a cada una de las partes y resolver los conflictos que pudieran surgir. De manera que este mediador es una figura esencial y clave en el proceso, quien va a encarnar la imagen concreta de la mediación y a partir de su actuación va a animar a las partes a optar por la vía de la mediación o a desterrarla, de manera que el mediador va a buscar que sean las propias partes quienes resuelvan el conflicto¹⁸⁶. El mediador debe tener cualidades tales como ser creativo, firme, honesto, objetivo, entre otras varias¹⁸⁷. Ahora bien, para otros autores como RUBÍN, en ocasiones ese mediador puede ser útil y otras no, ya que en alguna situación puede crear dificultades, como por ejemplo “romper la estabilidad de la diada” o “alterar un ritmo o rumbo en el plan de trabajo”, entre otras.¹⁸⁸ La ley 5/2012 recoge el Estatuto del mediador en el Título III, los arts. 11 y ss. hacen referencia tanto a las condiciones como la responsabilidad del mediador, entre otros aspectos relacionados con el mismo, donde se establece que para ser mediador en España, las personas naturales deben estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tener impedimentos legales relacionados con su profesión. Las personas jurídicas que se dediquen a la mediación ya sean sociedades profesionales u otras, deben designar a una persona natural que cumpla con los requisitos establecidos por la ley. El mediador debe poseer un título oficial universitario o de formación profesional superior y haber completado una formación específica en mediación. Esta formación se adquiere a través de cursos impartidos por instituciones acreditadas, válidos para ejercer la mediación en cualquier parte del territorio nacional. Además, el mediador está obligado a suscribir un seguro o garantía

¹⁸⁶ SIERRA GARCÍA, L.G., MORQUECHO, R., & GADEA CAVAZOS, E.A, *La gestión deportiva y su implicación en la resolución de conflictos*, op. cit. pág 12.

¹⁸⁷ GENERALITAT VALENCIANA, s.f, “La mediación en la resolución de conflictos”, Conselleria de Cultura, Educació i Sport, pág. 1.

¹⁸⁸ RUBÍN, J.Z, *Models of conflict management*, Journal of Social Issues, 1994, 50, 1, págs. 33-45, citado por FERNANDEZ-RÍOS, M. *Condiciones de éxito y fracaso de la mediación laboral*. Revista de psicología del trabajo y de las organizaciones, vol. 12 n° 2-3, Centro Universitario de Investigación y Formación Empresarial Universidad Autónoma de Madrid, 1996, pág. 1.

equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en los que intervenga¹⁸⁹.

4.3 El Arbitraje deportivo.

Si acudimos al diccionario panhispánico y entre las diferentes acepciones del arbitraje, podemos contemplar éste como un “sistema extrajudicial de resolución de los conflictos intersubjetivos sobre cuestiones de libre disposición”¹⁹⁰.

El arbitraje se puede considerar como la primera forma pacífica de obtener justicia y de resolver diferencias entre las partes.

En los inicios del arbitraje, los primeros que intervendrían serían patriarcas, jueces o familiares de los implicados tratando de dirimir las diferencias por medios pacíficos, y como en algunos casos esto no surtía efecto, los litigantes buscaban una persona que, de forma honrada e imparcial resolviera la situación, “dando razón a quien la tuviera”.¹⁹¹ De hecho, tanto el Código de Gentes en la india como La Biblia, en el Génesis y en el Éxodo, ya hacían referencia a la figura y cometido de los árbitros, y así se ha venido desarrollando hasta hoy en día¹⁹².

De manera que junto con la mediación y la conciliación, el arbitraje se configura como una de las formas de resolución de conflictos deportivos, quizá la forma más común y que podemos ver que más frecuentemente se usa. Otra definición de arbitraje según MONTESINOS se trata de un proceso privado ajeno a la jurisdicción ordinaria, que consiste en que las personas que tienen un conflicto someten libre y voluntariamente sus diferencias a un tercero, que puede ser un árbitro o un tribunal de varios árbitros¹⁹³. Éstos dictan un laudo que es de obligado cumplimiento para las partes, produciendo los mismos efectos que una sentencia dictada por la jurisdicción del Estado, tal y como está recogido en el artículo 43 de la Ley 60/2003 de arbitraje¹⁹⁴, modificado por el artículo 12 de la Ley 11/2011 de reforma de la Ley 60/2003, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado¹⁹⁵. “El laudo va a producir efectos de cosa juzgada y frente a él sólo cabrá ejercitar la

¹⁸⁹ Artículo 11, Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

¹⁹⁰ Rae, R. a. E.-. (n.d.). arbitraje. *Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española*. <https://dpej.rae.es/lema/arbitraje>

¹⁹¹ JAVALOYES SANCHÍS, V. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*, *op. cit.*, pág. 31.

¹⁹² JAVALOYES SANCHÍS, V. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*, *op. cit.*, pág. 31.

¹⁹³ MONTESINOS MUÑOZ, O., “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *op. cit.*, pág. 1.

¹⁹⁴ Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Boletín Oficial del Estado, nº 309, de 26 de diciembre de 2003.

¹⁹⁵ Artículo 12, Ley 11/2011 de reforma de la Ley 60/2003, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado. Boletín Oficial del Estado, nº121, de 21 de mayo de 2011, págs. 50797 a 50804.

acción de anulación y, en su caso, solicitar la revisión conforme a lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para las sentencias firmes” según lo dispuesto en el art 43 de la Ley 60/2003.

En cuanto al arbitraje deportivo, HOYOS considera que “se llama arbitraje deportivo a una forma de resolver un litigio, generado como derivación de una actividad deportiva, que implica no acudir a la vía judicial o, lo que es lo mismo, a la jurisdicción voluntaria”.¹⁹⁷ El artículo 1 del Código de Mediación y Arbitraje deportivos del Comité Olímpico Español¹⁹⁸, en adelante COE, señala que se entiende por arbitraje “el sistema mediante el cual dos o más partes pueden someter, previo convenio, a la decisión de uno o varios árbitros, cuestiones litigiosas surgidas, o que puedan surgir, en materias de libre disposición conforme a Derecho”. Y en el apartado siguiente recoge que tanto la mediación como el arbitraje serán deportivos, “si los asuntos que surgen o puedan surgir controversia versan sobre materia relativa a la práctica o desarrollo del deporte, ...”¹⁹⁹. De manera que atendiendo a todo lo que hemos mencionado anteriormente, podemos decir que algunos de los elementos que conforman y caracterizan el arbitraje son²⁰⁰:

- Es una institución jurídica privada.
- Es procedimiento extrajudicial como forma de justicia alternativa a la administración ordinaria de justicia.
- Pueden acudir al arbitraje tanto personas naturales como personas jurídicas.
- Requiere el sometimiento expreso de las partes mediante un acuerdo bilateral. El acuerdo puede ser anterior o posterior al surgimiento de la cuestión litigiosa.
- Debe intervenir un tercero imparcial e independiente para resolver el litigio o litigios derivados de la práctica o desarrollo del deporte, o relacionados con éste.
- Las materias deportivas sometidas deberán ser de libre disposición conforme al Derecho existente.

¹⁹⁷ ISCAR DE HOYOS, J. *El arbitraje deportivo*, Universidad Oberta Catalunya, Barcelona, 2018, pág. 5.

¹⁹⁸ El Comité Olímpico Español es una asociación privada, que se rige por sus propios estatutos y reglamentos, de acuerdo con los principios y normas del Comité Olímpico Internacional, que es la entidad de tutela y control de sus actividades. El Comité Olímpico Español fue creado en 1912. *Comité – Comité Olímpico Español (COE)*. (n.d.). Comité Olímpico Español. <https://www.coe.es/comite/>

¹⁹⁹ Artículo 1.4 del Código de Mediación y Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español. <https://conpaas.einzeln.net/services/mediaservice/api/media/dc5398d264d0498ace9d49eb8a044b0a4a702b32>

²⁰⁰ JAVALOYES SANCHÍS, V. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*, *op. cit.*, pág. 32

- Los árbitros son designados por las partes o por una institución en la que estén integrados.
- Las resoluciones, llamadas laudos, son de obligado cumplimiento para las partes, teniendo fuerza de cosa juzgada.

Para SCHWAAR, el arbitraje presenta ventajas tales como la ausencia de formalismos; la rapidez en las decisiones; la economía; la discreción y la posibilidad de elegir como árbitros a especialistas en las cuestiones a tratar.²⁰¹ El propio COI establece siete grandes ventajas de acudir al procedimiento de arbitraje desarrollado mediante el TAS, que considera que resulta apropiado para los litigios de carácter internacional, así como que ha sido especialmente concebido para favorecer la resolución de los litigios surgidos en el ámbito deportivo, es simple y flexible, es rápido y es confidencial, entre otras ventajas.²⁰² Al igual que el arbitraje tiene ventajas, también tiene sus desventajas, como una insuficiente implantación; es necesario un acuerdo de voluntades, que en ocasiones dificulta la viabilidad de acudir al arbitraje ya que una vez surgido el conflicto no resulta sencillo que los implicados se pongan de acuerdo en algunos aspectos.²⁰³

Una vez hemos hablado de lo que se entiende como arbitraje deportivo, también hemos de hacer referencia a una parte esencial de esta forma de resolución de conflictos como es el árbitro, la “persona encargada, de forma unipersonal o colegiada, de resolver, mediante la emisión de un laudo, el conflicto sometido a su decisión por las partes de una determinada relación jurídica”²⁰⁴. En relación a la figura del árbitro debemos estar a lo dispuesto en la Ley de arbitraje 60/2003²⁰⁵, el artículo 13 hace referencia a los requisitos para ser árbitro y establece que “pueden ser árbitros las personas naturales que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro”. De esta ley debemos señalar principalmente los artículos 15 y ss. que recogen todo lo relativo a los árbitros, principalmente este primer artículo hace referencia al nombramiento de los árbitros, “Salvo acuerdo en contrario de las partes, en los

²⁰¹ SCHWAAR, G, Le reglement par l'arbitrage des conflits dans le domaine du sport, *Congrés Internacional del Dret i l'Esport: Barcelona*, 1995, pág. 47-51, citado por JAVALOYES SANCHÍS, V. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*, op. cit, pág. 71.

²⁰² JAVALOYES SANCHÍS, V. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*, op. cit, pág. 76

²⁰³ JAVALOYES SANCHÍS, V. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*, op. cit, págs. 91 a 96

²⁰⁴ Rae, R. a. E.-. (n.d.). árbitro. *Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española*.

<https://dpej.rae.es/lema/%C3%A1rbitro>

²⁰⁵ Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Boletín Oficial del Estado, nº 309, de 26 de diciembre de 2003.

arbitrajes que no deban decidirse en equidad, cuando el arbitraje se haya de resolver por árbitro único se requerirá la condición de jurista al árbitro que actúe como tal. Ahora bien, con tres o más árbitros, al menos uno de ellos debe ser jurista²⁰⁶. Por otro lado, las partes pueden acordar libremente el procedimiento para designar árbitros, respetando la igualdad eso sí. Y en defecto del acuerdo, se aplicarán las reglas recogidas en dicho artículo.

El artículo 22 de la citada ley dispone las competencias de los árbitros, recogiendo, entre otros aspectos, que los árbitros pueden decidir sobre su propia competencia, incluyendo cuestiones sobre la validez del convenio arbitral.

El Título V de la Ley 60/2003 recoge lo relativo a la sustanciación de las actuaciones arbitrales, destacando los principios que deben regir el arbitraje que son el principio de igualdad, el principio de audiencia y el principio de contradicción. El procedimiento arbitral se iniciará, salvo que las partes hayan convenido otra cosa, en el momento en que el demandado haya recibido el requerimiento de someter la controversia a arbitraje y el idioma por el que se regirá la actuación arbitral será el acordado libremente por las partes, ahora bien, en defecto de dicho acuerdo, se tramitará el arbitraje en cualquiera de las lenguas oficiales en el lugar donde se desarrollen las actuaciones.²⁰⁷

Por último hemos de hacer referencia a la terminación de la actuación arbitral recogido en el Título VI de la Ley 60/2003 de arbitraje. Estas actuaciones, como hemos mencionado al inicio de este punto, finalizarán mediante el dictado de un laudo por parte del árbitro o los árbitros y este laudo tendrá efectos de cosa juzgada y frente a él sólo cabrá ejercitar la acción de anulación y, en su caso, solicitar la revisión conforme a lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para las sentencias firmes.

En España vamos a poder hablar principalmente de dos órganos de arbitraje deportivo:

4.3.1. Tribunal de Arbitraje Deportivo. (TAS)

En 1979 surgió un conflicto entre los Comités Olímpicos de Taiwán y China por la participación de los deportistas en los JJO que finalmente se resolvió mediante un acuerdo entre las partes, sin embargo, este conflicto supuso una preocupación para dirigentes del COI. En

²⁰⁶ El apartado 1 del artículo 15 de la ley de Arbitraje 60/2003, fue modificado por la Ley fue modificado por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado. Boletín Oficial del Estado, nº 121, de 21 de mayo de 2011, págs. 50797 a 50804.

²⁰⁷ Artículos 27 y ss. de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

este sentido, se considera necesaria la creación de una única institución especial que se encargara de solucionar aquellos conflictos o diferencias que pudieran surgir con ocasión de la práctica del deporte.²⁰⁸ De manera que fue durante la 85ª sesión del COI donde se elaboró el anteproyecto de estatutos del Tribunal de Arbitraje Deportivo o comúnmente conocido como TAS²⁰⁹. Este tribunal, desde su creación en 1983 ha sufrido una elaboración constante y creciente que llega hasta nuestros días, y que lo ha consolidado como una institución sólida en el mundo del deporte. Actualmente la sede central de este tribunal se encuentra en Suiza, aunque tiene otras sedes como la de New York o Sídney.

Según lo dispuesto en el art.S1 de los Estatutos del Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo, también conocido como CIAS, con el fin de resolver las posibles controversias en el ámbito deportivo, se van a constituir dos órganos, por un lado el TAS, y por otro lado, el propio Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo, que veremos en el siguiente apartado. Si acudimos al art. S12 de dichos Estatutos, se recogen algunas cuestiones importantes relativas a este Tribunal, estableciendo que “El TAS constituye Formaciones que tienen la responsabilidad de resolver controversias derivadas del ámbito deportivo mediante arbitraje y/o mediación, de conformidad con el Reglamento de procedimiento (artículos R27 y siguientes)”. Y para ello, el TAS proporciona la infraestructura necesaria²¹⁰. Este mismo artículo recoge las responsabilidades del TAS, considerando entre otras las siguientes:

1. Resolver las controversias que se les sometan mediante arbitraje ordinario; resolver las controversias relativas a asuntos antidopaje en primera instancia o instancia única;
2. Resolver, mediante el procedimiento de arbitraje de apelación, controversias relativas a las decisiones de las federaciones, asociaciones y otras entidades deportivas, en la medida en que ello esté previsto en los estatutos o los reglamentos de dichas entidades deportivas o en un acuerdo específico;
3. Resolver las controversias que se le sometan por vía de la mediación.

²⁰⁸ JAVALOYES SANCHÍS, V. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*, op. cit, pág. 100.

²⁰⁹ JAVALOYES SANCHÍS, V. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*, op. cit, pág. 100 y 101.

²¹⁰ Artículo S12 del Código: Estatutos del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte. <https://www.tas-cas.org/es/cias/codigo-estatutos-del-cias.html>

En cuanto a los árbitros o mediadores, debemos estar a lo dispuesto en el art. S13, que establece que aquellos designados por el Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo, aparecerán en la lista del TAS durante uno o varios periodos renovables de cuatro años. Un dato importante es que esta lista debe de recoger un número total de 300 árbitros y 50 mediadores. Éstos deben ser personas con la formación jurídica adecuada, con una competencia reconocida en el ámbito del derecho deportivo y/o el arbitraje internacional así como unos buenos conocimientos del deporte en general.²¹¹ El resto del régimen de árbitros y mediadores designados está recogido en los arts. S15 y ss. de estos Estatutos del CIAS.

El TAS está compuesto por tres cámaras, la Cámara de Arbitraje Ordinario, encargada de resolver las controversias sometidas al procedimiento ordinario; la Cámara antidopaje, cuya misión es resolver controversias relacionadas con asuntos antidopaje como autoridad de primera instancia o de instancia única y por último; la Cámara de arbitraje de apelación, cuya misión es resolver controversias relativas a decisiones de federaciones, asociaciones y otras entidades deportivas, en la medida en que los estatutos o los reglamentos de dichas entidades deportivas o un acuerdo específico así lo establezcan.²¹² En este mismo artículo se recoge que los procedimientos arbitrales serán sometidos al TAS por la propia secretaria del TAS a la cámara correspondiente y esta asignación no puede ser impugnada por las partes.

En cuanto a algunos de los casos más notables resueltos por el TAS, cabe mencionar lo ocurrido en 2011, el Tribunal resolvió su primer caso relativo a los pasaportes biológicos de atletas, suspendiendo por dos años a los ciclistas italianos, Franco Pellizoti y Pietro Caucchioli. O en 2014, cuando el TAS autorizó a Oscar Pistorius a participar en los JJOO.²¹³

4.3.1.1 El Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte. (CIAS)

El Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo o comúnmente conocido como CIAS, se creó, entre otras causas, principalmente con una finalidad principal, la de asegurar la

²¹¹ Artículo S14 del Código: Estatutos del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte. <https://www.tas-cas.org/es/cias/codigo-estatutos-del-cias.html>

²¹² Artículo S20 del Código: Estatutos del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte. <https://www.tas-cas.org/es/cias/codigo-estatutos-del-cias.html>

²¹³ Tras la denegación por parte de la Federación Internacional de Atletismo de poder participar en los JJOO de Pekín en 2008 a Oscar Pistorius, alegando que sus prótesis le podían dar una ventaja competitiva; el TAS, finalmente dio la razón a Pistorius y pudo competir en los JJOO, siempre que obtuviera la marca mínima que le pida la federación para su prueba. Confidencial, E. (20 de octubre de 2014). El TAS da la razón a Pistorius y podrá participar en los Juegos con su prótesis. *elconfidencial.com*. https://www.elconfidencial.com/deportes/2008-05-16/el-tas-da-la-razon-a-pistorius-y-podra-participar-en-losjuegos-con-su-protesis_364821/

independencia del TAS, de manera que desde este momento el TAS pasaría a depender a nivel administrativo y financiero de esta entidad y no del COI. Y es que a diferencia de lo que ocurre con el TAS, este consejo sí tiene personalidad jurídica y esta fue una de las causas de su creación, la necesidad de una entidad que proporcionara cobertura jurídica al tribunal.²¹⁴

Este consejo va a ejercer sus funciones por sí mismo a través por un lado; del Consejo, compuesto por el/la Presidente/a, los/as tres Vicepresidentes/as del CIAS, el/la Presidente/a de la Cámara de arbitraje ordinario y el/la Presidente/a de la Cámara de arbitraje de apelación; y por otro lado, las siguientes comisiones permanentes, la Comisión de nombramiento del TAS, la comisión de atletas y la Comisión de recusaciones.²¹⁵

Este Consejo está compuesto por un total de 22 miembros, éstos son juristas experimentados que se designan según lo dispuesto en el art S4 de sus Estatutos²¹⁶. El artículo S6 hace referencia a las funciones de este Consejo y podemos destacar principalmente:

1. Adopta y modifica este Código.
2. Elige, entre sus miembros, por uno o varios periodos(s) renovable(s) de cuatro años.
3. Nombra las comisiones permanentes mencionadas en los artículos S7 a. b. y c.;
4. Nombra a los árbitros que componen la lista de árbitros del TAS y a los/las mediadores/as que componen la lista de mediadores del TAS a propuesta de la Comisión de nombramientos del TAS. También puede removerlos de dichas listas;
5. Resuelve las recusaciones y la remoción de árbitros a través de su Comisión de

²¹⁴ JAVALOYES SANCHÍS, V. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*, op. cit, pág. 119

²¹⁵ Artículo S7 del Código: Estatutos del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte. <https://www.tas-cas.org/es/cias/codigo-estatutos-del-cias.html>

²¹⁶ Artículo S4 del Código: Estatutos del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte. El CIAS está compuesto por veintidós miembros, juristas experimentados designados de la siguiente forma:

- A. Seis miembros son designados por las Federaciones Deportivas Internacionales (FI), cinco por la Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Verano (ASOIF) y uno por la Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Invierno (AIOWF). Los elegidos podrán ser miembros de tales entidades o externos las mismas;
- B. Cuatro miembros son designados por la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ANOC). Los elegidos podrán ser miembros de tal entidad o externos a la misma;
- C. Cuatro miembros son designados por el Comité Olímpico Internacional (COI). Los elegidos podrán ser miembros de tal entidad o externos a la misma;
- D. Cuatro miembros son nombrados por los catorce miembros del CIAS anteriormente citados, previa las consultas pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de los deportistas;
- E. Cuatro miembros son designados por los dieciocho miembros del CIAS anteriormente indicados, escogidos entre personalidades independientes de los organismos que designan a los otros miembros del CIAS

recusaciones y desarrolla otras funciones identificadas en el Reglamento de procedimiento.

6. Es responsable de la financiación y de los estados financieros del TAS.

Finalmente debemos tener en cuenta el funcionamiento del CIAS, recogido en el art. S8, y principalmente debemos señalar lo siguiente:

1. El CIAS se reúne siempre que la actividad del TAS lo requiere, pero como mínimo una vez al año.
2. Toda modificación de este Código requiere una mayoría de dos tercios de los miembros del CIAS. Asimismo, son aplicables las disposiciones del artículo 8.1. Cualquier modificación substantiva de los presentes Estatutos tendrá lugar una vez consultados el COI.
3. Todo miembro del CIAS puede ser candidato a la Presidencia del CIAS. La candidatura deberá presentarse mediante un escrito dirigido al/a la Director/a General como mínimo con cuatro meses de antelación a la reunión en la que se vaya a proceder a la elección.
4. El/La Director/a General del TAS forma parte del proceso de toma de decisiones con voto consultivo y actúa como Secretario/a del CIAS y supervisa las actividades de la Secretaría del TAS.

4.3.2. Tribunal Español de Arbitraje Deportivo. (TEAD)

Es un órgano de resolución por medio del arbitraje, mediación y conciliación de las cuestiones litigiosas en materia deportiva. Además, tiene también carácter consultivo, por lo que cualquier entidad deportiva puede solicitar dictamen sobre cualquier cuestión jurídica relativa a la práctica o a cualquier actividad relativa al deporte. Depende de la Comisión de Arbitraje deportivo, adscrito al Comité Olímpico Español y puede decidir sobre todas las materias relativas a la práctica o desarrollo del deporte, a los intereses económicos u otros que surjan de dicha práctica, o a cualquier actividad concerniente a la educación física y al deporte, incluyendo patrocinio deportivo y medios de comunicación.

En cuanto a las materias que pueden someterse ante el TEAD, debemos tener en cuenta el art 1.4 de la Ley 60/2003 de Arbitraje²¹⁷ y el Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones

²¹⁷ “Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley los arbitrajes laborales”. Artículo 1.4 de la Ley 60/2003 de Arbitraje.

deportivas Españolas²¹⁸, este último establece que no pueden ser objeto de conciliación o arbitraje algunas materias como aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.

El Código de Mediación y Arbitraje del COE regula aspectos relacionados con este tribunal, señalando en el art. 7 que “El TEAD, tiene como misión formar las Cortes Arbitrales, encargadas de dictar los laudos o resoluciones arbitrales sobre los conflictos que surjan en el terreno deportivo, dentro del marco de este Código y conforme a sus Reglamentos”. Además la CMAD, o más bien la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo, velará por la constitución de las Cortes Arbitrales y el buen desarrollo de los procedimientos. Estas Cortes arbitrales principalmente están encargadas de dos funciones²¹⁹:

1. a) Resolver los litigios que le sean sometidos por la vía del arbitraje ordinario.
2. b) Emitir dictámenes a petición del Comité Olímpico Español, de las Federaciones Deportivas, de las Asociaciones Deportivas en general y de los Deportistas. En este caso, las Cortes Arbitrales se denominarán Ponencias.

Por otro lado, los árbitros que constituyan estas Cortes Arbitrales o los designados para emitir ponencias, serán personas físicas nombrados por la CMAD, y deben cumplir una serie de requisitos contemplados en el art 8 de este código de mediación y arbitraje del COE como por ejemplo, deben estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles o además no pueden ser jueces, magistrados, Fiscales o Letrados de los Cuerpos Superiores de la administración del Estado en

²¹⁸Artículo 35 del Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones Deportivas Españolas. “No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a. Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este Organismo le estén encomendadas.
- b. Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c. Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes, y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d. Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988. Artículo 35, Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones Deportivas y Registro de Asociaciones Deportivas .

²¹⁹Artículo 7 del Código de Mediación y Arbitraje deportivo del Comité Olímpico Español.
<https://conpaas.einzelnet.com/services/mediaservice/api/media/dc5398d264d0498ace9d49eb8a044b0a4a702b32>

activo, entre otros requisitos.²²⁰ Por último debemos de estar a lo recogido en el art 9 del código, que regula la constitución de las Cortes Arbitrales que hemos mencionado anteriormente.

4.4.Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivos.

Debemos partir del art. 2 del Código de mediación y arbitraje deportivo que dispone “El órgano del Comité Olímpico Español, para la resolución por medio de mediación o arbitraje de las cuestiones litigiosas en materia deportiva a que se refiere el artículo 1 de este Código, es la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivos (en adelante CMAD), la cual administrará el funcionamiento del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo (TEAD) y la lista oficial de Mediadores del Comité Olímpico Español.”. Esta Comisión tiene la misión principal de promover la solución de litigios en materia deportiva a través de la mediación o del arbitraje, según cada caso.

Este código mencionado anteriormente va a disponer un procedimiento específico tanto para la mediación como el arbitraje. Respecto de los mediadores dispone que estos deberán ser personas físicas que formen parte de la lista de la CMAD, compuesta de mediadores acreditados por el Comité Olímpico Español, nombrados por el Comité Ejecutivo del mismo y que ostentarán la titulación exigida legalmente y formación específica en materia de mediación deportiva de acuerdo con las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del presente Código. Este procedimiento de la mediación se puede iniciar de dos modos, bien mediante acuerdo de las partes o bien por una de las partes en cumplimiento de un pacto de mediación. Y finalizará bien mediante acuerdo o sin dicho acuerdo, en el caso de que las partes ejerzan su derecho de dar por terminadas las actuaciones, en todo caso se debe de dictar un acta que ponga fin al procedimiento. En el caso que finalice mediante acuerdo, éste se denominará, acuerdo de mediación, el cual puede versar sobre parte o la totalidad de aquellas materias que se han sometido a la mediación. En este acuerdo debe constar entre otros aspectos, las obligaciones que asume cada parte, además el mediador debe informar a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y la posibilidad de elevación a escritura pública para configurar dicho acuerdo como título ejecutivo.

Por otro lado también debemos recoger lo dispuesto en este CMAD, el art. 4 recoge las

²²⁰Artículo 8 del Código de Mediación de Arbitraje y Deportivo del Comité Olímpico Español. <https://conpaas.einzelnet.com/services/mediaservice/api/media/dc5398d264d0498ace9d49eb8a044b0a4a702b32>

reglas para decidir el arbitraje que dispone que serán las partes que se sometan a arbitraje ante al TAED podrán solicitar que ese arbitraje sea de equidad o con sujeción a Derecho²²¹, y en defecto de esa elección se resolverá conforme a Derecho. El art. 5 recoge el convenio arbitral, de manera que de acuerdo a lo previsto en la Ley 60/2003 de arbitraje aquellas partes que deseen someter la cuestión que se trate a arbitraje deportivo, podrán encomendar mediante el convenio arbitral, la administración de dicho arbitraje así como la designación de árbitros a este órgano de arbitraje deportivo del COE. Este Convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y se deberá formalizar por escrito, como cláusula incorporada a otro contrato principal o por acuerdo independiente del mismo.²²²

La CMAD está compuesta por once miembros, todos ellos juristas de alto nivel o personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte designados por Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español a propuesta del del propio Comité Ejecutivo, de las Federaciones Deportivas Españolas representadas en el Comité Olímpico Español, de las Ligas Profesionales de Clubes, de las Asociaciones de Deportistas Profesionales de ámbito estatal o de la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivos²²³. Y por último, debemos señalar las competencias de esta Comisión, que principalmente son²²⁴:

1. “Proponer al Comité Ejecutivo a las personas que hayan de integrar las listas de mediadores del Comité Olímpico Español, así como efectuar las propuestas que estime oportunas para el nombramiento de árbitros del TEAD.
2. Nombrar, entre las listas aprobadas por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español, a los mediadores o árbitros que deban actuar en cada caso sometido a mediación o arbitraje del Comité Olímpico Español, en los términos previstos en el presente Código.

²²¹ El arbitraje de equidad es aquel procedimiento de arreglo de controversias en el que el árbitro decide de acuerdo con su saber y entender, aunque no puede emitir su fallo a partir de apreciaciones subjetivas, ni prescindir de normas jurídicas imperativas que afecten a la materia objeto del arbitraje.

El arbitraje de derecho es aquel Procedimiento de arreglo de controversias en que el árbitro decide la cuestión litigiosa conforme a derecho o reglas jurídicas. Rae, R. a. E.-. (n.d.). arbitraje de equidad. *Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española*. <https://dpej.rae.es/lema/arbitraje-de-equidad>

²²² Artículo 5 del Código de Mediación y Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español. <https://conpaas.einzelnet.com/services/mediaservice/api/media/dc5398d264d0498ace9d49eb8a044b0a4a702b32>

²²³ Artículo 12 del Código de Mediación y Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español.

²²⁴ Artículo 13 del Código de Mediación y Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español.

3. Proponer al Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español, para su aprobación, las eventuales modificaciones del presente Código y sus Reglamentos, con el fin de adaptarlos a posibles modificaciones de la legislación vigente.
4. Resolver sobre la abstención, recusación y revocación de los árbitros y ejercer las demás funciones que le atribuya sus Reglamentos.
5. Supervisar las actividades del TEAD”.

4.5. La conciliación en el deporte.

La conciliación es otro de los métodos utilizados para la resolución de conflictos. Según el gobierno español, en la conciliación una persona experta (que será el conciliador o la conciliadora), con conocimiento técnicos o jurídicos relacionados con la materia en conflicto, va a ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo, realizando propuestas que puedan terminar con la controversia entre ellas²²⁵. A simple vista, se puede interpretar confusión entre los métodos de mediación y conciliación puesto que presentan características comunes, pero también presentan algunas diferencias, siendo la principal, la propia figura del profesional, ya que mientras en la figura de la mediación principalmente el mediador no opina o aporta soluciones concretas a las partes, en este caso el conciliador va a escuchar los testimonios así como las pretensiones de las partes y va a ofrecer soluciones que sean justas para ambos intervinientes, que ellos pueden aceptar o no²²⁶.

La conciliación es una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo entre las partes, éstas al igual que ocurre en la mediación y a diferencia del arbitraje, donde someten el litigio a uno o varios árbitros, pueden estar aconsejadas de un tercero, el conciliador, que debe ser neutral y ayudar a las partes a buscar una solución, y en el caso que sea necesario, proponiendo formulas conciliatorias que las partes puedan aceptar o rechazar²²⁷. Así lo considera también GONZÁLEZ, que considera que “el conciliador tiene la facultad de sugerir opciones de solución, pero las partes mantienen en sí el poder de decisión

²²⁵ *Conciliación - Servicio Público de Justicia*. (n.d.). Servicio Público De Justicia. <https://www.administraciondejusticia.gob.es/conciliacion>

²²⁶ PÉREZ GARRIDO, V. (6 de marzo de 2024) *¿Qué es la mediación y en qué se diferencia de la conciliación?* MEDAC. <https://medac.es/blogs/masteres-online/mediacion-y-conciliacion>

²²⁷ CAZORLA PRIETO, LUIS M, “El arbitraje deportivo”, *Revista jurídica de Castilla y León*, nº 29, enero de 2013, pág 5.

sobre el acuerdo final”²²⁸.

En este sentido debemos estar también a lo recogido en la Web del punto de acceso general de la administración de justicia, donde también se especifica que “la persona conciliadora, hace propuestas a las partes”.²²⁹ Para GUZMÁN, el conciliador es un facilitador de la comunicación, el cual no ejerce la función ni de arbitro ni de juez²³⁰, por su parte GARCÍA, considera, en relación a la diferencia entre mediación y conciliación, en que estas se diferencian principalmente por el hecho de que el conciliador debe proponer una “fórmula conciliatoria”, mientras que el mediador, no está sometido a dicha obligación²³¹. Ahora bien, hay quien considera que proponer o generar tanto propuestas como fórmulas de acuerdo, puede ser riesgoso o arriesgado, como es el caso de FARIÑA, que ofrece tres razones al respecto²³²:

- “La primera razón se basa en que nuestras opiniones sobre lo que es mejor para los demás pueden no ser aplicables, ya que cada persona tiene su propia historia y experiencias que moldean su escala de valores y percepción. Por tanto, soluciones viables para nosotros pueden no serlo para otros. En un conflicto mediado por un tercero neutral, existen tres escalas de valores: las de las partes y la del mediador/conciliador.
- La segunda razón, relacionada con la anterior, es que al emitir una opinión sobre el problema y las acciones de las partes, proporcionamos información sobre quién creemos que tiene razón. Esto puede comprometer la percepción de nuestra imparcialidad y afectar negativamente nuestra participación en el conflicto.
- La tercera razón es que es mucho más probable que la gente cumpla un acuerdo si éste fue producto de su propia reflexión que si éste le fue sugerido o propuesto por un tercero”

²²⁸ GÓNZALEZ RÍOS, I, “La Mecanismos alternativos de solución de conflictos: Conciliación: modelos y técnicas”, s.f, pág. 21.

²²⁹ *Conciliación - Servicio Público de Justicia*. (n.d.). Servicio Público De Justicia.
<https://www.administraciondejusticia.gob.es/conciliacion>

²³⁰ GUZMAN BARRÓN, C, “La conciliación: principales antecedentes y características”, *Revista de la Facultad de Derecho*, n°52, 1999, pág. 67.

²³¹ GARCÍA MONTUFAR, J, “Los medios alternativos de Solución de Conflictos”, *Derecho & sociedad*, 2001, pág. 141.

²³² GUSTAVO FARIÑA, “El poder transformador de la mediación y la conciliación desarrollada en sede judicial”, *Revista de Mediación, ADR, análisis y resolución de conflictos*, 2015, vol. 8, n°2, pág. 1.

La figura de la conciliación como método de resolución de conflictos en el deporte se introdujo por vía de la Ley 10/1990 del Deporte²³³, hoy en día derogada, en cuyo preámbulo se establece la “apertura de la vía de la conciliación extrajudicial en el deporte en concordancia con la nueva Ley del Arbitraje”. Esta disposición citada anteriormente recogía dos artículos en relación con la conciliación extrajudicial en el deporte, arts. 87 y 88, el primero de estos establece la posibilidad de resolver cuestiones litigiosas mediante la conciliación; mientras que el segundo fijó una serie de reglas que deben constar en el sistema tanto de conciliación como de arbitraje:

a) Método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de los interesados a dicho sistema.

b) Materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje.

c) Organismos o personas encargadas de resolver o decidir las cuestiones a que se refiere este artículo.

d) Sistema de recusación de quienes realicen las funciones de conciliación o arbitraje, así como de oposición a dichas fórmulas.

e) Procedimiento a través del cual se desarrollarán estas funciones, respetando, en todo caso, los principios constitucionales y, en especial, los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes.

f) Métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones derivadas de las funciones conciliadoras o arbitrales.

Ahora bien, al igual que hemos mencionado anteriormente en la figura de la mediación, la actual ley por la que se regula el deporte en España, la Ley 39/2022, no recoge ningún precepto en lo relativo a la conciliación extrajudicial en el deporte, sino que simplemente recoge el artículo 119.3 de dicha ley que “Las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales deberán establecer en sus estatutos o reglamentos, o mediante acuerdos de la asamblea general, un sistema común de carácter extrajudicial de solución de conflictos. El Consejo Superior de Deportes, de

²³³ “La Ley contempla también otros aspectos que, de manera sucinta, es preciso enumerar: La definición de las competiciones deportivas, la regulación de las enseñanzas que hoy en día son soporte de numerosas situaciones profesionales, la incorporación a la Ley de los criterios fundamentales del régimen disciplinario deportivo, la apertura de la vía de la conciliación extrajudicial en el deporte en concordancia con la nueva Ley del Arbitraje”. Ley 10/1990, del Deporte. (Derogada)

acuerdo con lo establecido en el punto a) y f) del artículo 14, establecerá reglamentariamente los requisitos de dicho sistema, que deberá contar con la adecuada publicidad de su contenido. Tendrá en todo caso carácter voluntario y gratuito para las personas deportistas, que deberán manifestar su aceptación expresa”. El apartado 4 de este artículo también establece que contra laudos o acuerdos dictados en el marco de este sistema extrajudicial se puede ejercitar la acción de nulidad o solicitar, en su caso, la revisión ante la jurisdicción civil, en los términos previsto tanto en la Ley 60/2003, del Arbitraje, como en lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En el caso de llegarse a acuerdo en el proceso de conciliación entre las partes, este acuerdo es conocido como el acta de conciliación, que recoge información relativa a las partes que se presentan en el acto de conciliación, los términos y condiciones del acuerdo alcanzado, si lo hubiere o la aceptación o no del acta así como la firma de las partes implicadas²³⁴. Este acuerdo de conciliación es de obligado cumplimiento, y en el caso que alguna de las partes no lo cumpla, se debe reclamar al Juzgado correspondiente su ejecución, ya que tiene la misma validez que una sentencia judicial²³⁵.

La figura del conciliador, según CARRILLO, debe “ser una persona altamente creativa, con mucha capacidad de diálogo, facilidad para comprender y ordenar ideas, puntualizar los problemas y entender cuáles son los puntos controvertidos y prioritarios, los que abren y cierran puertas”.²³⁶

6. EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LAS ESTRATEGIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPORTE.

6.1 Factores que contribuyen al éxito o fracaso en la resolución de conflictos.

La resolución de conflictos deportivos en España está influenciada por varios factores que pueden determinar su éxito o fracaso. Estos factores están respaldados por normativa y fuentes jurídicas relevantes, lo que garantiza la legitimidad del proceso.

En primer lugar, la claridad y precisión de la normativa es fundamental para el éxito en la

²³⁴ PALMA CARPIO, L, (19 de junio de 2024) *El acto de conciliación laboral: procedimiento, resultado y ventajas*. Civic Abogados. <https://civicabogados.com/acto-conciliacion-laboral/>

²³⁵ PALMA CARPIO, L, *El acto de conciliación laboral: procedimiento, resultado y ventajas*, op. cit.

²³⁶ *El Conciliador es esencial para resolver conflictos – CEDCA*. (n.d.). <https://cedca.org.ve/el-conciliador-es-esencial-para-resolver-conflictos/>.

resolución de conflictos deportivos. La existencia de leyes claras, como el Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, proporciona un marco normativo que regula la organización y el funcionamiento de las federaciones deportivas, incluyendo la resolución de conflictos. Una normativa clara permite a las partes entender sus derechos y obligaciones, facilitando la resolución efectiva de disputas. Sin embargo, la falta de claridad puede llevar a interpretaciones erróneas y aplicaciones inconsistentes, generando desconfianza en el sistema.

Otro factor crucial es la independencia e imparcialidad de los árbitros y jueces. La Ley 39/2022, del Deporte²³⁷, establece el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como un órgano independiente que garantiza decisiones justas. La confianza en la neutralidad del tribunal es esencial para la aceptación de sus decisiones por las partes involucradas y en este sentido debemos estar a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 60/2003 del Arbitraje.²³⁸ Por el contrario, si se percibe que los árbitros o jueces tienen conflictos de interés, la credibilidad del proceso de resolución de conflictos se ve comprometida, resultando un mayor número de apelaciones y desconfianza en el sistema.

La formación y capacitación continua de los árbitros y jueces es vital para la eficacia del sistema. Programas de formación especializados, apoyados por el Consejo Superior de Deportes (CSD), así como las disposiciones que hemos ido viendo a lo largo de este trabajo, donde se recoge las condiciones y capacidades para ser designados como árbitros o mediadores²³⁹, aseguran que los encargados de resolver disputas estén bien capacitados y actualizados. La falta de formación adecuada puede dar lugar a decisiones mal fundamentadas y en una gestión ineficaz de los conflictos, socavando la confianza en el proceso.

La disponibilidad y promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y el arbitraje, también son esenciales. La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, facilita la mediación como una herramienta eficaz para resolver disputas de manera rápida y amistosa. Sin embargo, la falta de conocimiento o

²³⁷ Artículo 120 de la Ley 39/2022, del Deporte: “1.El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano colegiado de ámbito estatal que actúa con independencia funcional de la Administración General del Estado...”

²³⁸ Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, artículo 17:

1. Los árbitros deberán ser y permanecer independientes e imparciales durante el arbitraje.
2. Cualquier persona a la que se proponga actuar como árbitro deberá revelar todas las circunstancias que puedan suscitar dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. Esta obligación de revelación subsiste a lo largo de todo el arbitraje.

²³⁹ Artículo 13, Ley 60/2003, del Arbitraje. Artículos 3 y 8 del Código de Mediación y Arbitraje Deportivos.

acceso a estos mecanismos puede llevar a una dependencia excesiva de los tribunales, resultando en procesos largos y costosos.

La transparencia en los procedimientos y la publicidad de las decisiones contribuyen a la percepción de justicia y legitimidad del proceso. En este sentido debemos tener en cuenta el artículo 61 de la Ley del Deporte 39/2022, que establece documentos o títulos que tanto las federaciones españolas como las ligas profesionales deben hacer público, así como la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. La falta de transparencia puede generar sospechas de parcialidad y corrupción, minando la confianza de los deportistas y otras partes interesadas en el sistema.

Por último, el apoyo institucional y político es fundamental para la implementación efectiva de los procedimientos de resolución de conflictos. El respaldo de instituciones como el CSD y las federaciones deportivas asegura una gestión coherente y unificada de las disputas. La falta de apoyo institucional puede resultar en una implementación inconsistente de las normas y procedimientos, debilitando el sistema y la confianza de las partes en él.

Por otro lado, aparte de centrarnos en las condiciones o los factores que pueden contribuir al éxito o al fracaso dentro de un conflicto, en este caso aplicado al ámbito deportivo, pero que es perfectamente aplicable a conflictos de otra índole, también debemos tener en cuenta que se entiende por la efectividad en la resolución de conflictos.

El primer problema que se nos plantea a la hora de valorar la eficacia o el éxito en la resolución de conflictos es el del propio concepto de efectividad²⁴⁰. PRUITT & CARNEVALE establecen cuatro criterios para evaluar esta efectividad de las estrategias de intervención en las situaciones en conflicto²⁴¹ en este caso de carácter laboral, pero perfectamente aplicables al ámbito deportivo, estos criterios son:

- A. “Justicia o equidad (la cual tiene que ver con la equidad, el control de la disputa, protección de los intereses individuales);
- B. La satisfacción de los participantes, es decir, la consecución de los objetivos de las partes en disputa, minimización del daño, participación.
- C. La efectividad general (calidad, permanencia, operatividad);
- D. Eficiencia, que el conflicto se resuelva”.

²⁴⁰ Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. Real Academia Española.

²⁴¹ FERNANDEZ-RIOS, M. *Condiciones de éxito y fracaso de la mediación laboral*, *op. cit.* pág. 1.

Ahora bien, en cuanto los factores que pueden propiciar el éxito o el fracaso de la resolución de conflictos, se considera que los conflictos se van a poder resolver de manera más sencilla o de forma más eficaz atendiendo a lo siguiente²⁴²:

- a) Cuando el conflicto es moderado en vez de intenso, cuando existe un respeto entre las partes.
- b) Si las partes implicadas están motivadas para alcanzar un acuerdo, lo que puede dar lugar a una mayor comunicación efectiva.
- c) Si las partes se encuentran en una situación de «impasse»²⁴³ intolerable e inadmisibile.
- d) Si no están en juego principios generales de actuación.
- e) Si existe una distribución aproximadamente igual de poder entre las partes.
- f) Cuando existe objetividad e imparcialidad en la persona designada para resolver el conflicto.

Por otro lado, un factor que también puede facilitar el éxito en la resolución de conflictos es la existencia de un mediador, el cual puede controlar la comunicación entre las partes e incitar a llegar a un acuerdo, siempre y cuando el mediador sea imparcial y con un carácter activo²⁴⁴.

En el otro sentido, respecto de circunstancias que pueden fomentar el fracaso en la resolución de conflictos o el no llegar a un acuerdo entre las partes, podemos observar las circunstancias mencionadas anteriormente pero desde un punto de vista negativo, es decir, cuando el conflicto es muy intenso entre las partes o existe una importante confrontación o rivalidad entre las partes; puede ser también, que exista una importante diferencia de poder entre las partes, de manera que la parte que tenga un poder más influyente, puede verse favorecida de esa circunstancia.

²⁴² FERNANDEZ-RÍOS, M. *Condiciones de éxito y fracaso de la mediación laboral*, op. cit.

²⁴³ Callejón sin salida. Real Academia Española.

²⁴⁴ FERNANDEZ-RÍOS, M. *Condiciones de éxito y fracaso de la mediación laboral*, op. cit

7.CONCLUSIONES .

I.- El conflicto forma parte del día a día del ser humano, en todos los ámbitos, y el deporte no está exento de ello. Es por ello por lo que es necesario abordar el conflicto, en este caso, desde un punto de vista principalmente deportivo. Por tanto, si el conflicto se considera como un “enfrentamiento o una controversia”, o bien, una definición que en mi opinión se acerca más a la idea de lo que es un conflicto, sería aquella situación que genera disputa entre dos partes, las cuales las dos creen tener razón. Por tanto, podemos considerar que será conflicto deportivo toda aquella confrontación o enfrentamiento que se produzca dentro del mundo del deporte así como aquellas situaciones en las que los intereses deportivos de las partes se contrapongan, creyendo ambas tener razón.

II.- El análisis de los diversos tipos de conflictos en el deporte, desde los laborales hasta los interfederativos, revela una amplia gama de problemas que pueden surgir en diferentes niveles y contextos. Estos conflictos no son eventos aislados, sino manifestaciones de tensiones subyacentes que pueden surgir debido a múltiples causas. Los conflictos laborales así como los civiles, bien ocasionados por las destituciones o por los desacuerdos entre los contratos de publicidad, en el caso de los laborales o bien los conflictos de carácter civil, ocurridos sobre todo por los traspasos entre jugadores de categorías inferiores o en el caso de disputas sobre los derechos de imagen, son más frecuentes de ver a diario que los conflictos de carácter penal, deportivamente hablando.

Por otro lado, otro tipo de conflictos que hay que destacar son los conflictos intrafederativos, principalmente destacando las disputas que se puedan producir como consecuencia de las competencias entre las diferentes federaciones y por ello es crucial que en los estatutos o reglamentos de las mismas, vengan especificados claramente las propias competencias, para evitar controversias. Otros conflictos que se producen “comúnmente” son aquellos que surgen a la hora de fijar calendarios y horarios, puesto que en este sentido, hay que tener en cuenta la cantidad de diferentes competiciones que existen, lo que supone que esa fijación no sea una tarea fácil. Por tanto, la comprensión de estos conflictos es esencial para implementar estrategias efectivas que promuevan la integridad deportiva y el bienestar de todos los involucrados.

III. - Las causas de los conflictos en el deporte español son múltiples y variadas. Desde la interpretación de las normas y la discriminación, tanto por razón de raza o etnia como la discriminación por género, hasta la violencia y el dopaje, cada factor contribuye de manera significativa a la generación de disputas o controversias. La educación y la promoción de una cultura deportiva inclusiva son fundamentales para mitigar estos conflictos. La violencia y la discriminación, tanto por etnia como por género, en particular, son quizá las causas más conocidas y es notorio que estas son las más perseguidas en la actualidad, puesto que el dopaje, bajo mi punto de vista, con el avance de los controles, es cada vez más complicado encubrir o camuflar la utilización de sustancias para mejorar el rendimiento.

A la hora de hablar de las partes que pueden entrar en conflicto, es evidente que hay que señalar varios posibles actores. Principalmente vamos a señalar los propios deportistas, según la Ley 39/2022: “cualquier persona física que, de forma individual o en grupo, practica actividad física o deporte en las condiciones establecidas en el art 2.1”, así como los clubes o federaciones, puesto que cada uno de estos actores tendrán sus propios intereses u opiniones que pueden chocar, generando controversias. También debemos tener en cuenta dos órganos gubernamentales muy importantes como son por un lado, el Consejo Superior de Deportes, encargado de la regulación y supervisión del deporte así como principalmente, de la resolución de conflictos que puedan surgir entre los actores anteriormente mencionados; y por otro lado, el Tribunal Administrativo del Deporte, encargado principalmente de decidir en vía administrativa y en última instancia, cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia o tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del CSD.

En cuanto al marco regulatorio aplicable para la resolución de estos conflictos debemos tener en cuenta, por un lado, las normas que emanan de los poderes públicos, específicas para el ámbito deportivo, donde cabe destacar la Ley que dio pie a toda regulación posterior, hoy derogada, la Ley 10/1990 del Deporte y principalmente la que es la actual Ley del Deporte, la Ley 39/2022. Por otro lado, normas que nacen de las propias entidades que integran la organización deportiva privada, haciendo principalmente referencia a los estatutos o reglamentos, principalmente.

IV.- En cuanto a los métodos tradicionales de resolución de conflictos, en primer lugar hay que hacer referencia a la mediación. Se configura como un método en el que principalmente son las partes quienes tienen el control y el poder, que es principalmente la diferencia con el

arbitraje, junto con la falta de ejecutabilidad de las decisiones tomadas. A nivel nacional es importante tener en cuenta la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo, que tiene la función principal de promover y difundir la mediación como un sistema alternativo de gestión deportiva y la resolución pacífica del conflicto en el ámbito deportivo, ofreciendo un procedimiento específico tanto para la mediación como el arbitraje, ahora bien, una institución poco conocida a diferencia de lo que ocurre a nivel internacional con el denominado TAS. Éste establece un reglamento de mediación para aquellas situaciones en las que las partes acuerden someter el conflicto a la mediación mediante este reglamento, ofreciendo un amplio proceso para resolver las controversias mediante este método. La mediación también se diferencia del arbitraje siendo un proceso menos frentista, así como un proceso menos costoso y más rápido.

V.- Otro método es el arbitraje, un sistema más común o conocido. El arbitraje proporciona un marco legal y procedimental que asegura decisiones vinculantes y previsibles, a través de laudos de obligado cumplimiento para las partes, dictados por los árbitros, teniendo en cuenta en este sentido, la Ley 60/2003 de Arbitraje. Sin embargo, su enfoque adversarial hace que este método este diseñado para que una parte “gane” y la otra “pierda”, lo cual hace que no sea el método más ideal para la resolución de conflictos, bajo mi punto de vista. Centrándonos en el arbitraje deportivo, debemos tener en cuenta como he mencionado anteriormente, tanto la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo como el Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, este último un órgano de resolución de las materias sometidas al mismo.

VI.- Por último, como método de resolución debemos tener en cuenta la conciliación. Un método que ofrece un enfoque más informal y flexible para resolver disputas intentando alcanzar un acuerdo entre las partes. Ahora bien, como observamos este método presenta bastante similitud respecto la mediación y principalmente se van a diferenciar en la figura del conciliador y el mediador. La conciliación implica un rol más proactivo del conciliador en sugerir soluciones, mientras que la mediación se centra en facilitar la comunicación y el acuerdo entre las partes sin proponer directamente cómo resolver el conflicto. Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre con el arbitraje, respecto de estos dos métodos, la mediación y conciliación, hay una escasa regulación.

VII.- La gestión efectiva de conflictos deportivos requiere la intervención de órganos reguladores y de arbitraje que garanticen la equidad, la justicia y el cumplimiento de normativas.

A nivel internacional, debemos considerar dos órganos importantes: el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) y el Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo (CIAS). El TAS tiene múltiples responsabilidades, entre las que destacan resolver controversias sometidas a arbitraje ordinario y tratar casos de dopaje, ya sea en primera instancia o como instancia única. El CIAS fue creado para asegurar la independencia del TAS respecto del Comité Olímpico Internacional (COI), y sus principales funciones incluyen el nombramiento de los árbitros del TAS y la responsabilidad de financiar el tribunal. En el ámbito nacional, el Tribunal Español de Arbitraje Deportivo (TEAD) actúa tanto como un órgano de resolución de conflictos a través del arbitraje como un órgano consultivo. Además, la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivos (CMAD) en España juega un papel crucial al promover el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos en el deporte. La CMAD no solo facilita la mediación y el arbitraje eficaz, sino que también promueve la capacitación continua de mediadores y árbitros, asegurando la calidad e imparcialidad de los procesos de resolución de disputas. Sin embargo, estos dos órganos son poco conocidos a nivel nacional, por lo que se necesita una mayor promoción para aumentar su visibilidad y efectividad

VIII.- Por último, hay que indicar que el éxito o fracaso en la resolución de conflictos deportivos depende de varios factores clave como la competencia de los mediadores y árbitros, la claridad de las normativas y la disposición de las partes involucradas para colaborar.

8.BIBLIOGRAFÍA.

ALZINA LOZANO, A. “Una aproximación histórica a la violencia en el deporte”, *Revista de Humanidades y Cultura*, n° 16, 2019, págs. 199-212.

ANTONIA AVEDILLO, MARÍA. *Deporte para el desarrollo, la paz y la resolución de conflictos*, Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, 2018.

BERMEJO VERA, J. BONET NAVARRO, A. *Justicia deportiva y fórmulas de mediación. Arbitraje y conciliación en el deporte aragonés*, Estudio sistemático de la Ley del deporte de Aragón, Zaragoza, 1998, págs. 213-245

BLANCA OBON, A. GASH GALLEN A. “Discriminación por razones de género en el deporte”, *Gaceta sanitaria*, vol. 34, n° 2, 2020, Barcelona.

CABRERA MERCADO, RAFAEL. QUESADA LÓPEZ, PEDRO M. *La mediación como método para la resolución de conflictos*, Universidad de Jaén, Jaén, Dykinson, 2017.

CALDERÓN LUQUIN, D. A., HASTIE, D. P. A., & MARTÍNEZ DE OJEDA PÉREZ, D. “El modelo de educación deportiva sport ¿Metodología de enseñanza del nuevo milenio?” *Revista Española De Educación Física Y Deportes*, n° 395, 2011, págs. 63-82.

CARMONA ESCANAVERINO, MC, RODRÍGUEZ HURTADO, D, ACOSTA ESCANAVERINO, I. “El dopaje como problema ético-social y de salud”, *Revista Cubana de Medicina Física y Rehabilitación*, n° 14, 2022.

CASTRO ÁLVAREZ, F. *Conflicto como motor de cambio y su impacto en la cultura de la paz*, Estudios de paz y conflictos, vol. 1 n° 1, 2018, págs. 61-78.

CAZORLA PRIETO, LUIS M. “El arbitraje deportivo”. *Revista jurídica de Castilla y León.*, Junta de Castilla y León, 2013, n° 29.

CORTES I RODRÍGUEZ A., SAEZ DE OCARIZ GRANJA, UNAI. “Los conflictos en clubes deportivos con deportistas adolescentes”. Instituto Nacional de Educación Física de Lleida. *Revista Educación Física y Deportes*, 2012, nº 108. Pág. 46-53.

CRESPO RUIZ-HUERTA, J. TARIN ALCARRIA, S. “Adr en el deporte, ¿Por qué la mediación no tiene mayor importancia?” *Iusport*. 2021.

DURÁN GONZALEZ, J, JIMÉNEZ MARTÍN, PJ. “Futbol y Racismo, un problema científico y social”. *Revista Internacional de ciencias del deporte*, 2006, nº 2, págs. 68-91.

FERNÁNDEZ-RIOS. M. “*Condiciones de éxito y fracaso de la mediación*”, *Revista de psicología del trabajo y de las organizaciones*, 1996, vol.12 nº 2-3, págs. 149-174, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.

FRAILE ARANDA, A., *Educación con y en el deporte*, Facultad de educación, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1996.

GARCÍA MONTUFAR, J, “Los medios alternativos de Solución de Conflictos”, *Derecho & sociedad*, 2001, págs. 141 -147.

GÓNZALEZ RÍOS, I, “La Mecanismos alternativos de solución de conflictos: Conciliación: modelos y técnicas”, s.f, págs. 18-46.

GÓMEZ JIMÉNEZ, A. “La violencia en el deporte. Un análisis desde la psicología social”. *Revista de Psicología social, International Journal of Social Psychology*, 2007, vol. 22 nº 1, págs. 64-86.

GUASTINI, R. “Problemas de interpretación”. *Revista de teoría y filosofía del derecho*, Universidad de Génova, Italia, 1997, nº 7, págs. 121-131.

GUIJARRO,E., ROCAMORA, I., EVANGELIO, C GONZÁLEZ VILLORA, S. *El modelo de Educación Deportiva en España: una revisión sistemática*, *Retos*, nº 38, 2020, págs. 886-894.

GUSTAVO FARIÑA, “El poder transformador de la mediación y la conciliación desarrollada en sede judicial”, *Revista de Mediación, ADR, análisis y resolución de conflictos*, 2015, vol. 8, nº 2.

GUZMAN BARRÓN, C, “La conciliación: principales antecedentes y características”, *Revista de la Facultad de Derecho*, nº 52, 1999, págs. 67-74.

ISCAR DE HOYOS, J. *El arbitraje deportivo*, Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, 2018

JAVALOYES SANCHIS, V. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*, Universidad de Lleida, 2013.

LATORRE MARTÍNEZ, J. “Mediación deportiva: una decidida apuesta en la resolución de conflictos”. *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política*, Barcelona, nº 25, 2017, págs. 1-13.

MONTALVO DE LAMO, A. “El racismo en el deporte”. *Munideporte*. 2023.

MONTESINOS MUÑOZ, O., “ADR, análisis y resolución de conflictos”, *Revista de Mediación Imotiva*, nº 10, 2012. Pág. 1.

OLALLA HERBOSA, R. TERCERO GUTIÉRREZ, M.J, “Dopaje. En el deporte. Revisión”. *Offarm, Elsevier*, vol. 30, nº 3, 2011, págs. 59-64.

OLONA GUTIÉRREZ,B. *La violencia en el deporte*, Facultad de derecho, UPCM, Madrid, 2017.

ORTEGA SÁNCHEZ, R. “Arbitraje Jurídico Deportivo”, *Revista de arbitraje jurídico deportivo*, nº 41, 2014, págs. 46-66.

PÁSTOR PÉREZ , X. *La resolución de conflictos y la mediación en el deporte*, Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, 2018.

PÉREZ GARCÍA, D. “Resolución de conflictos”, *Revista de Educación, Motricidad e Investigación*, Universidad de Huelva, nº 4, 2015, págs. 79-91.

- PÉREZ TRIVIÑO J.L, *Resolución de conflictos en el deporte: análisis y propuestas*, Reus, 2019.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, R. *La violencia en los ultras del futbol*, Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, 2019.
- ROMERO MATUTE, Y. *El arbitraje internacional deportivo. La acción de nulidad, el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales del CAS/TAS*, Aranzadi, Navarra, 2023.
- ROZENBLUM DE HOROWTIZ, S. *Mediación en la escuela, resolución de conflictos en el ámbito educativo*, Asique, Buenos Aires, 1998, págs. 235-253.
- ADAN DOMENECH, F. “El arbitraje deportivo”, Universidad Rovira i Virgili, *Revista de Estudios financieros*, nº 54, 2005, Tarragona, págs. 3-16.
- QUINTERO RODRIGUEZ, A. “Delimitando la desafiliación de la FIFA”, 2011, *Iusport*, págs. 1-25.
- SERRANO, MARTINEZ, G., VALDIVIA MENDEZ, MT., “Las intervenciones de los mediadores”. *Revista de psicología general y aplicada. Revista de la Federación Española de Asociaciones de Psicología*, nº 52, 1999, Universidad de Oviedo, págs. 235-253.
- SIERRA GARCÍA, L.G., MORQUECHO, R., & GADEA CAVAZOS, E.A, *La gestión deportiva y su implicación en la resolución de conflictos*, Eirene, Estudios de Paz y Conflictos, 2021, Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
- VINYAMATA CAMP, E. “Conflictología”, *Revista de Paz y Conflictos*, vol. 8, nº 1. 2015, Universidad Oberta de Catalunya.
- WOLDENBERG, J. “Racismo y educación”, *revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, vol. 41, nº 167, 1997, México, págs.- 153-160.

LEGISLACIÓN:

LEY 10/1990, de 25 de octubre, del Deporte (1990). Boletín oficial del Estado, nº 249, de 17 de octubre de 1990.

LEY 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal (1995). Boletín Oficial del Estado, nº 281, de 24 de diciembre de 1995.

LEY 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. 2003. Jefatura del Estado, nº 309, de 26 de diciembre de 2003, 26 de marzo de 2014.

LEY 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (2007). Boletín Oficial del Estado, nº 166, de 12 de julio de 2007, 12 de agosto de 2007

Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. Boletín Oficial del Estado, nº 91, de 16 de abril de 2011, págs. 39440 a 39495.

LEY 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje internacional en la Administración General del. Estado. Boletín Oficial del Estado, nº 121, de 21 de mayo de 2011, págs. 50797 a 50804.

LEY 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles (2012). Boletín Oficial del Estado, nº 162, de 7 de julio de 2012.

LEY 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva (2013). Boletín Oficial del Estado, nº 148, de 21 de junio de 2013.

LEY 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (2013). Boletín Oficial del Estado, nº 295, de 10 de diciembre de 2013, 10 de diciembre de 2014.

LEY 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia. Boletín Oficial del Estado, nº 103, de 30 de abril de 2015.

LEY 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía. Boletín Oficial del Estado, nº 188, de 5 de agosto de 2016.

LEY 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte en Aragón. (2018). Boletín Oficial del Estado, nº 24, 28 de enero de 2019.

LEY 1/2019, de 30 e enero, de la Actividad Física y el Deporte en Canarias.(2019) Boletín Oficial del Estado, nº 50, 27 de febrero de 2019, págs. 18568 a 18622.

LEY 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León (2019). Boletín Oficial del Estado, nº 74, 27 de marzo de 2019, págs. 31286 a 31347.

LEY 30/2019, de 25 de febrero, de Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León. Boletín oficial del estado, nº 74, de 27 de marzo de 2019, págs. 31286 a 31347.

LEY 39/2022, 30 de diciembre del Deporte. (2022). Boletín Oficial del Estado, nº 314, 31 de diciembre de 2022.

REAL DECRETO 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre las Federaciones deportivas españolas (1991). Boletín Oficial del Estado, nº 312, de 30 de diciembre de 1991.

REAL DECRETO 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva (1992). Boletín Oficial del Estado, nº 43, de 19 de febrero de 1993, págs. 5259 a 5273

REAL DECRETO 1247/1998, de 19 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos (1998). Boletín Oficial del Estado, nº 152, de 26 de junio de 1998. P 21270-212727.

REAL DECRETO 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia, y la intolerancia en el deporte (2018). Boletín Oficial del Estado, nº 120, de 17 de mayo de 2008.

REAL DECRETO 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. (2010). Boletín Oficial del Estado, nº 59, de marzo de 2010.

REAL DECRETO 980/2012, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Boletín Oficial del Estado, nº 310, de 27 de diciembre de 2013.

REAL DECRETO 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte (2014). Boletín Oficial del Estado, nº 28, de febrero de 2014. Págs. 7107 a 7112.

REAL DECRETO 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes (2015). Boletín Oficial del Estado, nº 143, de 16 de junio de 2015.

REAL DECRETO 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje.(2017). Boletín Oficial del Estado, nº 42, de febrero de 2017, págs. 11038 a 11069.

REAL DECRETO 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. (2023). Boletín Oficial del Estado, nº 278, de 21 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol. Boletín Oficial del Estado, nº 27, 1 de febrero de 2000, págs. 4557 a 4579.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2016, resolución de la presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se resuelve el conflicto de competencias planteado por la federación española de baloncesto en relación con el acuerdo sobre la participación de clubes de baloncesto en la competición organizada por Euroleague Commercial Assets, S.A. 12 de mayo de 2016 CSD <CSDResolucionConflictoCompetenciasFEBvACB12-05-16.pdf>

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la RFEF. (2022). Boletín Oficial del Estado, N° 196, 16 de agosto de 2022, págs. 118942 a 118972.

ORDEN ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.(2015). Boletín Oficial del Estado, n° 304, de 21 de diciembre de 2015. Págs. 120944 a 120964.

WEBGRAFIA:

Afp. (8 de Diciembre de 2017). 60 años de cárcel para Larry Nassar, el exmédico de EEUU que abusó de más de 100 gimnastas. *La Vanguardia*.
<<https://www.lavanguardia.com/deportes/otrosdeportes/20171207/433480442138/larry-nassar-60-anos-de-carcel-gimnasia-abusos-sexuales.html>>

Barba, E. (1 de Diciembre de 2014). Así se organiza una pelea entre ultras del fútbol. *Diario ABC*.
<<https://www.abc.es/sevilla/ciudad/20140320/sevi-sevilla-ultras-futbol-201403201401.html>>

Barnés, H. G. (2 de Abril de 2023). Qué está pasando con los padres violentos en el fútbol infantil: "Es un síntoma de otra cosa" *elconfidencial.com*.
<https://www.elconfidencial.com/deportes/futbol/2023-04-02/que-pasa-padres-futbol-infantil_3603764/>

Biografía de Pierre de Coubertin. (n.d).
<<https://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/coubertin.htm>>

Casas Cabós, M. C. (11 de Febrero de 2022). La desigualdad y discriminación en los deportes con roles de género. *La Vanguardia*. <<https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20220211/8032896/desigualdad-discriminacion-deportes-roles-genero.html>>

Palma Carpio, L. (19 de Junio de 2024). *El acto de conciliación laboral: procedimiento, resultado y ventajas*. Civic Abogados. <<https://civicabogados.com/acto-conciliacion-laboral/>>

Código de Mediación y Arbitraje Deportivo COE.

<<https://conpaas.einzeln.net/services/mediaservice/api/media/dc5398d264d0498ace9d49eb8a044b0a4a702b32>>

Código Disciplinario. RFEF. Julio de 2022. <<https://rfef.es/sites/default/files/2024-04/Código%20Disciplinario%20edición%20julio%202022.pdf>>

Código Mundial Antidopaje. Lista de prohibiciones. 2022. Agencia Mundial Antidopaje. <https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/codigo_2021_espanol_final_002.pdf>

Código: Estatutos del CIAS. TAS/CAS. <<https://www.tas-cas.org/es/cias/codigo-estatutos-del-cias.html>>

Comité – Comité Olímpico Español (COE). (n.d.). Comité Olímpico Español.

<<https://www.coe.es/comite/>>

Cómo solucionar los conflictos. (2019, June 7). Aprender a Vivir.

<<https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/aperjim/resolucion-deconflictos/>>

Confidencial, E. (2 de Abril 2014). FIFA sanciona al Barcelona sin poder fichar durante dos periodos seguidos. *elconfidencial.com*.

<https://www.elconfidencial.com/deportes/futbol/liga/2014-04-02/fifa-sanciona-al-barcelonasin-poder-fichar-durante-dos-periodos-seguidos_110963/>

Confidencial, E. (20 de Marzo de 2016). Dos muertos y 54 heridos en una pelea entre hinchas del Rajae Casablanca. *elconfidencial.com*.

<https://www.elconfidencial.com/deportes/futbol/2016-03-20/dos-muertos-y-54-heridos-en-una-pelea-entre-hinchas-del-rajae-casablanca_1171849/.>

Confidencial, E. (20 de Octubre de 2014). El TAS da la razón a Pistorius y podrá participar en los Juegos con su prótesis. *elconfidencial.com*. <https://www.elconfidencial.com/deportes/2008-05-16/el-tas-da-la-razon-a-pistorius-y-podra-participar-en-los-juegos-con-su-protesis_364821/.>

Cope. (28 de Febrero de 2024). Taylor Swift cambia la última jornada de LaLiga y llena su segundo Bernabéu en una hora. *COPE*. <https://www.cope.es/programas/tiempo-de-juego/noticias/taylor-swift-cambia-ultima-jornada-laliga-llena-segundo-bernabeu-una-hora-20240228_3171033.>

De Iusport, R. (14 de Febrero de 2017). Cronología del conflicto entre la RFEF y el CSD por el reglamento electoral. *IUSPORT: EL OTRO LADO DEL DEPORTE*.

<<https://iusport.com/archive/28664/cronologia-del-conflicto-entre-la-rfef-y-el-csd-por-el-reglamento-electoral>.>

Del Río, M. (1 de Noviembre de 2023). Los insultos racistas a Nnaji en Madrid, sin castigo. *www.sport.es*. <<https://www.sport.es/es/noticias/baloncesto-barca/insultos-racistas-nnaji-madridcastigo-94927128>.>

El Conciliador es esencial para resolver conflictos – CEDCA. (n.d.). <<https://cedca.org.ve/el-conciliador-es-esencial-para-resolver-conflictos/>.>

El Supremo rechaza que el Zaragoza indemnice con 31.000 euros a una espectadora por una lesión ocular con un balonazo. (n.d.). FACUA. <<https://facua.org/noticias/el-supremo-rechaza-que-el-zaragoza-indemnice-con-31-000-euros-a-una-espectadora-por-una-lesion-ocular-con-un-balonazo/>.>

Estatutos RFEF. Mayo de 2022.

<<https://rfef.es/sites/default/files/202212/Estatutos%20RFEF%20edici3n%20noviembre%202022.pdf>>

Estatutos Sociales de la Asociaci3n de Clubes de Baloncesto. CSD.

<<https://acb.com/docs/descarga/pdf/estatutosACB.pdf>>

Estatutos Sociales de la Liga Nacional de Futbol Profesional. La Liga. 2018.<

<https://files.laliga.es/pdf-hd/transparencia/estatutos-sociales_20180726.pdf>.

Ferriol, R. (23 de Mayo de 2023). El Comit3 de Competici3n sanciona al Valencia: cierra la grada Mario Alberto Kempes 5 partidos. *Plaza Deportiva*.

<<https://plazadeportiva.valenciaplaza.com/sancion-comite-de-competicion-caso-vinius-valencia-cf>>

Fraguela, J. M. (25 de Noviembre de 2017). La RFEF pide la ejecuci3n provisional de sentencia para exigir 2/3 en la moci3n de censura. *IUSPORT: EL OTRO LADO DEL DEPORTE*.

<<https://iusport.com/archive/50672/la-rfef-pide-la-ejecucion-provisional-de-sentencia-para-exigir-23-en-la-mocion-de-censura>>

France. (21 de Febrero 21 de 2024). El extenista James Blake, multado por un contrato de patrocinio con una casa de apuestas. *France 24*. <<https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20240221-el-extenista-james-blake-multado-por-un-contrato-de-patrocinio-con-una-casa-de-apuestas>>

L3pez Fr3as, D. (18 de Marzo de 2023). Radiograf3a del mundo ultra en el f3tbol espa3ol: cada vez m3s violentos y reinventando sus nombres.

<www.epe.es.https://www.epe.es/es/deportes/20230316/radiografia-mundo-ultra-futbol-espanolreportaje-84746130>

Funciones. (n.d.). CSD - Consejo Superior De Deportes.

<<https://www.csd.gob.es/es/csd/organizacion/estructura-y-equipo-directivo/funciones>>

Gabilondo, P. (12 de Septiembre de 2023). La Audiencia Nacional imputa a Rubiales por agresión sexual y coacciones. *elconfidencial.com*.

<https://www.elconfidencial.com/espana/2023-09-12/imputa-rubiales-agresion-sexual-coacciones_3733524/>

González, G., & Albalat, J. G. (Marzo 5 de 2024). Investigan por corrupción a Joan Soteras, presidente de la Federació Catalana de Futbol. *www.elperiodico.com*.

<<https://www.elperiodico.com/es/deportes/20240305/mossos-registran-sede-federacio-catalana-99033644>>

Grupos violentos en el deporte: análisis de la violencia en el deporte. (n.d.). LISA Institute.

<<https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/analisis-grupos-violencia-deporte>>

Grupos Violentos: análisis y tipos de violencia grupal organizada. (n.d.). LISA Institute.

<<https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/grupos-violentos-violencia-grupal>>

IUSPORT. *El Web Jurídico del Deporte.* (n.d.). <<https://www.iusport.es/opinion/bertabos.htm>>

La agencia. (n.d.). CELAD | Ministerio De Educación, Formación Profesional Y Deportes.

<<https://celad.educacionfpydeportes.gob.es/agencia.html>>

Las mujeres en el deporte: el Consejo adopta unas Conclusiones para luchar contra la discriminación por motivos de género. (2023, 24 de Noviembre).

Consilium. <<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/11/24/women-in-sports-council-approves-conclusions-to-combat-gender-based-discrimination/>>

Legislación deportiva. (n.d.). CSD - Consejo Superior de Deportes.

<<https://www.csd.gob.es/es/csd/legislacion-deportiva>>

Llodra: “Lo de Armstrong es una vergüenza, hizo soñar a muchos niños.” (2013, 15 de Junio).

MARCA.com. <<https://www.marca.com/2013/01/15/ciclismo/1358243658.html>>

Lucha contra el dopaje. (n.d.). <<https://www.interpol.int/es/Delitos/Corrupcion/Lucha-contrael-Dopaje>>

M.Menchén. (15 de Mayo de 2018). El CSD prepara una norma para facilitar las mociones de censura en las federaciones. *Palco23*. <<https://www.palco23.com/entorno/el-csd-prepara-una-norma-para-facilitar-las-mociones-de-censura-en-las-federaciones>>

Mayone, J. (4 de Febrero de 2024). ¿Qué era el pacto de no agresión en fichajes entre Real Madrid y Atlético de Madrid y por qué se rompió? *DAZN*. <<https://www.dazn.com/es-ES/news/f%C3%BAtbol/que-era-pacto-no-agresion-fichajes-realmadrid-atletico-madrid-por-que-rompio/1unlf1i63j4h31ctja9lzx8hhm>>

Mediación deportiva en Madrid | Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación. (n.d.). <<https://www.mediacionypacificaciondeportiva.com/a-quien-nos-dirigimos>>

Méndez, R. (22 de Enero de 2016). El CSD denuncia a Escañuela en Anticorrupción por desviar dinero del tenis. *elconfidencial.com*. <https://www.elconfidencial.com/deportes/tenis/2016-01-22/el-csd-denuncia-a-escañuela-en-anticorrupcion-por-desviar-dinero-del-tenis_1139427/>

Mercadal, J. (26 de Enero de 2024). Los casos de dopaje que han marcado el deporte español. *Relevo*. <<https://www.relevo.com/mas-deportes/casos-dopaje-deporte-espanol-20240124180546-nt.html>>

Noticias sobre el Caso Negreira | EL MUNDO. (2024, June 19). ELMUNDO. <<https://www.elmundo.es/deportes/caso-negreira.html>>

Nsantesteban, & Nsantesteban. (2024, 29 de Febrero de 2024). *Paul Pogba, sancionado con cuatro años de suspensión por dopaje*. EFE Noticias. <<https://efe.com/deportes/2024-02-29/paul-pogba-sanción-cuatro-anos-suspensión-dopaje/>>

Órganos colegiados. (n.d.). CSD - Consejo Superior De Deportes.

<<https://www.csd.gob.es/es/csd/organos-colegiados>>

Pérez Garrido, V. (6 de Marzo de 2024). *¿Qué es la mediación y en qué se diferencia de la conciliación?* MEDAC. <<https://medac.es/blogs/masteres-online/mediacion-y-conciliacion>>

Periódico, E. (24 de Diciembre 24 de 2021). El Barça paga al fin a Setién su indemnización. *www.elperiodico.com*.<<https://www.elperiodico.com/es/barca/20211224/barca-paga-setien-indemnizacion-13025241>>

Petrillo & Goldberg Law. (18 de Enero 18de 2016) . *¿Qué es la asunción de riesgo? | Ley de Petrillo y Goldberg*.<<https://www.petrilloandgoldberg.com/es/frequently-asked-questions/what-is-assumption-of-risk/>>

Prevención de la violencia. (2024, 14 de Junio de 2024). OPS/OMS | Organización Panamericana De La Salud. <<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>>

Procedimiento arbitral. Los árbitros. Corte Española de Arbitraje <<https://www.cearbitraje.com/es/procedimiento-arbitral/los-arbitros>>

Rae, R. a. E.-. (n.d.). arbitraje de equidad. *Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico – Real Academia Española*. <<https://dpej.rae.es/lema/arbitraje-de-equidad>>

Regàs, L. (26 de Febrero de 2022). Los 15 grupos ultras activos más peligrosos de España. *Crónica Global*.<https://cronicaglobal.lespanol.com/culemania/culemaniacos/20220226/los-grupos-ultras-activos-mas-peligrosos-espana/653184717_0.html>

Reglamento de arbitraje - CAS ADD. Tribunal Arbitral Du Sport Court of Arbitration for Sport. <<https://www.tas-cas.org/es/add/reglamento-de-arbitraje-cas-add.html>>

Reglamento de intermediarios de la RFEF. Real Federación Española de Fútbol, 2015, <<https://rfef.es/sites/default/files/pdf/Reglamento-Intermediarios-web.PDF>>

Reglamento de mediación del TAS. Tribunal Arbitral Du Sport Court of Arbitration for Sport.
<<https://www.tas-cas.org/es/mediacion/reglamento.html>>

Reglamento de Procedimiento. Tribunal Arbitral Du Sport Court of Arbitration for Sport.
<<https://www.tas-cas.org/es/arbitraje/codigo-reglamento-de-procedimiento.html>>

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. FIFA. Febrero de 2024.
<<https://digitalhub.fifa.com/m/18c09104e90acf6e/original/Reglamento-sobre-el-Estatuto-y-la-Transferencia-de-Jugadores-Edicion-de-febrero-de-2024.pdf>>

Reglamento sobre las relaciones con intermediarios. FIFA.
<<https://soccerinteraction.com/wp-content/uploads/2018/11/reglamento-sobre-las-relaciones-con-intermediarios-.pdf>>

Romero, A., & Romero, A. (21 de Mayo de 2023). Vinicius recibe insultos racistas en Mestalla, acaba expulsado por una agresión y se despide con gestos de. *ELMUNDO*.
<<https://www.elmundo.es/deportes/futbol/primeradivision/2023/05/21/646a6749fc6c83168b4585.html>>

Salvador, A. (23 de Septiembre de 2016). Sáez, a la Fiscalía: imputó gastos personales a la Federación de Baloncesto. *El Independiente*.
<<https://www.elindependiente.com/politica/2016/09/23/saez-a-la-fiscalia-por-cargar-gastos-personales-a-la-federación-de-baloncesto/>>

Smith, C., Smith, C., & Smith, C. (3 de Octubre de 1987). La huelga se complica al dejarla algunos jugadores. *El País*.
<https://elpais.com/diario/1987/10/04/deportes/560300412_850215.html?event_log=oklon>

The UCI. (n.d.). UCI. <https://www.uci.org/the-uci/2QDMyzhoBXyWbVrsxge0EH>

9. JURISPRUDENCIA:

STJUE, Asunto C-415/93, de 15 de diciembre de 1995, EU:C:1995:463.

STJUE, Asunto C-333/21, de 21 de diciembre de 2023, EU:C:2023:1011.

STS 730/2018, de 7 de marzo de 2018, ECLI:ES:TS:2018:730.

STS 367/2019, de 14 de mayo de 2019. ECLI:ES:TS:2019:367.

STS 488/2020, de 19 de febrero de 2020. ECLI:ES:TS:2020:488.

STS 4026/2021, de 26 de octubre de 2021, ECLI:ES:TS:2021:4026.

STS 61/2023, de 13 de enero de 2023, ECLI:ES:TS:2023:6.

STS 2088/2024, de 15 de abril de 2024, ECLI:ES:TS:2024:2088.

STS 998/2024, de 27 de febrero de 2024, ECLI:ES:TS:2024:998.

SAP BI 1/2024, de 18 de enero de 2024, ECLI:ES:APBI:2024:1.

SJSO 4744/2022, de 18 de abril de 2022, ECLI:ES:TS:2022:4744.

SJM M25/2024, de 24 de mayo de 2024. ECLI:ES:JMM:2024:25.

JI nº 10 de Valencia, Sentencia nº 173/2024, de 10 de junio de 2024, procedimiento de diligencias urgentes nº000971/2023.